

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



**“EL PROCESO GENERAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, EN EL CASO ESPECIFICO DE ACOGIMIENTO
FAMILIAR EN SEDE JUDICIAL Y LA EFICACIA DE LAS
INSTITUCIONES”**

PRESENTAN:

CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ PORTILLO
SOFIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ
JOSE ISABEL RODRIGUEZ PORTILLO

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

NOVIEMBRE DE 2014
CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

**ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR**

**MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERNO**

**DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL**

**LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ

VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ
JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION 2014

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGIA

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODOPODEROSO.- Por su eterno amor, por ser maravilloso conmigo y resguardarme con su fidelidad; por darme la fuerza y fe para creer en lo que me parecía imposible de realizar, por bendecirme, darme la sabiduría y el discernimiento necesario para poder culminar mi carrera, por la fortaleza y protección en los momentos de dificultad.” Toda la Gloria, la Honra y el Honor sean al cordero de Dios por los siglos de los siglos”.

A MI PADRE.- José Isabel Rodríguez Reyes; por ser el mejor padre del mundo, por brindarme tu apoyo y confianza aun sin merecerlo, por creer en mi aun cuando yo no creía; dedico este triunfo a tu sacrificio y dedicación por nosotros, tus hijos, agradezco infinitamente tu trabajo y esfuerzo; que a pesar de ya no estar entre nosotros me has guiado con tus consejos y tu infinito cariño; Te amo papá.

A MI MADRE Y HERMANOS.- Mi mamá **Marina del Carmen vda. de Rodríguez;** por su apoyo incondicional, su amor y consejos necesarios en cada momento de mi vida; a mi hermano y compañero **José Isabel Rodríguez Portillo;** por su apoyo ilimitado, comprensión y cariño en cada faceta de nuestra vida y estudios; a mis hermanas: **Raquel, Guadalupe y Lorena,** porque a pesar de las dificultades siempre me han demostrado su apoyo y cariño.

A Oscar Mauricio Hernández Bonilla.- Por haber sido mi soporte en momentos difíciles cuando creía todo acabado tus palabras me impulsaron a seguir y no darme por vencida, eres un regalo de Dios en mi vida; gracias por tu comprensión, por compartir tu tiempo y conocimiento a lo largo de este tiempo juntos.

A MIS ASESORES.- Lic. Juan Antonio Buruca García y Lic. Carlos Armando Saravia Segovia; por su dedicación a tan considerada labor y excelente desempeño a lo largo de la carrera y en el presente proceso de graduación.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS.- Fuimos muchos los que iniciamos pero con el paso de las dificultades y circunstancias nosotros gracias a Dios hemos culminado la carrera, compartimos momentos de alegría y momentos difíciles, y entre las dificultades prevaleció el compañerismo y la amistad, la comprensión y un apoyo mutuo y sincero en especial a **Cristóbal Antonio**. Gracias...!

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS.- Que junto a mi han recorrido todo este proceso de investigación, brindándome su apoyo, su tiempo y comprensión y que han estado en cada acierto y desacierto.

“No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia”

AMEN.-

(Isaías 41-10)

CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ PORTILLO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS OMNIPOTENTE: Me ha iluminado en cada paso de mi vida, es mi fuerza y mi fuente de amor. Me ha permitido lograr mis metas gracias a su bondad y misericordia, pues Él me ha levantado en los momentos difíciles y dado ánimo para salir adelante en los tropiezos. .

A MI MADRE: María Bignoria Hernández, por el amor que me has brindado, por los sacrificios que ha realizado para darme el regalo invaluable de la educación y por contribuir en mi desarrollo como una persona con valores y principios morales. Gracias por ser mi ejemplo de perseverancia, fortaleza, paciencia, fe.

A MIS HERMANOS: por todo lo compartido, por su apoyo incondicional y el amor mostrado hacia a mí a través de su particular forma de ser. Gracias por su confianza, los amo.

A MI ABUELA: por el amor y cuidados que desde mi niñez me brindo, por sus consejos y ejemplo de lucha.

A MI TIA: por su apoyo en todo lo que he llevado a cabo, por su cariño incomparable, su ayuda siempre que lo he necesitado y su ejemplo de amor y unión en todo momento.

A MIS AMIGOS: José Isabel, Rene y Julio; porque son la familia que elegí, por su apoyo, confianza, cariño y lealtad a lo largo de los años. Y a todos los amigos que han estado conmigo siempre, a pesar de la distancia, los quiero.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: José Isabel, por ser gran persona y amigo, enviado por Dios a mi vida, gracias por todo el apoyo, la alegría y las lágrimas

compartidas, es un honor para mí ser tu amiga. **Carmen**, gracias por tu amistad y confianza y por todo el tiempo compartido en la Carrera. Gracias por permitirme compartir este triunfo con ustedes.

AL LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA, por ser un excelente docente, por estimularnos a ser personas con pensamiento crítico e ideas innovadoras. Gracias por las enseñanzas impartidas.

AL LIC. CARLOS ARMANDO SARA VIA: por su valiosa ayuda a lo largo de este proceso y por mostrarse siempre atento a nuestras consultas, gracias por ser un docente que busca la superación del alumno.

A TODOS LOS DOCENTES que han contribuido con mi formación académica, gracias por compartir su conocimiento.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: por ser mi Alma Mater y brindarme las herramientas necesarias para ser una profesional que aporte a la construcción y desarrollo de un mejor país.

SOFIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODO PODEROSO:

Quien ha estado a mi lado toda mi vida, brindándome su mano para guiarme en mi camino, dándome la fortaleza, y salud necesaria, para salir adelante en el desenvolvimiento de mis anhelos, y sueños.

A MI PADRE: José Isabel Rodríguez Reyes porque siempre estuviste apoyándome guiándome y bendiciéndome en cada momento de mi vida para lograr así coronar mi carrera, nadie más que él es el artífice de este triunfo y el mejor ejemplo de lucha y superación que he tenido en mi vida. Gracias papá.

A MI MADRE: Marina del Carmen Vda. de Rodríguez Por enseñarme con su ejemplo lo que se puede lograr con determinación y persistencia, porque siempre ha estado a mi lado dándome ánimos para continuar con mis sueños y por todas las oraciones que elevó a Dios por mí.

A MIS HERMANAS: Raquel, Guadalupe, Carmen y Lorena Porque de una u otra forma me han apoyado a lo largo de mi desarrollo intelectual porque todas y cada uno de ellas han puesto su granito de arena para fortalecer mis conocimientos, y así finalizar mi trabajo de graduación.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Sofía Guadalupe Hernández Hernández y mi hermana Carmen Elizabeth Rodríguez Portillo Por el enorme apoyo en la

realización del presente trabajo y por el esfuerzo y dedicación que pusieron con el fin de terminar en el menor tiempo posible nuestro proyecto de tesis.

A MI ASESOR DE TESIS: Lic. Juan Antonio Buruca García y Lic. Carlos Armando Saravia Segovia; Por habernos asesorado e instruido en el desarrollo de cada uno de los capítulos de la presente tesis, por su tiempo dedicado y por haber tenido paciencia en la elaboración de la misma.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS, porque también han sido un apoyo importantísimo en mi vida, junto a mi han recorrido todo este proceso, brindándome su apoyo incondicional y manifestaciones de cariño su tiempo y consejos gracias por su afecto.

JOSE ISABEL RODRIGUEZ PORTILLO

ABREVIATURAS

- **CONNA:** El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.
- **JENA:** Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia
- **LEPINA:** Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- **LPF:** Ley Procesal de Familia
- **PGR:** Procuraduría General de la República.
- **PNPNA:** Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.
- **ISNA:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia
- **NNA:** Niña, Niño o Adolescente
- **ONG's:** Organizaciones No Gubernamentales.
- **CDN:** (Argentina) Consejo de los Derechos del Niño
- **DGA:** (Perú) Dirección General de Adopciones
- **ISPM:** Instituto Salvadoreño de Protección al Menor
- **INABIF:** (Perú) Programa Integral Nacional para el Bienestar Familia
- **Pr F:** Procesal de Familia
- **PNC:** Policía Nacional Civil

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PAGINA
AGRADECIMIENTOS	
INDICE GENERAL	
INTRODUCCION.....	i

PARTE I

PRESENTACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

1.1 RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	5
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.3.1 Síntesis del planteamiento del problemática.....	8
1.3.2 Enunciados del problema.....	10
1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.4.1 Alcance doctrinal.....	11
1.4.2 Alcance jurídico.....	13
1.4.3 Alcance teórico.....	15
1.4.4 Alcance espacial.....	15
1.4.5 Alcance temporal.....	16
1.4.6 Alcance conceptual.....	16
1.5 Objetivos e hipótesis.....	19
1.5.1 Objetivos generales.....	19
1.5.2 Objetivos específicos.....	20

1.6 PROPUESTA CAPITULAR.....	22
1.7 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	27
1.8 DESCRIPCIÓN DE MATERIALES A UTILIZAR.....	27
1.8.1 Unidades de observación.....	28
1.9 PRESUPUESTO.....	29
1.9.1 Recursos humanos.....	29
1.9.2 Recursos materiales.....	29
1.9.3 Recursos financieros.....	29
1.10 FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	30
1.10.1 Investigación de campo.....	30
1.10.2 Investigación bibliográfica.....	30

PARTE II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	35
1.2 Cuadro sinóptico del problema de investigación.....	40
1.3 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	41
1.3.1 Acogimiento Familiar.....	41
1.3.2 Instituciones encargadas de velar por la protección integral de la niñez y adolescencia en El Salvador.....	42
1.3.3 Política Nacional de Protección de la niñez y adolescencia.....	45

1.3.4 Aplicación práctica de las leyes de protección integral.....	46
1.3.5 Causas que obstaculizan la eficaz aplicación de la figura de acogimiento familiar.....	47
1.3.6 Sistemas de Protección.....	48
1.3.6.1 Protección Irregular.....	48
1.3.6.2 Protección Integral.....	48
1.3.7 Generalidades del Proceso de Protección Integral en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	49
1.4 CONCLUSIÓN CAPITULAR.....	50

CAPITULO II

MARCO TEORICO

SITUACION HISTORICA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2.1 GENESIS DE LA PROTECCIÓN DE NIÑOS EN ABANDONO.....	53
2.1.1 Niños huérfanos y expósitos, visión Novohispana del siglo XVIII.....	56
2.1.2 Motivos del abandono.....	58
2.2 PARTICULARIDADES SOBRE EL DESARROLLO DE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN EL SALVADOR	59
2.3 TEORÍA DEL APEGO.....	61
2.4 DOCTRINAS DE PROTECCION.....	65
2.4.1 Doctrina de la Situación Irregular.....	65
2.4.1.1 Apreciación Histórica.....	65
2.4.1.2 Características Relevantes.....	65
2.4.2 Doctrina de la Protección Integral.....	68

2.4.2.1 Características Relevantes.....	71
2.5 LAS MEDIDAS DE PROTECCION JUDICIALES COMO COMPETENCIA DEL JUEZ ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	72
2.5.1 Definición general de medidas de protección.....	72
2.5.2 Tipos de medidas de protección judicial previstas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	72
2.5.2.1 Definición del Acogimiento familiar.....	74
2.5.2.1.1 Requisitos de la familia que se desempeñaran en esta modalidad del Acogimiento Familiar.....	76
2.5.2.1.2 Colocación Familiar.....	77
2.5.2.1.3 Característica de la Colocación familiar.....	77
2.5.2.1.4 Familia Sustituta.....	78
2.5.2.1.5 Requisitos de la familia que se desempeñaran en esta modalidad de Familia Sustituta.....	79
2.5.2.2 Acogimiento Institucional.....	80
2.5.2.3 Criterios que adoptara el Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia al dictar las medidas de protección judiciales.....	81
2.5.2.3.1 El niño como Sujeto de Derechos.....	81
2.5.2.3.2 El Rol fundamental de la Familia (Art. 9 LEPINA).....	82
2.5.2.3.3 Art. 10 LEPINA Principio de Ejercicio Progresivo de las Facultades..	82
2.5.2.3.4 Articulo 11 LEPINA Principio de Igualdad, no discriminación y equidad.....	83
2.5.2.3.5 Art. 12 LEPINA Interés Superior del Niño.....	83
2.5.2.3.6 Art.13 LEPINA Principio de Corresponsabilidad.....	84
2.5.2.3.7 Art. 14 LEPINA Principio de Prioridad Absoluta.....	84
2.5.2.4 Deberes y derechos de la familia responsable de una niña, niño o adolescente en acogimiento familiar.....	85

2.5.2.5 Obligaciones de las entidades de atención que ejecuten las medidas de acogimiento familiar e institucional.....	85
2.5.2.6 Terminación de la ejecución de la medida de acogimiento familiar o acogimiento institucional.....	86
2.6 ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN LA ADOPCION DE LA MEDIDA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	87
2.6.1 Composición del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	87
2.6.1.1 El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).....	88
2.6.1.2 Consejo Directivo del CONNA.....	89
2.6.1.3 Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia....	89
2.6.1.4 Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.....	90
2.6.1.5 Las Asociaciones de Promoción y de Asistencia.....	91
2.6.1.6 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).....	92
2.6.1.7 El Órgano Judicial.....	93
2.6.1.8 La Procuraduría General de la República.....	95
2.7 PROCESO GENERAL DE PROTECCIÓN.....	95
2.7.1. Desarrollo Teórico de los Principios Procesales.....	96
2.7.1.1 Principio de Igualdad.....	96
2.7.1.2 Principio dispositivo e inquisitivo.....	97
2.7.1.3 Principio de Oralidad.....	98
2.7.1.4 Principio de Inmediación.....	99
2.7.1.5 Principio de Concentración.....	100
2.7.1.6 Principio de Publicidad.....	100

2.7.1.7 Principio de Economía Procesal.....	101
2.7.1.8 Principios de Lealtad, Probidad y Buena Fe.....	102
2.7.2 Desarrollo del Proceso General de Protección.....	103
2.7.2.1 Demanda.....	103
2.7.2.2 Contestación de la demanda.....	103
2.7.2.3 Examen previo.....	104
2.7.2.4 Audiencia preliminar.....	104
2.7.2.5 Fase conciliatoria.....	105
2.7.2.6 Fase de fijación de los hechos.....	105
2.7.2.7 Audiencia de sentencia.....	106
2.7.2.8 Ejecución de la sentencia.....	107
2.8 DESARROLLO DE PROCESO PRÁCTICO.....	104
2.8.1 Procedimiento Administrativo.....	104
2.8.2 Procedimiento Judicial.....	106
2.8.3 Proceso General de Protección.....	107
2.9 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	108
2.9.1 Adopción de la Convención Sobre los Derechos del Niño.....	110
2.10 NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEYES SECUNDARIAS DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR.....	113
2.10.1 Leyes Secundarias referentes a la Protección de la Niñez y Adolescencia.....	116
2.10.1.1 Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores.....	116
2.10.1.2 Código de Menores.....	115
2.10.1.2.1 Servicios de Protección al Menor regulados por el Código de Menores.....	117

2.10.1.3 Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.....	120
2.10.1.4 Código de Familia.....	123
2.10.1.5 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	124
2.11 DERECHO COMPARADO.....	125
2.11.1 Legislación Argentina.....	125
2.11.2 Legislación Peruana.....	129
2.11.2.1 Procedimientos para el acogimiento familiar.....	131

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 OPERALIZACION DE HIPOTESIS.....	135
3.2 TECNICAS DE INVESTIGACION.....	141
3.3 FORMULA DE APLICACIÓN.....	141
3.4 CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	141

CAPITULO IV

ANALISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS.....	144
4.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.....	144
4.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	144
4.3 ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	164
4.4 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.....	168

4.5 LOGROS DE LOS OBJETIVOS.....	171
----------------------------------	-----

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES GENERALES.....	176
---------------------------------	-----

5.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	178
-----------------------------------	-----

5.3 RECOMENDACIONES.....	180
--------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	182
-------------------	-----

PARTE III

ANEXOS

INTRODUCCION

El Proceso General de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el caso específico de Acogimiento Familiar es un tema que en vista de las condiciones y necesidades de El Salvador ha tomado mayor relevancia y ha resaltado los esfuerzos por brindar una protección integral (tanto social como jurídica) a este sector de la población que se consideraba un sector no muy trascendente pues en base a la doctrina de situación irregular ni siquiera se le otorgaban a las niñas, niños y adolescentes derechos. Estos esfuerzos iniciaron a partir de la firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en el año de 1990, desde ese momento se inicia con una serie de reformas, transformaciones legales e institucionales a nivel nacional con el objetivo de acoplar su contenido a las directrices de dicha Convención.

Posteriormente a este acontecimiento que sin duda marco el génesis de la protección de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador se crea el Código de Familia y la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia en las cuales se reconocen una serie de derechos a favor de la niñez, no obstante, las mismas, tenían el enfoque del modelo tutelar de la doctrina de la situación irregular, es decir, aquella bajo la cual se les considera a las niñas, niños y adolescentes como objetos y no como sujetos de derecho.

Es hasta el año 2009, después de una serie de consultas a sectores involucrados en la protección de los derechos de la niñez como Ong's, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, entre otras, que se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), la que conlleva con siglo un enfoque diferente de las niñas, niños y adolescentes, y por ende de modelo tutelar, dado que el mismo Estado a través de la Ley reconoce a los niños como sujetos de derechos y los coloca bajo la protección de un nuevo sistema integrado por entes administrativos y judiciales cuyas directrices son los principios de la doctrina de la protección integral.

A través de nuestra investigación realizaremos un estudio de ciertas disposiciones legales contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, específicamente nos enfocaremos en el Proceso General de Protección establecido en el “artículo 226 literal d” LEPINA, el cual establece: “***El proceso general de protección servirá para satisfacer intereses estrictamente jurídicos de los sujetos legitimados en los siguientes casos:*** Y específicamente el literal “d” el cual expresa: “***Cuando sea necesaria la adopción del acogimiento familiar o institucional, previa evaluación y solicitud realizadas por las Juntas de Protección***”, la presente investigación se enmarca en este proceso de protección y de manera especial en la adopción de la medida judicial de acogimiento familiar estudiando sus modalidades y la eficacia de la adopción de esta medida al igual que la eficiencia con que actúan las instituciones que intervienen en la implementación de mencionada medida de protección.

La investigación se enfoca en la necesidad de solventar las circunstancias de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un estado de desprotección o vulneración de sus derechos en el municipio de San Miguel, lo cual nos lleva a considerar diferentes fenómenos sociales como el abandono de una niña, niño o adolescente, y evidenciar si es suficiente la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en su contexto amplio para poder solucionar los problemas sociales que enfrenta este sector vulnerable de la sociedad local.

La investigación está estructurada en cinco Capítulos que reúnen los resultados teóricos y empíricos de la investigación cuyo contenido se resume así:

En el Capítulo I, se presenta el “Diseño de la Investigación”, que comprende el planteamiento del problema y la Situación Problemática, en la cual se hace referencia a todos los aspectos que envuelven el problema objeto de estudio, llegándose a establecer el enunciado del problema. Así como también los alcances de la investigación que con ella se pretende determinar el tiempo y espacio de nuestra investigación, la Justificación de la Investigación y los Objetivos que son los puntos de referencia que guían el desarrollo de la investigación al igual que las hipótesis

cuya verificación se realizó a través de los respectivos capítulos e investigación de campo.

El Capítulo II, desarrolla algunos antecedentes, siendo trascendental el tema objeto de estudio la “Situación Histórica de la Protección de los Derechos de la niñez y adolescencia” se realiza un breve recorrido histórico que contempla ciertas normativas a nivel nacional e internacional, para establecer que la evolución de la legislación a favor de la niñez y adolescencia es parte de un largo proceso histórico; así mismo los motivos que dan lugar a este fenómeno en estudio y las teorías que se sostienen sobre el tema del Proceso General de Protección en el caso específico de la adopción de la medida de acogimiento familiar, la implementación de estas medidas de protección judicial como competencia del Juez de la niñez y adolescencia; la figura del acogimiento familiar su definición y así mismo se explican los principios generales que sirven de base para todo Proceso General de Protección; así mismo la estructura Orgánica del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia.

El Capítulo III, ha sido estructurado de tal forma que se desarrolla la Operalización de la Hipótesis, y es en donde se manifiesta el desarrollo de los objetivos e hipótesis en el presente estudio; así mismo las técnicas de investigación que son los instrumentos por medio de los cuales se recopilaban datos y resultados de la indagación.

El Capítulo IV, contiene el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo la cual consiste en una serie de entrevistas a profesionales sobre el tema objeto de estudio; la información o respuestas proporcionadas han sido transcritas, para comparar y describir los diferentes puntos de vista de cada uno de los consultados.

En el Capítulo V, este capítulo se desglosa en la realización de conclusiones referidas al desarrollo de toda la investigación y concluye con una serie de recomendaciones para entidades que intervienen en la realización del Proceso General de Protección y la implementación de la medida de protección de acogimiento familiar.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACION

TEMA:

“EL PROCESO GENERAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN EL CASO ESPECIFICO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR EN SEDE JUDICIAL Y LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES”.

1.1 RESUMEN DE LA INVESTIGACION

El acogimiento familiar es una medida de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes, que busca la integración en una familia que no es la constituida por sus padres biológicos, con la finalidad de proporcionarle un ambiente familiar estable, que le garantice una adecuada atención, respetando sus derechos y cubriendo sus necesidades.

La protección a las niñas, niños y adolescentes ha sido considerada de diferente manera a lo largo de los años, aunque hoy en día resulte sorprendente; no siempre las niñas, niños o adolescentes han sido considerados por la sociedad como personas con derechos propios que merecen al mismo tiempo una protección especial, por no poder tener todas sus capacidades totalmente desarrolladas; por esta razón ha sido importante y esencial realizar un análisis integral sobre los antecedentes históricos con sus posturas más emblemáticas y la forma en cómo estas se fueron posicionando en la sociedad antigua y evolucionando hasta la actualidad; como un logro para la protección de las niñas, niños o adolescentes, desarrollándose por medio de diferentes teorías y postulados que fueron un sustento para dar origen a leyes cuyo objetivo era garantizar protección a los derechos de la niñez y la adolescencia, rompiendo así con la posición de desamparo en que se encontraban y de la misma forma se analizan las dificultades con que ellas se encontraron en sus inicios.

Asimismo se da él estudió de las diversas doctrinas que han fundamentado las corrientes de pensamiento atravesando de una condición a otra como, comenzando

con la doctrina de la “**SITUACIÓN IRREGULAR**” en donde se manifestaba la discriminación de las niñas, niños o adolescentes debido a que estos no contaban con derechos y eran vistos únicamente como objetos de protección, posteriormente se da el surgimiento de la “**DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL**” con esta doctrina se rompe la postura anterior dándoles a las niñas, niños o adolescentes; la calidad de ser sujetos de derecho y creándose los diversos medios sociales y culturales para el cumplimiento y defensa de estos derechos que aseguran toda la esfera de valores y derechos que como sujetos de derechos se merecen.

Estas posturas fueron las que se establecieron como base para los diversos cuerpos legales desarrollados en América Latina y en especial nuestro país, iniciando su andamiaje jurídico sobre la cúspide del ordenamiento jurídico, tal como se refleja en la Constitución de la República, en los art. 34 y 35 en los cuales se reconocen los derechos de las niñas, niños o adolescentes, considerándolos como verdaderos sujetos de derechos y por ende deben de gozar de protección por parte del Estado. Asimismo la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, otorgo uno de los mayores logros en la búsqueda de protección y respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia, dando vida de esta manera a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en el Salvador.

Desarrollando en la investigación un estudio de los resultados obtenidos mediante entrevistas realizadas a personas particulares, así como también a profesionales con amplio conocimiento en la **LEPINA** y concepto de **acogimiento familiar**, de la misma manera se ejecutan sondeos realizados a profesionales del derecho, como abogados, incluyendo a personas que han hecho uso del proceso general de protección en acogimiento familiar acerca de la comprensión que tienen del proceso general de protección, que es objeto de estudio y de igual manera constatar el conocimiento que tienen estos de las instituciones de apoyo que forman parte del Proceso General de Protección.

Con la entrada en vigencia de la LEPINA y con la investigación de campo realizada se concluye con que en un primer momento no se cuenta con un adecuado conocimiento de los pasos para un proceso de protección judicial en los tribunales de la LEPINA; por parte de los profesionales de derecho, mucho menos de la población en general, pues no es necesaria la sola existencia de la ley, sino que se pueda comprender el contenido amplio de la Ley, las funciones y atribuciones del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, para obtener la optimización de todos los recursos que posee el Sistema de Protección Integral.

En base al desarrollo de este proceso se analiza la función e interrelación que tienen las instituciones de protección que amparan y protegen a la niñez y adolescencia y su incidencia en la figura de acogimiento familiar en la realidad social y procesal en la ciudad de San Miguel.

1.2 JUSTIFICACIÓN

El tema en estudio es: “**EL PROCESO GENERAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN EL CASO ESPECIFICO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR EN SEDE JUDICIAL Y LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES.**”; porque los problemas familiares que tiene nuestro país se agudizan cada vez más, y se hace necesario realizar el estudio de conflictos sociales que aquejan y desfavorecen a un sector vulnerable de la población, como la niñez y la adolescencia, es por ello, que surge la necesidad de conocer las reseñas históricas y de cómo se ha considerado la niñez y la adolescencia a lo largo de la trayectoria humana; de igual manera establecer, la forma de proteger sus derechos y como el Estado se ha encargado de velar por la protección integral de las niñas, niños o adolescentes que han sido víctimas de abandono familiar u otras circunstancias de la vida.

Hay que destacar que una de las sendas con que se cuenta en nuestra realidad, y que se considera la más viable para poder velar y proteger los derechos de la niñez y adolescencia víctimas de abandono o desamparo familiar, es la figura del acogimiento familiar; ahora bien, a pesar de que El Salvador, es un país en el cual se reconocen los derechos de la niñez y adolescencia, es necesario que se dé el fiel cumplimiento de las normas que regulan esa protección, al igual de la efectivización de las instituciones que participan en la solución a este problema.

Para que una niña, niño o adolescente pueda ser sujeto de la figura de acogimiento familiar debe tener implícita la condición de abandono o en estado de desprotección a sus derechos sea por causa de separación de sus padres, embarazos prematuros o simplemente las condiciones económicas de sus familiares, desde un punto de vista psicológico el abandono se refiere al corte o no existencia del vínculo afectivo. La niña, niño o adolescente que es abandonado por sus padres o por las personas que se supone deberían cuidar de él, al igual que aquel al cual se le violentan

sus derechos es agredido en todas las áreas de su desarrollo tanto físico intelectual y moral.

La labor que desempeñan las instituciones de protección en cuanto al acogimiento de una niña, niño o adolescentes es evitar en la mayor medida posible el estado de desamparo de las niñas, niños y adolescentes a fin de lograr positivamente el ingreso a un nuevo núcleo familiar que proporcione las condiciones adecuadas para su desarrollo, además estas instituciones deben mantener un seguimiento por un tiempo determinado para establecer la evolución personal de las niñas, niños o adolescentes luego de ser acogido.

Esencialmente el tema objeto de estudio genera gran importancia, en razón de que se hace necesario el conocimiento de la existencia de las consecuencias que genera el problema de abandono de niñas, niños o adolescentes; generalmente se ve esta situación de una manera superficial que no genera ningún impacto humano en la población, es claro que mucho menos lo genera en el Estado mismo, y como fundamento de esto tenemos la falta de atención que en el transcurso del tiempo se ha demostrado ante la problemática que nos aqueja; al profundizar el estudio de la situación de las niñas, niños o adolescentes víctimas de abandono, se busca proporcionar mecanismos que efectivicen la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia por parte del estado, y las instituciones competentes, para armonizar la relación entre Estado y sector protegido (la niñez y la adolescencia)¹.

El conocimiento que se adquiriera con la investigación a realizar debe servir como un referente al Estado y las instituciones encargadas de velar por los derechos de la niñez y adolescencia que sufren de abandono familiar, velar porque estos sean concebidos como sujetos de derecho y que como tales pueden optar por la figura de acogimiento familiar, establecida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), la medida de acogimiento familiar otorga que estas niñas, niños y adolescentes puedan encontrarse en un ambiente familiar, armonioso y

¹<http://www.aldaima.org/87-ultimas-noticias/172-beneficios-del-acogimiento-familiar-en-menores>

cambiar así, la situación de esas niñas, niños y adolescentes, lo cual se espera que pueda realizarse de una forma cierta y positiva de la manera más digna tal como lo establece la Constitución de la República.

Principalmente esta investigación le ayuda a la población a tomar conciencia sobre lo importante que es el acogimiento familiar y resaltar que las familias de acogida, no sólo les proporcionan un ambiente familiar estable y afectivo, sino también un ambiente cultural y socializador adecuado, con participación en actividades de ocio y tiempo libre que facilitan las relaciones sociales de los niños acogidos. Generalmente, las niñas, niños o adolescentes, acogidos ya han sido declarados en situación legal de desamparo, en algunos casos se establece un régimen de visitas con sus padres biológicos, normalmente se realizan en un centro de protección o punto de encuentro establecido previamente, lo cual permite lo mejor para la niña, niño o adolescente acogido.

Finalmente para llevar a cabo la ejecución de la medida de acogimiento familiar se utilizara el método analítico, hipotético deductivo, y tendrá de beneficiarios a la niñez y la adolescencia, sociedad civil, profesionales del derecho, universitarios, Generaciones futuras, Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, entre otros.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.3.1 Síntesis del planteamiento del problema

Existe una diversidad de conflictos, agudizados por las condiciones sociales y económicos que cada país posee, por lo que paulatinamente van emergiendo múltiples transformaciones, que se dan a raíz de los diferentes problemas de la realidad y que instan a reformar las estructuras sociales y tratar de solventar aquellos problemas más perjudiciales a la sociedad y en especial a los más desfavorecidos; en vista que los problemas, sean estos de tipo: económicos, políticos, culturales, sociales, jurídicos, religiosos o de otra índole, afectan directamente la base de todas las sociedades, que es la familia, y consecuentemente los derechos de la niñez y adolescencia, que desencadena en muchas ocasiones en abandono de niñas, niños y adolescentes por parte de sus padres, y es en este punto que se ve necesario recurrir al acogimiento de dichos niñas, niños o adolescentes, por lo tanto es necesario un estudio exhaustivo de esta institución familiar en El Salvador por que al igual que en América Latina, este es un problema social que se da con mucha frecuencia en el país.

El fundamento más característico que dio origen a la búsqueda de la protección de la niñez, fue el nacimiento de la Convención de los Derechos del Niño proclamada el 20 de noviembre de 1989 la cual fue ratificada por El Salvador en el año 1990, lo que dio paso a la creación de múltiples leyes a nivel internacional con el objetivo de acoplar su contenido a las directrices de la citada convención, puesto que, es en ella donde se articulan, en función de concebir a la niña, niño o adolescente como sujeto de derechos, desde esta óptica el acogimiento familiar, además permite brindar un espacio en familia por el tiempo que lo requiera una niña, niño o adolescente, que no ha logrado concretar sus derechos en su familia biológica. Así mismo el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, pues con ellos se instituyen los Juzgados de Familia que tienen competencia en esta rama del Derecho

Se deduce que al no ser suficientes la plataforma legal de la protección integral de la niñez y adolescencia, se necesitó de nuevas legislaciones como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA); en la cual se regula en su artículo 226 el Proceso General de Protección, el cual establece: ***“El proceso general de protección servirá para satisfacer intereses estrictamente jurídicos de los sujetos legitimados en los siguientes casos: Y específicamente el literal “d” el cual establece: “Cuando sea necesaria la adopción del acogimiento familiar o institucional, previa evaluación y solicitud realizadas por las Juntas de Protección”***; este proceso busca solventar la necesidad de las niñas, niños o adolescentes involucrados en este fenómeno; a pesar de ello se considera no ser está suficiente para poder solucionar las dificultades que conlleva el tema de desamparo de una niña, niño o adolescente pues no es suficiente la ley en su teoría para poder solucionar un problema sino que se requiere de instituciones que auxilien la legislación actual.

Hablar de acogimiento familiar se plantea como una medida de protección a las niñas, niños o adolescentes, que busca se le integre en una familia que no es la constituida por sus padres biológicos, con la finalidad de proporcionarle un ambiente familiar estable, que le garantice una adecuada atención, respetando sus derechos y cubriendo sus necesidades, si bien es cierto esto constituye una solución favorable para cada niña, niño o adolescente, en el caso de encontrarse en una situación de desamparo, pero también, es una situación que genera conflictos emocionales y psicológicos en la niña, niño o adolescente.

En los últimos años se ha visto incrementada la necesidad de la figura de acogimiento familiar a raíz de diferentes factores como lo son la desintegración familiar (divorcios), migración, delincuencia, encarcelamiento de personas, embarazos precoz, todo esto ha contribuido a la urgencia del acogimiento familiar sea este de manera administrativa o judicial puesto que se ha contado solamente en años anteriores con un acogimiento institucional.

Es importante conocer que en la LEPINA se establece la existencia del Sistema de Protección Integral organizado por varias instituciones que en armonía buscan la protección de la niñez y la adolescencia, porque les corresponden aplicar la Política Nacional de Protección, siendo su finalidad garantizar el pleno goce de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia establece directrices para la acción y coordinación de todos los integrantes del Sistema de Protección Integral incluyendo la actuación estatal y privada, de igual manera se intuye que para un verdadero cumplimiento de la normativa, en las políticas públicas de los Estados, debe existir el interés superior de las niñas, niños o adolescentes, que será un principio de la Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, que deberá orientar las decisiones estatales y la participación de la familia, con el fin de fortalecer la familia y evitar el abandono.

En nuestro medio a pesar de existir Leyes referentes a la Protección de la niñez y adolescencia y la Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, no es reconocida por un gran número de la población particular y de igual modo se da el desconocimiento por parte de profesionales del derecho, esto debido a la falta de publicidad por parte del Estado.

1.3.2 Enunciados del Problema

El problema objeto de la investigación se enuncia de la siguiente manera:

¿En qué medida beneficia la aplicación del proceso general de protección integral para realizar un Acogimiento Familiar junto con la participación de las Instituciones de Protección, en la búsqueda de la mínima afectación personal, familiar y psicológica, que se genera en la niñez y adolescencia al vivir temporal o permanentemente con una familia acogedora o sustituta?

Delimitando el campo de investigación se formulan las sub preguntas siguientes:

¿Cuánta injerencia tienen las Políticas de Protección Integral en cuanto a las Instituciones encargadas de velar por el respeto de los derechos de las niñas, niños o adolescentes?

¿Están cumpliendo las Instituciones la Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia y en qué medida tiene competencia el estado para la óptima protección de las niñas, niños o adolescentes?

¿Serán las leyes de Protección Integral de la niñez y adolescencia suficientes para salvaguardar todos los derechos de las niñas, niños o adolescentes?

¿Cuáles son los obstáculos, beneficios y en qué medida perjudica el Acogimiento Familiar a las niñas, niños o adolescentes, víctimas de abandono familiar?

¿Cuál ha sido la forma de proteger sus derechos y como el Estado se ha encargado de velar por la Protección Integral de las niñas, niños o adolescentes que han sido víctimas de abandono familiar?

¿Cuáles son las etapas del Proceso de Acogimiento Familiar y las Instituciones que intervienen?

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 ALCANCE DOCTRINAL

A lo largo del desarrollo de la temática en estudio se utilizarán los principales fundamentos que están vinculados directamente a las siguientes doctrinas:

Doctrina de la Situación Irregular.

La Doctrina de la Situación Irregular, es una etapa en la historia de la niñez y adolescencia, donde la niñez estaba ubicada en la categoría de objeto de protección, la cual se brindaba por medio de los padres y todos los adultos.

Para esta Doctrina la niñez y adolescencia estaban reducidas a la expresión de “el menor de edad”; en esta etapa, quien se encuentra en una situación irregular es el menor, no la sociedad, donde no se les reconocen a las niñas, niños o adolescentes los derechos fundamentales establecidos para los adultos. Los límites de esta fundamentación originaria del derecho de la niñez y adolescencia continúa afectando todo el proceso hasta los últimos años. Los límites más relevantes son:

- Por un lado la consideración del niño como objeto (de protección privilegiada y de control especial) y no como sujeto pleno de derecho.
- Por el otro lado, la sobre posición del concepto de menor irregular al de menor en situación irregular.

Se trata de la confusión entre la situación llamada irregular y la situación en que únicamente se considera a la niña, niño o adolescente cometiendo actos previstos como delitos por la ley penal del país, este es un menor irregular según esta doctrina.

En base a lo establecido por esta doctrina las instituciones consideraban a las niñas, niños o adolescente como objetos de tutela para garantizar su bienestar pero todo esto en base a análisis institucionales en donde no se tomaba en cuenta la opinión y el deseo de la niña, niño o adolescente.

Doctrina de Protección Integral.

El Modelo de la Protección Integral hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedente directo la “Declaración Universal de los Derechos del Niño”. Esta doctrina contiene consideraciones que darán fundamento a la presente investigación, dentro de las principales que se pueden mencionar están las siguientes: a) Los niños

son considerados como sujetos plenos de derechos; b) Un reconocimiento de todos los derechos para todos las niñas, niños o adolescentes; c) Se hace la diferencia entre niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones y adolescentes acusados de delitos; y d) El establecimiento de una diferenciación entre protección social y protección jurídica.

La doctrina de la Protección Integral parte del reconocimiento del principio de igualdad de derechos de niñas y niños, por ello viene a dar un aporte muy importante en cuanto a la protección de los derechos de la niñez; A partir de este momento queda atrás el concepto de menores y se comienza hablar de niñas, niños y adolescentes como una infancia integrada y no con aquella división que se hacía en el sistema de situación irregular.

Así mismo a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y promueve sus derechos, porque se comprende que son personas en desarrollo y que necesitan de un ambiente idóneo para el mismo, y la opinión de la niñez es tomada en cuenta como algo fundamental para el futuro de la sociedad.

Con esta doctrina de la protección integral se reconoce la participación activa de las niñas, niños o adolescentes en el proceso de protección en vista que se despliega todo un análisis de las familias de acogida a fin de garantizar el mayor beneficio, protección de los derechos, de la niñez y la adolescencia.

1.4.2 ALCANCE JURIDICO

El presente trabajo investigativo abarca una gama de fuentes del derecho para dar respuestas a las interrogantes expuestas en el enunciado del problema.

La primera fuente del derecho se encuentra en la norma internacional y es a partir de la creación de la Convención de los Derechos del Niño, en donde se establecen los derechos y libertades que todo niño, niña y adolescentes sin

excepción, debe disfrutar y poseer; en este importante documento internacional se admite que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle, reconoce la imperiosa necesidad de que el niño sea feliz, exhorta a los padres, es decir hombres y mujeres adultos, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y a los gobiernos nacionales, que reconozcan estos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas o de otra índole; en este orden de ideas se manifiesta la protección de los niños que se encuentran en situación de desamparo y ordena a los estados a buscar las formas para solventar dicha situación; en tal sentido la mencionada Convención lo manifiesta de la siguiente manera:

“Artículo 20 de la Convención de los derechos del niño

- 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*
- 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*
- 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.*

Por otra parte la Constitución de la República desarrolla la protección en los artículos 34 y 35 al establecer derechos y la forma de protección: **“ARTICULO 34.-** *Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.*

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia”.

“ARTICULO 35.- *El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”.*

Esta es la base nacional para la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, donde se regula y refuerza lo pre-establecido por la Convención de Derechos del Niño y la Constitución de El Salvador reforzando; pero el caso específico del acogimiento familiar lo regula en el artículo 124 LEPINA, a través del proceso general de protección regulado en el capítulo IV de la misma ley.

1.4.3 ALCANCE TEÓRICO

Teoría del apego

La tesis fundamental de esta teoría se basa en que el estado de seguridad, ansiedad o temor de una niña y niño está determinado en gran medida por la accesibilidad o capacidad de respuesta de su principal figura de apego sostenida por (Jhon Bowlby).

Esta teoría explica las consecuencias que tiene sobre un niño o niña la separación prematura de sus padres o cuidadores:

- Perjudica la capacidad de la niña, niño para sentirse seguro/a y explorar su entorno.
- Tiene efectos sobre el desarrollo de la personalidad.
- Genera incapacidad para formar relaciones profundas con otros.

Por tanto, esta teoría pone de relevancia la importancia que tiene para las niñas y niños la pérdida de la relación de apego con sus padres o cuidadores y la importancia de suplir ésta con otro entorno familiar en el que ese apego se pueda restituir adecuadamente con otra persona, para así poder evitar que la niña o niño sufra las consecuencias anteriormente señaladas.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL

Para la ejecución de la presente investigación se definirá un ámbito socio-geográfico, dentro del cual se analizara el “Artículo 226 literal d” LEPINA, relativo al Proceso General de Protección sobre el acogimiento familiar.

Por tal razón se establecerá como espacio geográfico de la investigación el municipio de San Miguel, donde específicamente se obtendrá la información, debido a que en esta zona se hará más viable la obtención de la misma, tanto en accesibilidad y cantidad; en dicha circunscripción se encuentran funcionando algunos entes relacionados con la ley como: Juzgados de Familia, Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Además realizar la investigación en más ciudades importantes del país, implicaría mayor dificultad de desplazamiento y manejo de una cantidad grande de información que incluso podría representar problemas para su análisis y procesamiento.

1.4.5 ALCANCE TEMPORAL

En esta investigación se tomara como período de estudio desde el mes de Mayo del 2010 hasta Diciembre del 2013, con el objeto de realizar un análisis del “Artículo 226 literal d” LEPINA; relativo al Proceso General de Protección sobre el acogimiento familiar establecido en la LEPINA.

Se desarrollara un estudio sistematizado desde dicha fecha hasta la actualidad, tendiente a identificar y determinar las repercusiones que dichos vacíos pueden generar en la efectividad del Proceso de Protección.

1.4.6 ALCANCE CONCEPTUAL

En esta investigación se establecerán las definiciones más importantes de las instituciones y categorías que se desarrollan a lo largo del proceso de protección general en el caso del acogimiento familiar entre ellas mencionamos las siguientes:

Acogimiento: Medida por la que se protege a una niña, niño o adolescente abandonado, maltratado o desamparado (desatendido), mediante la cual, se pone a la niña, niño o adolescente al cuidado de una familia o de un Centro de institucionalización. Puede ser decidido por un Juez (Acogimiento Judicial) o por un órgano administrativo (Acogimiento Administrativo).

Acogimiento familiar: Es una medida de protección a la niña, niño o adolescente, por la que se le integra en una familia que pudiera no ser la constituida por sus padres biológicos con la finalidad de proporcionarle un ambiente familiar estable que le garantice una atención adecuada respetando sus derechos y cubriendo sus necesidades

Acogimiento institucional: Es el término utilizado para todas las alternativas de cuidado fuera del hogar familiar de origen que no están sustentadas en la familia si no en las instituciones del Estado.

Acogimiento temporal: Es aquella que es de carácter transitorio, se prevé la vuelta de la niña, niño o adolescente a su propia familia una vez que se resuelven las condiciones que han dado lugar a la separación provisional, o bien en tanto se adopta una medida de protección que revista un carácter más estable.

Acogimiento definitivo: Es aquel tipo de acogimiento en el que razonablemente se estima o se prevé que no es posible o no es deseable el retorno de la niña niño o adolescente a su entorno familiar, a medio o largo plazo, ni la adopción.

Adopción: Medida de protección, de carácter jurídico, por la que se produce la integración de una niña, niño o adolescente en una familia, que no es la suya de nacimiento, de manera definitiva y con igual consideración, derechos y deberes que los hijos naturales. La familia adoptante asume todas las obligaciones derivadas de la patria potestad.

Familia sustituta: Se entiende aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión de un tribunal judicial, a una niña, niño o adolescente privado

permanentemente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda.

Desamparo: Situación por la cual una niña, niño o adolescente no cuenta con familiares que puedan atender transitoriamente o por causas graves y temporales.

Abandono: Situación por la cual una niña, niño o adolescente no cuenta con familiares que lo puedan atender por causas graves.

Desintegración familiar: Es el rompimiento de la unidad familiar, lo que significa que uno o más miembros dejan de desempeñar adecuadamente sus obligaciones o deberes.

Migración: Es todo desplazamiento de la población (humana o animal) que se produce desde un lugar de origen a otro de destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual en el caso de las personas

El crecimiento poblacional: o crecimiento demográfico es el cambio en la población en un cierto plazo, y puede ser cuantificado como el cambio en el número de individuos en una población por unidad de tiempo para su medición

CONNA: El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) como ente rector del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) debe velar por la defensa efectiva de los derechos de todas las niñas, niños o adolescentes

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia se efectúan acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así como su restitución, a través de un sistema eficaz y eficiente, con identidad propia, bajo el cual se desarrollan planes, programas y proyectos en los que participan activamente, la niñez, la familia, la comunidad, socios estratégicos, municipalidades y diferentes organizaciones sociales.

1.5 OBJETIVOS E HIPOTESIS

1.5.1 Objetivos Generales

OBJETIVO GENERAL 1: Analizar el proceso general de protección como fuente para la implementación de la medida de acogimiento familiar en función e interés jurídicos y humanos de la niñez y adolescencia.

HIPOTESIS GENERAL 1: El acogimiento familiar como causal del Proceso General de Protección; no es suficiente para satisfacer intereses estrictamente jurídicos a favor de la Niñez y Adolescencia.

OBJETIVO GENERAL 2: Indagar los aportes de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección y su interrelación con el proceso de Acogimiento Familiar para la obtención del mayor tutelaje de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

HIPOTESIS GENERAL 2: Las instituciones del Sistema de Protección no garantizan una óptima tutela de los derechos de la Niñez y Adolescencia, en vista de la poca importancia por parte del Estado a proporcionar un sistema completo de protección integral.

1.5.2 Objetivos Específicos

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Investigar el grado de conocimiento que la población en general tiene sobre el acogimiento familiar como parte del Proceso General de Protección y su práctica social de hecho.

HIPOTESIS ESPECIFICA 1: El grado de conocimiento que la población en general tiene sobre el acogimiento familiar como parte del Proceso General de Protección, es escaso, por la poca publicidad por parte del Estado y practicas familiares no jurídicas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Estudiar el acogimiento familiar como medio para satisfacer intereses estrictamente jurídicos y humanos, a favor de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de San Miguel.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2: El acogimiento familiar es un medio que busca satisfacer intereses jurídicos, humanos y sociales, sin embargo genera en ocasiones problemas a la salud física de las niñas, niños y Adolescentes.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar la eficacia de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral en el proceso de Acogimiento Familiar.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3: La ineficacia de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral en el proceso de Acogimiento Familiar se debe a la falta de recursos económicos y humanos de una real política de protección de niños y adolescentes.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Verificar las doctrinas y teorías que aportan a la obtención de un conocimiento y mayor tutelaje de los derechos de la Niñez y Adolescencia por los profesionales en las ciencias jurídicas y su incidencia en los procesos del Juzgado Especializado de protección a la niñez y adolescencia.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 4: En la actualidad existe un desconocimiento considerable de las teorías del acogimiento familiar y del Proceso General de Protección de la LEPINA por una parte de la población de los abogados de la ciudad de San Miguel.

1.6 PROPUESTA CAPITULAR

Contenido

Introducción

PARTE I

PERFIL DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este capítulo primero de la investigación sobre el proceso de acogimiento familiar establecido en la ley de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se plantea la situación que ha dado origen a esta temática de igual manera se trazan los objetivos generales y específicos, los cuales se espera con el transcurso de la indagación se cumpla cada uno de estos; así mismo se exponen hipótesis generales y específicas las cuales se comprobaran en el momento determinado, en este mismo

orden se proponen los alcances que tendrá la investigación; por lo cual se considera en un primer momento el orden siguiente:

1.1 Situación problemática

1.1.1 Enunciado del problema

1.2 Justificación del problema

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivos Generales

1.3.2 Objetivos Específicos

1.4 Hipótesis

1.4.1 Hipótesis Generales

1.4.2 Hipótesis Específicas

1.5 Alcances de la investigación

1.5.1 Alcance doctrinal

1.5.2 Alcance Jurídico

1.5.3 Alcance teórico

1.5.4 Alcance temporal

1.5.5 Alcance espacial

1.5.6 Alcance conceptual

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En este capítulo segundo se establece como uno de los apartados más importantes la evolución que ha sufrido a lo largo de la historia la problemática del acogimiento familiar, así mismo los sistemas de protección que se han manifestado en cuanto a la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, incluyendo también las características de cada uno de estos; quedando un formato de investigación así:

2.1 Historia y situación actual de la figura de acogimiento familiar en El Salvador

2.1.1 Antecedentes históricos del acogimiento familiar

2.1.2 Derecho Antiguo

2.1.3 Derecho Medieval

2.1.4 Derecho Moderno

2.1.5 Doctrina de la protección irregular

2.1.5.1 Características de la doctrina de la protección irregular

2.1.6 Situación actual del acogimiento a nivel internacional

2.1.7 situación actual del acogimiento en El Salvador

2.1.8 Sistema nacional de protección integral en implementación del acogimiento familiar

2.1.8.1 características del sistema de protección integral

2.1.9 Política de atención integral de atención del menor

2.1.10 Fundamento jurídico del sistema nacional de protección integral

2.2 Composición del sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia

2.2.1 El consejo nacional de la niñez y de la adolescencia (CONNA)

2.2.2 Consejo Directivo del CONNA

2.2.3 Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

2.2.4 Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia

2.2.5 Las Asociaciones de Promoción y de Asistencia

2.2.6 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

2.2.7 El Órgano Judicial

2.2.7.1 Juez Especializado de Niñez y Adolescencia

2.2.7.2 Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia

2.2.8 Ministerio Público

2.2.8.1 La Procuraduría General de la República

2.2.8.2 La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

2.3 Procedimiento judicial de acogimiento familiar

CAPITULO III

Retomando lo establecido en el **capítulo I**; en cuanto a las hipótesis en este capítulo tercero se realizara la comprobación de dichas hipótesis generales y específicas conforme a cada método de investigación aplicado lo permita; quedando el orden de la siguiente manera:

Metodología

3.1 Hipótesis de la investigación

3.1.1 Hipótesis Generales

3.1.2 hipótesis específicas

3.2 Operacionalización de las hipótesis

3.3 Técnicas de investigación

3.3.1 Elaboración de Instrumentos de la investigación

PARTE II

INFORME DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV

En este capítulo se presenta un informe de la investigación de campo con la cual se proporcionan los datos necesarios para poder dar cumplimiento con los objetivos y mostrar la comprobación de cada una de las hipótesis planteadas, puesto que se realiza una interpretación de los resultados obtenidos:

4.1. Investigación de campo

4.1.1 Entrevista no estructurada

4.1.2 Entrevistas semi-estructuradas

4.2 Análisis del problema de investigación en estudio de casos

4.3 Análisis y verificación de hipótesis

4.4 Análisis y verificación de objetivos

CAPITULO V

En este apartado final del proyecto de investigación se da un análisis de los resultados obtenidos a lo largo de la investigación, de manera que se pueden elaborar conclusiones y recomendaciones que colaboren en cierta medida a la mejor apreciación o interés por parte del Estado mismo y otras entidades que intervienen en la temática planteada así mismo expresar recomendaciones a nivel social, a la

población en general y personas que son especialistas en el Derecho quedando un orden del capítulo V de la manera siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones generales

5.1.1 Conclusiones específicas

5.2 Recomendaciones

5.2.1 Recomendaciones para Instituciones Publicas

5.2.2 Recomendaciones para la población

5.2.3 Recomendaciones para abogados en libre ejercicio profesional

Bibliografía

PARTE III

Anexos

1.7 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Se utilizara como método de investigación general el método científico el cual será utilizado por sus características universales de investigación, de igual manera se hará uso del método analítico el cual consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos del tema objeto de investigación; el análisis se realizara en base a la información recopilada en material bibliográfico como: información en libros, tesis, folletos, y fuentes bibliografías Electrónicas.

Además se analizara la información proporcionada en los diferentes entes relacionados con la problemática del Proceso General de Protección; en el mismo orden se aplicaran el método de la síntesis cuando la investigación requiera de ideas

que se adquirirán de muchos otros conocimientos anteriores obtenidos con el análisis, de la misma forma se hará uso del método interpretativo el cual consiste en el hecho de que un contenido material, ya dado e independiente del intérprete, sea comprendido y expresado de una manera diferente y el método estadístico en el caso de la investigación de campo a realizar a través de entrevistas y estudios de casos en el transcurso de la investigación.

1.8 DESCRIPCION DE MATERIALES A UTILIZAR

Para el adecuado desarrollo de la investigación es necesario auxiliarse de técnicas e instrumentos que facilitaran la recolección y ordenación de datos a obtener:

Entre las Técnicas que se utilizaran están: Tomar notas, análisis de contenido, compilación y manipulación, navegación por Internet, observación, análisis y conclusión.

Entre los principales instrumentos que se utilizaran para la investigación están: La información documental, en el cual el instrumento es la compilación y organización de bibliografía. La técnica de la entrevista estructurada cuyo instrumento será el cuestionario en donde se incluirán preguntas categorizadas y preparadas cuidadosamente con la finalidad de conocer aspectos específicos acerca del problema planteado y estudio de casos con la técnica de la observación y la documentación .

1.8.1 Unidades de observación

Las unidades de observación serán las siguientes:

Instituciones:

- Juzgados de Familia

- Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

Personas entrevistadas:

- Jueces de Familia
- Jueces Especializados de la Niñez y Adolescencia
- Procurador/Procuradora de la P.G.R
- Capacitadores de la LEPINA
- Colaboradora Jurídica Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia
- Personas usuarios
- Personas no usuarios
- Abogados particulares
- Estudiantes de derecho

1.9 PRESUPUESTO

Para la mejor efectividad de la investigación los diferentes recursos que se utilizaran son:

1.9.1 Recursos Humanos

El recurso que se utilizara en este apartado serán las personas involucradas para la realización de la investigación:

- Asesor o Director de Seminario

- Grupo de trabajo

-Personas fuente de información

1.9.2 Recursos Materiales

Para la debida realización de la investigación los recursos aportados por el grupo se encuentran, tanto en transporte a realizar entrevistas o búsqueda de información, la copia de documentos necesarios, así mismo todos los gastos en papelería computadora e internet y de cualquier otro elemento necesario.

1.9.3 Recursos Financieros

En cuanto al presupuesto no se puede determinar una cantidad exacta de lo que conllevara en costos y gastos de toda la investigación, pero todo recurso necesario que para la producción del trabajo será provisto por el grupo y se estima un aproximado de \$3,000.

1.10 FUENTES DE INVESTIGACION

El enfoque metodológico utilizado para la realización de toda la investigación fue de tipo mixto: Bibliográfica y Empírica.

1.10.1 Investigación de Campo

Los datos serán obtenidos a través del trabajo de campo. Mediante entrevistas a personas y/o funcionarios que forman parte de las instituciones y tribunales objeto de la investigación; utilizando las técnicas e instrumentos más adelante detalladas.

También se adquirirá información en algunos capacitadores y concedores correspondientes al tema, que estuvieron y están encargados de luchar y trabajar en pro de los Derechos de la niñez y Adolescencia; y estudios de casos judicializados.

El acudir a estos diferentes entes tendrá como propósito realizar un adecuado análisis sobre el tema, tener los parámetros necesarios para alcanzar los objetivos

propuestos en la investigación y adquirir una mejor certeza de la realidad sobre el acogimiento familiar el Proceso General de Protección.

1.10.2 Investigación Bibliográfica

Se hará uso de toda clase de documentos necesarios y concernientes al tema que nos permitirán adquirir información clara y precisa, que abonarán en el desarrollo del tema a investigar, se hará uso de medios técnicos y electrónicos como el uso de páginas web y direcciones de internet.

La investigación documental incluirá también, la recolección de información en libros, tesis, folletos. Todo esto con el propósito de obtener una amplia, útil y mejor información, sobre todo actualizada.

PARTE II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PARTE II
DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Situación problemática

En América Latina existe una diversidad de conflictos, agudizados por las condiciones sociales y económicos que cada país posee, por lo que paulatinamente van emergiendo múltiples transformaciones, que se dan a raíz de los diferentes problemas de la realidad y que instan a reformar las estructuras sociales y tratar de solventar aquellos problemas más perjudiciales a la sociedad y en especial a los más desfavorecidos; en vista que los problemas, sean estos de tipo: económicos, políticos, culturales, sociales, jurídicos, religiosos o de otra índole, afectan directamente la base de todas las sociedades, que es la familia, y consecuentemente los derechos de las niñas, niños o adolescentes, que desencadena en muchas ocasiones en abandono de niñas y niños por parte de sus padres, es en este punto que se ve necesario recurrir al acogimiento de dichas niñas, niños y adolescentes, por lo tanto al estudio exhaustivo de esta institución familiar en El Salvador por que al igual que en América Latina, este es un problema social que se da con mucha frecuencia en el país de El Salvador.

El fundamento más emblemático que dio origen a la búsqueda de la protección de la niñez, fue el nacimiento de la Convención de los Derechos del Niño proclamada el 20 de noviembre de 1989 la cual fue ratificada por El Salvador en el año 1990, lo que dio paso a la creación de múltiples leyes a nivel internacional; de igual manera a nivel nacional se han realizado una serie de reformas, transformaciones legales e institucionales, con el objetivo de acoplar su contenido a las directrices de la citada Convención, puesto que, es en ella donde se articulan, en

función de concebir a la niña, niño o adolescente como sujeto de derechos, desde esta óptica el acogimiento familiar, además permite brindar un espacio en familia por el tiempo que lo requiera una niña, niño o adolescente, que no ha logrado concretar sus derechos en su familia biológica.

La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 34 menciona que *“todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá el apoyo del Estado”* lo que implica una garantía para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes con el total apoyo de todo el andamiaje estatal apoyado de la legislación dirigida especialmente a la protección de estos derechos; asimismo el artículo 35 de la Constitución establece *“el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de estos a la educación y asistencia”* implicando esto la creación de medios legales e institucionales que fomenten y velen por la tutela de los derechos de la niñez y la adolescencia.

De la misma forma en 1994, se implementa en El Salvador, el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, y con ellos se instituyen los Juzgados de Familia que tiene competencia en esta rama del Derecho, que incluye en una mínima proporción, los Derechos de la niñez; es de hacer notar, que dicha normativa se ha quedado corta, porque no se ha cumplido con los compromisos adoptados por el país, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto a la protección de las niñas, niños o adolescentes desamparados por sus padres y familiares y bajo tutela institucional- gubernamental.

En suma se deduce que al no ser suficientes la plataforma legal de la protección integral de la niñez y adolescencia, se dio la necesidad de nuevas legislaciones como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA); en la cual se regula en su “artículo 226 lit. d” el Proceso General de Protección en el caso específico de acogimiento familiar, el cual establece: *“El*

proceso general de protección servirá para satisfacer intereses estrictamente jurídicos de los sujetos legitimados en los siguientes casos: Y específicamente el literal “d” el cual establece: *“Cuando sea necesaria la adopción del acogimiento familiar o institucional, previa evaluación y solicitud realizadas por las Juntas de Protección”*; este proceso busca solventar la necesidad de las niñas, niños o adolescentes involucrados en este fenómeno; a pesar de ello se considera no ser esta suficiente para poder solucionar las dificultades que conlleva el tema de desamparo de una niña, niño o adolescente, pues no es suficiente la ley en su teoría para poder solucionar un problema sino que se requiere de instituciones que auxilien y cumplan la legislación actual.

Por su parte el Gobierno cuenta con medios específicos dirigidos al sector de la niñez y adolescencia para dar respuesta a esa problemática, haciendo uso de las políticas públicas, y son precisamente sus instituciones las encargadas de realizarlas; debemos recordar que son estos los instrumentos que el Estado aplica para resolver los problemas de la población, pero lo cuestionable es que en la realidad estas políticas solo enfrentan el problema de manera superflua, sin ver los demás que se encuentran íntimamente relacionados, y que de una manera u otra, producen cambios y violaciones a los derechos en la vida de una niña, niño o adolescente.

Por ende, se forma una ineficiencia de las políticas públicas al buscar resolver el problema de desamparo de una niña, niño o adolescente, que depende en gran medida de las instituciones públicas y organizaciones de apoyo, y que estas cumplan sus funciones de forma objetiva y diligente, pero en la realidad se encuentra la complicación, de la falta de asignación de recursos o en algunos casos de una buena administración de los recursos, por ello analizando las instituciones más importantes que atienden a la niñez y adolescencia se funda el problema de la insuficiencia de los fondos asignados por parte del Estado.

Al hablar de acogimiento familiar se plantea como una medida de protección a la niña, niño o adolescente, que busca se le integre en una familia que no es la constituida por sus padres biológicos, con la finalidad de proporcionarle un ambiente familiar estable, que le garantice una adecuada atención, respetando sus derechos y cubriendo sus necesidades, si bien es cierto esto constituye una solución favorable para cada niña, niño o adolescente, en el caso de encontrarse en una situación de desamparo, pero también, es una situación que genera conflictos emocionales y psicológicos en la niña, niño o adolescente.

En los últimos años se ha visto incrementada la necesidad de la figura de acogimiento familiar a raíz de diferentes factores como lo son la desintegración familiar (divorcios), migración, delincuencia, encarcelamiento de personas, embarazos precoz, todo esto ha contribuido a la urgencia del acogimiento familiar sea este de manera administrativa o judicial puesto que se ha contado solamente en años anteriores con un acogimiento institucional, que denota múltiples deficiencias en recursos, dejando de lado el interés superior de la niñez y adolescencia, brindándole una asistencia básica que sirve únicamente para su subsistencia, debido que existe un alto índice poblacional en las instituciones de acogida, el problema que presenta esta medida acogimiento institucional, es que doctrinariamente debe ser la última opción.

Cuando no hubiese otra alternativa para respetar los derechos y suplir cada una de las necesidades de la niña, niño o adolescente; el acogimiento institucional concibe que la niña, niño o adolescente sea acogido en una institución creada para tal efecto, como es el caso del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), en esta institución se reciben niñas y niños con edades que oscilan entre 0 a 14 años de edad que han quedado en abandono por sus padres y familiares; asimismo se denota a grandes rasgos una ineficacia para cumplir los objetivos de protección integral de la niñez y adolescencia, debido al alto índice poblacional que cada institución posee.

No obstante la creación de instituciones públicas y organizaciones que ofrecen un acogimiento institucional, como Aldeas Infantiles, Centros de Acogimiento y Rehabilitación, se requiere más instituciones que apoyan a las existentes, y es por la misma necesidad que enfrentan las demás instituciones encargadas de velar por los derechos de las niñas, niños o adolescentes, esto se ilustra en los altos índices de niños abandonados en las calles o con personas particulares, que a causa de ese abandono son presa fácil de la vulneración de sus derechos, y se ven expuestos a maltratos físicos psicológicos y verbales, explotación infantil, entre otros, por lo que se perfecciona la falta de instituciones encargadas de protección, y la ineficacia que estas presentan ante la problemática existente.

Es importante conocer que en la LEPINA establece la existencia del Sistema de Protección Integral organizado por varias instituciones que en armonía buscan la protección de la niñez y adolescencia, porque les corresponden aplicar la Política Nacional de Protección, siendo su finalidad garantizar el pleno goce de los derechos de Niñas, Niños o Adolescentes.

La Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia establece directrices para la acción y coordinación de todos los integrantes del Sistema de Protección Integral incluyendo la actuación estatal y privada, de igual manera se intuye que para un verdadero cumplimiento de la normativa, en las políticas públicas de los Estados, debe existir el interés superior de las niñas, niños o adolescentes, que será un principio de la Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, que deberá orientar las decisiones estatales y la participación de la familia, para fortalecer la familia y evitar el abandono.

En nuestro medio a pesar de existir Leyes y la Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, estas no son reconocidas por un gran número de la población particular y de igual modo se da el desconocimiento por parte de profesionales del derecho, esto debido a la falta de publicidad por parte del Estado.

A pesar de las múltiples innovaciones legales e institucionales se nota grandemente la falta de coordinación que existe, generando procedimientos engorrosos y dilatados y en algunos casos el poco conocimiento de los pasos a seguir o las dependencias encargadas, es por ello que se enmarca la poca eficacia de los objetivos esperados con la entrada en vigencia de la LEPINA.

1.2 CUADRO SINÓPTICO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

ENUNCIADOS DEL PROBLEMA:
¿En qué medida beneficia la aplicación del proceso general de protección integral para realizar un Acogimiento Familiar junto con la participación de las Instituciones de Protección, en la búsqueda de la mínima afectación personal, familiar y psicológica, que se genera en la niñez y adolescencia al vivir temporal o permanentemente con una familia acogedora o sustituta?
SUB PREGUNTAS:
¿Cuánta injerencia tienen las Políticas de Protección Integral en cuanto a las Instituciones encargadas de velar por el respeto de los derechos de las niñas, niños o adolescentes?
¿Están cumpliendo las Instituciones la Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia y en qué medida tiene competencia el estado para la óptima protección de las niñas, niños o adolescentes?
¿Serán las leyes de Protección Integral de la niñez y adolescencia suficientes para salvaguardar todos los derechos de las niñas, niños o adolescentes?
¿Cuáles son los obstáculos, beneficios y en qué medida perjudica el Acogimiento Familiar a las niñas, niños o adolescentes, víctimas de abandono familiar?

¿Cuál ha sido la forma de proteger sus derechos y como el Estado se ha encargado de velar por la Protección Integral de las niñas, niños o adolescente que han sido víctimas de abandono familiar?

¿Cuáles son las etapas del Proceso de Acogimiento Familiar y las Instituciones que intervienen?

1.3 FUNDAMENTACION DEL PROBLEMA

1.3.1 Acogimiento Familiar

El acogimiento familiar es una medida de protección a la infancia que puede acordar una autoridad pública que sea competente, esta figura cobra vida cuando las niñas, niños o adolescentes no deben o no pueden permanecer temporalmente con su familia biológica, proporcionándoles de esta forma un nuevo entorno familiar que les de las características de ser estable y garantice la plena integración y desarrollo de la niña, niño o adolescente en la vida de la familia que lo acoge, la cual se compromete a tenerlos consigo, alimentarlos, educarlos y salvaguardar sus derechos, proporcionándoles una formación integral como personas tutelares de derechos.

Esta es una medida de apoyo temporal, que prevé el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia y por tanto, siempre que sea posible, se intentará potenciar los contactos entre la niña, niño o adolescente acogido y su familia biológica.

Los protagonistas en la figura de acogimiento familiar son las niñas, niños o adolescentes que están bajo medidas de protección adoptadas por las Instituciones encargadas de ejecutar el Sistema de protección de la niñez y adolescencia, en los que se considera necesaria la separación (temporal o permanente) de su familia biológica y se decide optar por esta medida de protección para garantizarles un entorno familiar que les permita un adecuado desarrollo y mejor tutela de sus derechos. Algunos de estas niñas, niños o adolescentes han vivido situaciones perjudiciales para su

desarrollo personal, lo que ha podido provocar carencias a nivel emocional, o social de igual manera trastornos en la conducta.

En cualquier caso, estas niñas, niños o adolescentes tienen que adaptarse a cambios rápidos por lo cual se hace necesaria la aceptación y comprensión por parte de la familia acogedora; estas familias pueden ser conformadas por parejas de cónyuges o una sola persona que posea recursos personales que les permitirán afrontar las dificultades para poder generar un ambiente adecuado, familiar en el cual la niña, niño o adolescente pueda adaptarse.

1.3.2 Instituciones encargadas de velar por la protección integral de la niñez y adolescencia en El Salvador

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

El Consejo Nacional está definido como el ente estatal de carácter administrativo con personalidad jurídica encargado de velar porque se cumplan los derechos de la niñez y de la adolescencia, correspondiéndole a este el diseño, implementación y seguimiento de la Política Nacional de protección, la coordinación del Sistema de Protección y la Defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia; sus miembros son representantes del más alto nivel del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Municipales, así como de la Procuraduría General de la República y de Representantes de la Sociedad.

Consejo Directivo del CONNA.

El Consejo Directivo, es considerado el órgano supremo del CONNA, el cual está integrado por la máxima autoridad de las siguientes instituciones entre las cuales podemos mencionar:

a) Del Órgano Ejecutivo, los titulares de los siguientes ramos:

1. Seguridad Pública y Justicia;
2. Ministerio de Educación;
3. Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y

4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

b) De la Procuraduría General de la República;

c) De la Corporación de las Municipalidades de la República de El Salvador; y

d) Cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida, dos de los cuales deberán pertenecer a ONG's.

Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

Son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños o adolescentes.

Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

Las Juntas de Protección tienen la misión de garantizar los derechos individuales de las niñas, niños o adolescentes, y de sancionar administrativamente aquellos que resulten responsables, después de un debido proceso administrativo; estas así como los Consejos Locales de Derechos, responden al criterio de la descentralización para la mejor y eficaz protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Esta Institución es creada con el objeto de organizar, dirigir y coordinar un sistema efectivo de protección integral a la Niñez y la Adolescencia que posibilite el desarrollo normal de las niñas, niños o adolescentes tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades, en el año 2002 se da una evolución a dicha Institución el cual obedece a la necesidad de armonizar la Institución con los principios contenidos en la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; razón por la

cual se le dota de autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y de patrimonio propio; además se le atribuye la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Niñez y la Adolescencia, en todo el territorio nacional.

Juzgados Especializados y las Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia

Para aplicar la LEPINA y conocer de los procesos regulados en esta Ley son creados los Juzgados Especializados y las Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia.

Los cuales cuentan con el auxilio multidisciplinario, de psicólogos, educadores y trabajadores sociales. El proceso de Niñez y adolescencia, corresponde en materia de Familia, y se aplican las disposiciones de la Ley Procesal de Familia con modificaciones de la nueva ley (LEPINA).

1.3.3 Política Nacional de protección de la niñez y adolescencia

Esta política es responsabilidad fundamental del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, es por ello que se ve en la obligación de crear dicha Política Pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, siendo esta un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que niñas, niños o adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos.

La Política Nacional de Niñez y Adolescencia es el conjunto de objetivos y directrices de naturaleza pública, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como facilitar el cumplimiento de los deberes de este sector social. Además estos programas se deben inscribir y acreditar por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y se constituyen como el

elemento de conexión entre la Red de Atención Compartida y el Sistema Nacional de Protección y de este sistema con los derechos de la niñez y adolescencia.

Esta Política Pública de Protección Integral unifica las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la Política Pública y el Plan de Acción a nivel nacional y municipal se genere la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

La LEPINA debe ser un instrumento para definir e implementar un sistema de garantías que module de manera coherente y operativa las políticas, planes y programas. Debe plantear una ruptura radical con la vieja jurisprudencia y los programas asistenciales de protección y proponer una nueva concepción social, cultural y política de la niñez.

1.3.4 Aplicación práctica de las Leyes de protección integral.

En términos generales, es posible sostener que ningún otro instrumento internacional específico de protección de derechos humanos ha tenido la aceptación y el consenso generados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La razón que explica tal generalizada aceptación se encuentra en el hecho de que prácticamente en todo el mundo los niños son considerados las personas más vulnerables en relación a violaciones a los derechos humanos y que requieren protección específica.

Así, la discusión sobre las formas de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encaradas desde perspectivas asistencialistas y tutelares, ha cedido frente a una discusión en términos de ciudadanía y de derechos para la niñez.

Antes de la Convención, todas las legislaciones de niños se inspiraban sin excepción en los principios de la doctrina de la situación irregular. Una doctrina, que aunque vagamente formulada, marcó decisivamente las legislaciones de "menores" de El Salvador.

Por ello con la convención sobre los Derechos del Niño acuerda medidas especiales de protección que se conviertan en formas sociales de impacto real para transformar la situación abierta de desprotección en que se encuentran grupos determinados de niñas y niños; y es del caso que a pesar de toda esta proyección internacional la integración a nivel nacional no ha sido igual a comparación a otros países desarrollando quedando aun en cierta desventaja las niñas, niños o adolescentes.

Documentos que emanan del Estado y sus dependencias afirman que El Salvador protege a su niñez y vela por su desarrollo pleno, desde una visión de integralidad. En efecto, cuyos postulados aseguran responder a las necesidades de la infancia. La Constitución de la República, los informes que vinculan al país con la Convención sobre los Derechos del Niño, otros tratados globales, al igual que los marcos legales nacionales están inspirados en una lógica proteccionista. Sin embargo, la cotidianeidad está lejos de esas premisas, porque si bien se observan avances en la atención y el desarrollo infantil, la división de la política y la institucionalidad poco coordinada generan un contraste brusco entre discurso y realidad.

1.3.5 Causas que obstaculizan la eficaz aplicación de la figura de acogimiento familiar.

Entre los obstáculos para la colocación de los niños en familias de acogimiento se encuentran la falta de decisión política por parte del Estado para llevar a cabo programas de acogimiento familiar, y la aplicación de la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran privados de cuidados por parte de sus padres y demás familiares; por lo que se encuentran a cargo de Instituciones encargadas de acoger a las niñas, niños o adolescentes. Estos factores derivan en el

hecho de que no exista una cultura de realizar acogimiento familiar formal, si bien en El Salvador existe una cultura del acogimiento informal que lleva a que los niños cuyos padres no pueden hacerse cargo de sus cuidados sean cuidados por familiares cercanos que al ver a la niña, niño o adolescente en un estado de desprotección lo acogen para cuidarlo de igual manera puede realizarse el acogimiento por familias de conocidos, sin que exista una autoridad estatal que legitime esta situación (práctica a la que se denomina acogimiento familiar informal o de hecho).

Con respecto a la implementación concreta de la medida, el acogimiento familiar, ha nacido en un contexto histórico que conlleva una idea social la cual consiste en que los niños ubicados en familias de acogimiento son niños “abandonados”. Cuesta todavía revertir este concepto y llegar al conocimiento general de que los niños que requieren acogimiento en su amplia mayoría tienen familia de origen. Esto hace que sea necesario el trabajo en los programas para dar a conocer las características de la figura del acogimiento familiar, así como los casos en los que debería ser aplicada.

Sumado a esto, encontramos uno de los mayores obstáculos y es que la población en general no tiene conocimiento de la figura, por que en los ámbitos de formación profesional generalmente se desconoce, o no se incluye en sus programas la figura del acogimiento.

Todos estos factores constituyen un escenario complejo, en cuanto al conocimiento y aplicación de la medida de acogimiento familiar.

1.3.6 Sistemas de protección

1.3.6.1 Protección Irregular

El primer modelo de protección utilizado por diversos países y es el que refleja criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo pasado y principios de éste. De esa concepción positivista se deriva un sistema de justicia de menores que justifica las reacciones estatales coactivas frente a infractores (o “potenciales infractores”) de la ley penal a partir de las ideas del tratamiento.

La resocialización -o neutralización en su caso- y, finalmente, de la defensa de la sociedad frente a los peligrosos. Desde la perspectiva de las teorías del castigo, tal justificación ha sido llamada prevención especial y dio paso al reemplazo de las penas por medidas de seguridad, terapéuticas o tutelares respecto de estos “menores en situación irregular” o en “estado de abandono, riesgo o peligro moral o material”, o en las igualmente -no obstante ser más modernas- categorías de “menores en circunstancias especialmente difíciles” o “en situación de disfunción familiar”.

1.3.6.2 Protección Integral

No es posible dar una definición acabada de protección integral de los derechos de los niños. De hecho, la falta de claridad respecto de qué significa protección integral permite todavía hoy a algunos funcionarios defender las leyes de la situación irregular como modelos de protección integral de la infancia. Sin embargo, sí es posible afirmar que protección integral es protección de derechos. En ese sentido, el cambio con la doctrina de la situación irregular es absoluto e impide considerar a cualquier ley basada en esos principios como una ley de protección integral.

La doctrina de la Protección Integral parte del reconocimiento del principio de igualdad de derechos de niñas y niños, por ello viene a dar un aporte muy importante en cuanto a la protección de los derechos de la infancia; A partir de este momento queda atrás el concepto de menores y se comienza hablar de niñas, niños o adolescentes como una infancia integrada y no con aquella división que se hacía en el sistema de situación irregular.

1.3.7 Generalidades del Proceso de protección integral regulado en la Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia.

El proceso de protección de niñez y adolescencia se rige bajo los Principios de legalidad, en el sentido que las actuaciones de los sujetos procesales deben hacerse con apego a la ley.

De contradicción, hace referencia en que el proceso se inicia previa solicitud de parte, si bien el juez puede proceder de oficio cuando la ley lo autorice, y en las decisiones debe atenerse a lo alegado y probado en autos; de igualdad consiste en que el juez mantendrá a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, sin preferencia ni desigualdades, y en los privativos de cada una, las mantendrá respectivamente, según lo acuerde la ley a la diversa condición que tengan en el juicio, sin que puedan permitirse extralimitaciones de ningún género; dispositivo, cuando el juez debe concluir el proceso con un fallo o pronunciamiento, donde se resuelvan los asuntos sometidos a su decisión, sin que pueda alegar oscuridad, la falta o insuficiencia de norma; oralidad, el juicio es oral y sólo se admiten las formas escritas previstas en la ley.

Inmediación, cuando el juez que pronuncia la sentencia debe haber presenciado el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento, salvo los casos que la ley permita la comisión judicial para la evacuación de algún medio probatorio; concentración, indica que cuando se ha iniciado el debate, éste debe concluir en el mismo día y si ello no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.

Publicidad, se refiere que el juicio oral tiene lugar en forma pública, sólo se debe proceder a puertas cerradas total o parcialmente, cuando así lo establezca la ley o determine el juez por razones de seguridad, de moral pública o de protección de la personalidad de alguna de las partes o de alguna persona notificada para participar en él; gratuidad; es cuando el juez y demás funcionarios que, en cualquier forma, intervengan en el proceso, no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno, ni aceptar remuneración.

1.4 CONCLUSION CAPITULAR.

Al hablar de acogimiento familiar se plantea como una medida de protección al niño, niña o adolescente, que busca se le integre en una familia que no es la biológica, es por ello en esta investigación se plantea esta problemática debido a que

gran parte de niñas, niños o adolescentes se encuentran en total desamparo al estar desintegrado su núcleo familiar por diversas causas, generando por ello la obligación del Estado de establecer de la manera más adecuada y beneficiosa métodos para otorgar el mejor beneficio a la niña, niño o adolescente.

Algunos de estas niñas, niños o adolescentes han vivido situaciones perjudiciales para su desarrollo personal, como desintegración familiar, lo que ha logrado provocar carencias a nivel emocional, o social de igual manera trastornos psicológicos. Y es por ello que se plantea la necesidad de estudiar la efectividad que tiene el Estado y cuáles son los medios y mecanismos que este utiliza para poder realizar un Acogimiento Familiar y es así que encontramos diversas instituciones que están encargadas de variadas tareas, establecidas en un proceso coordinado y estructurado para lograr la mayor eficacia posible.

En base a la aplicación de los programas de protección que el Estado debe garantizar a niñas, niños o adolescentes se crea la política de protección con el objetivo fundamental de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, es por ello que el Estado se ve en la obligación de crear dicha Política Pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, siendo esta un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos.

Con la creación de estas políticas de protección, se toma como base de su aplicación las leyes que regulan el sistema de protección de niñas, niños o adolescentes tanto a nivel nacional como internacional, entre las cuales está la Declaración de los Derechos del niño, esta es la legislación más importante en cuanto al tema de protección y tutela de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, entre legislaciones a nivel nacional se cuenta con la creación de la Ley de Protección

Integral de la Niñez y la Adolescencia, en la cual se establece el Proceso General de Protección, los principios por los cuales este es regido y las derechos objeto de protección en las niñas, niños o adolescentes.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

SITUACION HISTORICA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2.1 GENESIS DE LA PROTECCIÓN DE NIÑOS EN ABANDONO

Las primeras medidas de “carácter social” encaminadas a la protección de la niñez y adolescencia en desamparo fueron adoptadas por Roma esto debido la proliferación de la “niñez desvalida” con origen en las continuas guerras, la miseria de los estratos más pobres y bajos de la población, un cierto descontrol de la natalidad y los inconvenientes de producción y abastecimiento en las grandes urbes.

Esto motivó la aparición de grupos de adolescentes que deambulan por las ciudades, especialmente en los mercados y acontecimientos públicos, cometiendo violencia y otros delitos con la finalidad esencial de procurar sustento, su localización social como fenómeno no pasa desapercibida a los gobernantes romanos por cuanto no resulta posible de otro modo explicar racionalmente la adopción de soluciones puestas en práctica para aminorar tal situación. La evidencia de la existencia del “grave inconveniente social” explica la adopción de medidas por parte de los príncipes de la “dinastía antonina” creando las denominadas “instituciones alimentarias”

Los “príncipes antoninos” advierten que el problema de la “niñez desvalida” se encuentra estrechamente vinculado con la “producción agraria”, especialmente trigo, y para ello es menester aliviar financieramente a los productores para que puedan sembrar y cosechar, más y mejor. La combinación de ambos factores, alimentación de los “niños de la calle” e incremento de la producción agraria, originaron lo que se hizo llamar las “instituciones alimentarias”.

Estas, son creadas por Nerva y Trajano, y su funcionamiento, sencillo pero eficiente, es el siguiente: se conceden préstamos hipotecarios a los propietarios rurales y parte de los intereses devengados se aplican a la atención y alimentación de la “niñez carenciada”. En principio advierte Nerva que las medidas implementadas hasta dicho momento no solucionan el “problema social” de la “niñez desvalida”, entonces adopta a imagen de la actividad privada, una nueva política para el Estado.

A este respecto es habitual en Roma que personas adineradas graven determinados bienes con renta perpetuas en provecho de instituciones fundadas por ellos mismos. Entonces Nerva adapta este sistema para Roma, creando las “instituciones alimentarias” destinadas a la “asistencia social” de la “minoridad desamparada”, asistiendo a los estratos más carenciados de la población mediante la nutrición de los niños, al mismo tiempo que también sostiene la agricultura en Italia.²

Más tarde el sistema es mantenido y mejorado por sus sucesores más el auge de este novedoso sistema de “asistencia social” se logra durante el gobierno de Trajano que perfecciona el funcionamiento de dichas “instituciones”. las inscripciones halladas en la ciudad de Veleya (Mazinesso) que datan del año 102 DC, aproximadamente que permiten conocer mejor la existencia y funcionamiento de estas “instituciones”, junto a las inscripciones de las “Tablas Alimentarias de Trajano”. Las investigaciones históricas permiten afirmar que el mecanismo de las citadas “instituciones” consiste en la concesión de préstamos en condiciones muy ventajosas a pequeños agricultores italianos arruinados a causa de las guerras, el plazo de devolución es a muy largo tiempo, pero no a perpetuidad; el interés fijado es módico oscilando entre un 2,5% y un 5%, semestral o anual según las regiones. El fundamento del bajo interés concertado por el uso del capital obedece a que el fin del préstamo “es social”, puesto que apunta a asegurar de modo permanente la “asistencia de la niñez desamparada”.

²Costa, José Carlos., “Los niños de la calle en Roma”, XII Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano, Buenos Aires, 1995 pág. 12.

El objetivo del Estado al otorgar estos préstamos no es perseguir la devolución puntual del capital sino asegurar el pago del interés por bajo que éste fuera en forma prolongada para afectarlo entre otras cosas en beneficio de la “minoridad carenciada”. El origen de los fondos entregados en préstamo proviene del Tesoro Público especialmente de Roma o de aportes de simples particulares en el resto de Italia, el pago del préstamo se asegura mediante el grabado en hipoteca de las tierras del productor agrario.

Los fondos originarios devueltos y la acreditación de sus respectivos intereses se destinan a “cajas municipales” con el nombre de cajas alimentarias”. Con el propósito de asegurar que el capital y los intereses devengados se apliquen efectivamente a la “asistencia de los niños pobres” se crean funcionarios destinados específicamente a velar por el cumplimiento de dicho fin es el caso de los “Cuestores Alimentarios” y particularmente en la ciudad de Roma del “Prefecto de Alimentación”, quien tiene a su cargo todo el sistema de alimentación de los “niños carenciados”.

Se hace imperioso destacar que la ayuda alimentaria se realiza teniendo en cuenta las pautas de la época estas, en un principio diferencian entre “hijos legítimos y naturales”, y entre “varones y mujeres” Más tarde la “asistencia social” se extiende a todos los “niños carenciados” sin distinción de sexo o condición.

Durante el gobierno de Antonio Pio es famosa la institución denominada “Institución Alimentaria de las Niñas Faustinarías” destinada exclusivamente a la “asistencia social alimentaria de las niñas pobres”, quedando así demostrada la equiparación entre hombres y mujeres. Su nombre proviene en recuerdo de Faustina, su fallecida esposa; después Marco Aurelio, continúa con la misma política creando también en honor de su esposa fallecida otra institución similar dedicada exclusivamente a la “asistencia social de las niñas desamparadas”, denominada “Nuevas Niñas Faustinarías”

El desarrollo y apogeo del sistema de “asistencia social” implementado por la “dinastía de los antoninos” se demuestra vigente durante todo su gobierno, para luego de caer, encontrándose aún rastros de la institución durante el gobierno de Pertinax (año 193), quien al asumir encuentra el tesoro público en bancarrota, luego, las “instituciones alimentarias” desaparecen por completo al comenzar nuevamente las guerras, debiendo los emperadores utilizar el tesoro público y el contenido de las “cajas alimentarias” para solventarlas.

2.1.1 Niños huérfanos y expósitos visión novohispana del siglo XVIII

La valorización de la niñez, también se vio afectada en los diferentes grupos étnicos, por ejemplo, los indígenas asignaban un alto valor a la infancia, y los niños constituían parte de la sociedad en sus distintas significaciones ideológicas, políticas y espirituales, y desde el momento previo a su nacimiento, ya formaban parte activa en la comunidad. Posteriormente, con la destrucción del modelo familiar prehispánico, los niños fueron desvalorizados, comenzándose a dar los actos de abandono e infanticidio, se les empezó a ver como un mal a la familia (sobre todo si habían sido concebidos fuera de matrimonio) y una boca más a la que había que alimentar.

La infancia abandonada, huérfanos y expósitos en la Nueva España el abandono de infantes llegó a ser muy amplio, al igual de lo que ya ocurría en Europa desde el Medioevo, los niños y niñas empezaron a ser “tirados a la calle” en donde si corrían con suerte, eran adoptados por personas de alto rango social, y en otros casos, se les dejaba en algunas iglesias en donde eran criados³.

La alta cantidad de hijos nacidos fuera de matrimonio, y la mortandad producida por diferentes causas, llevó a que la Iglesia y la Corona instituyeran casas

³**Expósito** es el recién nacido "expuesto", es decir, sometido a "exposición"; que ha sido abandonado o entregado por sus padres a instituciones de beneficencia denominadas casas u hospitales de expósitos o inclusas (véase también orfanato). Solía tratarse de niños procedentes de parto ilegítimo o huérfanos de padre en situación de pobreza extrema.

de cuna para atender a los huérfanos, llamados “hijos de la iglesia”, siendo la primera la establecida en 1531 por Don Vasco de Quiroga, seguida por el Colegio de Niñas de Nuestra Señora de la Caridad creado por los cofrades del Santísimo alrededor de 1550.

En una Real Cédula con fecha del 18 de febrero de 1555, se mencionan los muchos huérfanos de españoles y mestizos, ordenándose que se les proveyese de tutores, poniendo en oficio y servicio a los varones y en Colegios a las doncellas y en 1557 fue fundado en la Ciudad de México el Colegio de Niños de San Juan de Letrán.

A pesar de que la construcción de estas instituciones, de diferentes cofradías, capellanías y escuelas destinadas a educar a los niños de escasos recursos, nos muestra la creciente preocupación de las autoridades virreinales y eclesiásticas, no va a ser sino hasta el siglo XVIII que se comiencen a dar cambios importantes sobre el cuidado y atención de la niñez abandonada.

En general dicho siglo fue de suma importancia para los niños, debido a que la infancia comenzó a ser apreciada en la conciencia colectiva, tal vez debido a la introducción de la Ilustración y de los pensamientos de Rousseau al poner en relieve las necesidades de los niños, un ejemplo notorio sobre lo anterior lo podemos observar en la disminución paulatina de la tasa de nacimiento, lo que conllevaría necesariamente a una mayor atención hacía los niños. De igual forma fue en ese periodo que comenzaron a aparecer utensilios y muebles especializados para los tamaños infantiles, y poco a poco se fue proyectando una moda en el vestido, ya no se les vestiría más como a pequeños adultos⁴.

En la Nueva España bajo la instancia del arzobispo de México, Don Antonio de Lorenzana y Buitrón, se dirigió la fundación de la Casa de Niños Expósitos del Señor San Joseph en el año de 1767, la cual funcionó hasta el final de la Colonia, y cuyo ejemplo influyó de manera positiva en la Corona misma que desde ese momento

⁴Alejandro Díaz, Barriga Cuevas, Ponencia presentada en el XIX Encuentro de Investigadores del Pensamiento Novohispano. Santiago de Querétaro, 11 de noviembre de 2006.

comenzó a expedir Reales Cédulas para la edificación de más instancias similares en las colonias. Así mismo, se debe considerar que la Corona no sólo se centró en la infancia, sino que además existía el proyecto de crear un Hospicio para pobres desde tiempos atrás, el cual fue promovido por Fernando Ortiz, pero que debido a problemas financieros no pudo comenzar a funcionar hasta 1774.

El tres de mayo de 1797 la Real Cédula dispuso el establecimiento en todos los dominios de España, de Casas de Niños Expósitos y se dictaron las normas que deberían regirse en ellas. En el mes de Junio de 1798 el tesorero Don Francisco Antonio Villarrasa Rivera escribía al rey pidiendo se construyera una Casa en Oaxaca, ordenándolo éste en Julio de 1799.

Se podría considerar que la preocupación sobre los niños expósitos se debe en gran parte al arzobispo Lorenzana, quien consideraba que el problema del abandono era de índole moral y religiosa, pues los niños eran víctimas indefensas de los pecados de los padres.

2.1.2 Motivos del abandono.

Uno de los aspectos más importantes es el análisis de las diferentes causas que llevaban a los padres a realizar el abandono de los niños, toda vez que es por medio de la actitud de los adultos hacía la infancia, que se puede tener un bosquejo de cómo se concebía a la niñez en determinadas épocas.

Es importante señalar que los motivos de abandono se deben buscar en su mayoría en la implantación legislativa y moral de los hijos legítimos, herederos, y los ilegítimos, nacidos fuera del matrimonio y a los que designó como: adulterinos, bastardos, nefarios, incestuosos, sacrílegos y mánceres.

Entre estos casos se debe mencionar que la mayor proporción de niños abandonados eran de origen español, aunque también en las distintas clases encontramos el mismo elemento, efecto de violaciones o de la seducción por parte de patronos jóvenes blancos a las mujeres, las cuales posteriormente eran abandonadas y

ellas no encontraban otro camino para salvar su honra o impedir caer en mayor pobreza que el abandono o homicidio del recién nacido.

En un periodo que va desde 1786 a 1821, el porcentaje de niños abandonados fue de 44% de españoles, 15% de indios y mestizos, y 12.6% de castas. Siendo el principal motivo de abandono la honra de la madre y esto era producto de la alta tasa de niños ilegítimos nacidos fuera del matrimonio y o por relaciones adulterinas a pesar de que la ilegitimidad fue descendiendo desde mediados del siglo XVII, hasta 1828, dicha práctica se continuó.

Los otros motivos para el abandono fueron la muerte de uno o de ambos padres, la pobreza, y en última instancia la enfermedad de la madre de los niños. Un dato de suma importancia, contrario a lo que ocurría en otros tiempos y lugares, es que durante la temporalidad de 1786 a 1821, se recibieron en la Casa un 58% de niños, sobre niñas, lo que es de extrañar debido a que refleja un cambio interesante sobre la visión que se tenía de una preferencia de tener hijos varones.

Quedaría por mencionar que en cuanto a la procedencia regional, la mayoría de los niños recibidos (casas de niños expósitos) eran de la Ciudad de México o de la periferia y los tiempos de abandono se dieron sobretodo en momentos de sequías o de hambre, detectándose una disminución en los tiempos correspondientes a la Semana Santa, la Cuaresma, y la Navidad.

2.2 PARTICULARIDADES SOBRE EL DESARROLLO DE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN EL SALVADOR

La historia de los menores en El Salvador se mueve paralela al fenómeno abandono o maltrato como un vacío histórico que va asumiendo formas y modalidades diferentes, coincidiendo con los grandes procesos en donde los más pequeños y débiles son los que sufren los atropellos de los grandes y poderosos, situación de la que no han escapado los menores.

Las relaciones familiares históricamente han sido de sumisión y de poder, dado que, era el padre de familia quien ejercía todo su poderío como cabeza de la familia, por el contrario la madre y los hijos se sometían a la voluntad del padre, en consecuencia se consideraba a los menores como el componente de la familia considerado una carga. La preocupación mundial por la condición de la niñez y la adolescencia de alguna forma ha estado presente y el esfuerzo se ha materializado con el surgimiento de instituciones de gran renombre mundial como es la Organización de las Naciones Unidas, protagonista y rectora de la protección de la niñez.

En El Salvador, como la mayoría de los países de América Latina el ordenamiento jurídico para que imperara un verdadero Estado de derecho no se tomó muy en serio; dado que las decisiones políticas, sociales y económicas nunca se vieron porque se encontraban completamente limitadas por el derecho, pues la voluntad de los gobernantes prevalecía sobre los principios proclamados por la Constitución y el resto del orden jurídico; tomando en cuenta el desinterés de los gobernantes, la situación de subdesarrollo imperante en nuestros países y la existencia de familias extremadamente extensas imposibilitaron algunas veces, brindarle una atención integral adecuada a los menores, por ello es que en nuestro país la protección social y jurídica de los menores careció de atención y por otro lado, la poca importancia que se le dio a algunos Tratados Internacionales relativos a la protección de los Derechos Humanos fundamentales, en el sentido que si se ratificaba un Tratado se hacía tardíamente.

Con respecto a las leyes secundarias de protección, carecieron de efectividad; anteriormente la protección de menores abandonados o huérfanos estaba supeditada a personas caritativas que acogían a los menores como hijos de casa o de crianza que en el fondo eran tomados como sirvientes para que les ayudasen en sus tareas diarias, que lejos de ayudarles y brindarles un hogar digno, los sumían en situación de inferioridad.

Es de señalar que la protección de la niñez y la adolescencia radica principalmente en la familia y subsidiariamente al Estado y la sociedad, por tanto es obligación del Estado brindar protección a la familia, a las niñas, niños o adolescentes mandato Constitucional establecido en la mayoría de Constituciones que se han dado en nuestro país, Se han ratificado Tratados Internacionales de cara a la injerencia de la comunidad internacional de responder con soluciones concretas a la situación de la niñez; un ejemplo claro es la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño que produjo directamente la dinámica política y social que en ese momento se estaba viviendo, comenzando con la promulgación de una serie de leyes que incorporaban el principio de protección integral de la infancia, propugnado por dicha Convención, como es el caso de la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.3 TEORÍA DEL APEGO

En todo proceso de acogimiento las vinculaciones afectivas, en cuanto a su formación como a su mantenimiento o pérdida, son una de las grandes protagonistas. La teoría que mayores y más importantes aportaciones ha realizado al conocimiento de cómo funcionan las vinculaciones afectivas y de cuáles son las consecuencias de su buen o mal funcionamiento, ha sido la teoría del apego, cuyo fundador fue John Bowlby.

Ya desde sus primeros postulados esta teoría destaca la relevancia de las conductas instintivas para la supervivencia del ser humano⁵. Pero, al mismo tiempo, subraya la utilidad de que en especies que como la nuestra, ocupan posiciones elevadas dentro de la escala filogenética, esas conductas instintivas puedan ser modificadas de acuerdo con las metas que cada uno pretende alcanzar; metas, en las

⁵M. J. Lafuente Benaches, El acogimiento familiar: Orientaciones desde la Teoría del Apego, Universidad Pontificia de Salamanca, 2009, pág., 35

que influyen notablemente las circunstancias del entorno en que le ha tocado vivir a cada persona.

Pero todas las cosas tienen luces y sombras y esto genera la posibilidad de modificación, y esta flexibilidad que posee el ser humano, es una mejor capacidad de adaptación a los entornos y circunstancias cambiantes; la sombra es el riesgo de forzar la modificación hasta tal punto que nos aparte de nuestra trayectoria normal de desarrollo, desviándonos hacia la patología. Puede ser útil, para comprender esto, el símil de una goma que se puede desplegar, pero que si se despliega demasiado, inevitablemente se rompe.

Si nos movemos en el terreno de la institucionalización, la adopción y el acogimiento, es fácil imaginar hasta qué punto se verá forzado a modificar sus conductas instintivas un niño que crece en un entorno institucional o familiar caracterizado por la negligencia o los malos tratos, cuando lo natural sería crecer en un grupo familiar que le proporcionara cuidados y afecto. En esas condiciones extremas, la organización de su sistema afectivo y de los demás sistemas con él relacionados puede experimentar un importante desequilibrio. Bowlby también señalaba en esos primeros postulados que el cuidador es un organizador psíquico del niño, es decir, una especie de guía que le orienta en ese mundo que él, aún inmaduro, desconoce al menos parcialmente, y de este modo evita que se desvíe de la senda del desarrollo saludable.

El cuidador debe proporcionar a la persona bajo su protección un andamiaje emocional que impida que se desequilibre, tiene que dotarle de los recursos necesarios para ir potenciando su seguridad en sí mismo, su confianza en los demás y su sentido de autosuficiencia, de forma que llegue a estar en condiciones de enfrentarse con éxito de forma autónoma a los desafíos implícitos en cada nueva situación que día a día va a tener que afrontar.

Niño y cuidador cuentan con dos sistemas de conductas complementarios, el sistema de apego y el sistema de cuidados. El sistema de apego consiste en un

conjunto de conductas del niño cuyo objetivo es lograr y mantener proximidad y contacto con personas de su entorno próximo para que le proporcionen protección y aseguren su supervivencia.

El sistema de cuidados incluye un conjunto de conductas de una figura parental destinadas a lograr el bienestar físico y emocional del niño, preservándole de riesgos y procurando su recuperación cuando sobreviene cualquier tipo de alteración.

Para que se desarrolle un vínculo de apego de buena calidad, es decir seguro, el niño necesita que su cuidador sea una persona con sensibilidad, es decir, que esté atento a sus señales, tenga la capacidad de empatía necesaria para interpretarlas correctamente y la capacidad de respuesta para satisfacer sus necesidades rápida y adecuadamente.

Sólo así logrará sentirse seguro y confiado para relacionarse con los demás y atreverse a explorar y a aprender sobre el mundo que le rodea.

Un cuidador insensible, por su inconsistencia, negligencia, inaccesibilidad, rechazo, frialdad, etc. supone un serio riesgo de inseguridad para la persona bajo su cuidado, pero también lo es cualquier situación que represente una amenaza para el vínculo, como la separación respecto al cuidador principal.

Son, pues, muchas las variables que pueden determinar el mayor o menor éxito del acogimiento, y un buen número de ellas tienen una relación más o menos directa con el apego: la calidad e intensidad del vínculo entre el progenitor biológico y la niña, niño o adolescente, la forma en la que el vínculo se rompe, la edad a la que se produce la separación, las razones que conducen a la separación y su ritmo, la presencia o ausencia de abuso y/o negligencia, el grado de apoyo y tipo de servicios que reciben la familia de origen y la niña, niño o adolescente, el grado de ambigüedad relativo a las metas del emplazamiento, el tiempo que transcurre entre la separación del hogar y la finalización de la misma, el número, calidad y duración de los emplazamientos, las diferencias de temperamento del niño, entre otras.

Es frecuente que la situación desencadenante al acogimiento haya sido: abandono, abuso físico, sexual o emocional, negligencia, adicciones, enfermedad psíquica severa del progenitor, desintegración familiar, etc., y además, en un buen número de casos se trata de hogares uniparentales de baja extracción socioeconómica, en los que el estrés y la falta de apoyo pueden haber incidido también negativamente en las interacciones familiares.

Como puede apreciarse, las experiencias y circunstancias enumeradas suelen asociarse al desarrollo de vínculos de apego inseguros, ya sea de tipo huidizo, ambivalente o desorganizado, que harán más difícil su adaptación al hogar de acogida. Sin embargo, el establecimiento de un vínculo de buena calidad con los padres de acogida, cuando éstos son capaces de proporcionar un entorno sustentador, puede dar a la niña, niño o adolescente la oportunidad de superar su pasado negativo y de afrontar el futuro de forma más saludable.

También puede haber niñas, niños o adolescentes que por proceder de familias con mejores circunstancias, por su capacidad de resiliencia⁶, o por otras relaciones que les han servido de compensación, puedan presentar vínculos seguros. Será importante, por lo tanto, valorar este aspecto del desarrollo socio-emocional de la niña, niño o adolescente, para tenerlo en cuenta dentro de los planes que se diseñen para resolver su situación de desamparo.

La aplicación de esta teoría en el proceso de acogimiento radica en que se debe valorar todos aquellos aspectos socio-personales de la niña, niño o adolescente con el objetivo de procurar un mejor vínculo emocional y afectivo con la familia acogedora, y esto es debido a que si no se procura esto se puede generar rechazo por parte de la niña, niño o adolescente con su nueva familia.

⁶**Resiliencia:** Capacidad humana universal para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas o incluso ser transformado por ellas. La resiliencia es parte del proceso evolutivo y debe ser promovido desde la niñez (Grotberg, 1995).

2.4 DOCTRINAS DE PROTECCION

2.4.1 Doctrina de la Situación Irregular.

2.4.1.1 Apreciación Histórica.

Desde la antigüedad las únicas niñas y niños que gozaban de innumerables beneficios eran solamente los hijos de los Faraones, Reyes, Emperadores o Aristócratas, mientras otros tantos millones de niños padecían los más grandes castigos físicos y psicológicos que podían existir, sin la posibilidad de poder reclamar o reivindicar sus derechos como persona por el hecho que no eran considerados como tales, no se veían como titulares de ninguna clase de derechos y mucho menos se encontraban amparados por algún tipo de protección legal.⁷ En este sentido con el paso de los años, muchos países del mundo se vieron obligados, en la mayoría de los casos por injerencia extranjera o por presiones económicas, a determinar y reconocer algunos derechos de los niños, sin dejar de verlos como meros objetos de protección y facultando únicamente a sus representantes legales para que ejercieran los “nuevos derechos”. La doctrina de la situación irregular, surgió de los inicios del positivismo, con esa visión minimalista y excluyente de los niños y niñas, que desde hace 130 años se ha destacado en las legislaciones mundiales, legislaciones referentes no solo a derechos de las niñas y niños sino también en las legislaciones civiles, de Familia, Laborales, etc.

2.4.1.2 Características Relevantes.

Se trata en realidad, de una doctrina jurídica, que poco tiene de doctrina y nada de jurídica⁸, si por jurídico entendemos -en el sentido iluminista- reglas claras y

⁷ PPDDH, de El Salvador “Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud”. P.10

⁸ García Méndez, Emilio, La Legislación de Menores en América Latina, Una Doctrina en Situación Irregular”. P. 4

preestablecidas de cumplimiento obligatorio para los destinatarios y para aquellos responsables por su aplicación.

Esta doctrina, constituye en realidad, una colcha de retazos del sentido común que el destino elevó a categoría jurídica. Su misión consiste en realidad, en legitimar la disponibilidad estatal absoluta de sujetos vulnerables, que precisamente por serlo son definidos en situación irregular.

Esta doctrina influyó para que las mayorías de legislaciones latinoamericanas ignoraran principios jurídicos básicos, esto en razón de que dicha doctrina establece que el niño no es titular de derecho, sino objeto de abordaje por parte de la justicia, y en el que el juez puede resolver el destino del niño, sin oírlo y sin tener en cuenta la voluntad de los padres, por lo que se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos por la sola situación socioeconómica, aduciendo peligro material o moral. Es por ello que el niño es considerado como objeto de compasión desatendiendo completamente las causas sociológicas que impulsan a éste a cometer cualquier tipo de actos ilícitos o que lo coloquen en desventaja por encontrarse moral o materialmente abandonados, es decir que aquí se atacaron los efectos sin tocar las causas que lo motivaron.

Es por ello que de acuerdo al profesor Alessandri Barratta, la doctrina de la situación irregular es la antítesis de toda protección legal y social, en la cual la situación de abandono, la no realización de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, y la transgresión de las normas, que se sobreponen creando una confusa situación protectorio-punitiva, es decir que los niños infractores y los niños en circunstancias especialmente difíciles, sean tratados con los mismos patrones de los adultos sin ningún tipo de diferencia.

Para García Méndez, esta doctrina no significa otra cosa que “legitimar una potencial acción judicial sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad. En este sentido la característica esencial de la Situación Irregular es que los niños pasan a ser objeto de tutela por parte del Estado, representados por el Juez

de Menores. Todo niño pasado a Situación Irregular, era considerado una carga residual para el Estado, por lo que entre las características que podemos mencionar de esta doctrina están:

a) Que únicamente contemplaba a los niños como: niños infractores de las leyes penales o partícipes de conductas antisociales, niños en estado de abandono material y moral, niño en situación de riesgo, niños cuyos derechos se habían visto vulnerados y niños con discapacidad física o mental.

b) Consideraba que dichos niños constituyan un riesgo social, por lo tanto eran objeto de tutela y se les catalogó como menores.

c) En el ámbito jurisdiccional el juez actuaba con absoluta discrecionalidad, no existía contradictorio, así como también no se les reconocían garantías procesales, por lo que el juez podía disponer del niño adoptando las medidas que el considerara como la más conveniente, siempre y cuando haya peligro moral o material; se podía privar al niño de su libertad por tiempo indeterminado, así como también las medidas educativas podían ser indeterminadas.

d) El estado ejerce un rol directamente, asumiendo el compromiso de proteger a la niñez y adolescencia; estableciendo para ello los mecanismos protección y de control, por los cuales de alguna forma le permitían disponer de la vida de los niños.

e) En el ámbito de tutela, un niño pobre podía considerarse en situación irregular de abandono, por lo que el estado tenía potestad para separarlo de sus padres.

f) Exclusión a ciertos principios básicos del Derecho, entre ellos los de la Constitución.

Es por esta razón que las niñas, niños o adolescentes son considerados como objetos de protección, de los que el Estado podía disponer, como un paciente, como un enfermo que debía ser curado por medio de la reeducación, por lo que se

establecía que no era necesario un proceso para determinar la medida educadora o protectora a tomar, y por ende se procedía a extraer al niño de su medio para internarlo, con el fin de lograr su curación, es decir su reeducación, y es por ello que se daba una clasificación de la niñez:

a) Niñez en Situación Irregular: son aquellos que han infringido una norma penal y que se ven enfrentados a un encierro al ser declarados como tales.

b) Niñez en Situación de Riesgo: son aquellos menores que se encuentran en estado de potencial abandono, ya sea material o moralmente.

La medida reeducadora de internamiento no tenía una forma específica de duración, se determinaba arbitrariamente con el tiempo necesario para la curación del niño, ya sea niño en situación de riesgos o en situación irregular, dependía de observar la conducta del interno y de la voluntad de los funcionarios encargados de la administración y en la observación de los centros de reeducación.

En síntesis podemos decir que la doctrina de la situación irregular durante un largo periodo tuvo su fundamento en que la protección era de tipo compasivo, represivo, de aislamiento y sobre todo de criminalización de la pobreza, concibiendo a las niñas, niños o adolescentes como objetos de atención especial y no sujetos de plenos derechos.

2.4.2 Doctrina de la Protección Integral.

Es preciso comenzar diciendo que la doctrina de la protección integral deviene de la corriente jurídica-sociológica que busca dar una respuesta lógica a la problemática relacionada con la niñez, considerándose en ella que para resolver el problema se deben atacar las causas sociales que generan la problemática, debiéndose ofrecer una protección integral, para lograr el desarrollo psicosocial y emocional de los niños, para adaptarlo dentro del grupo social⁹.

⁹ García Méndez, Elías. “Derecho de la Infancia y Adolescencia en América Latina”. P. 256

La doctrina de la protección Integral surgió hace dos décadas y es uno de los más grandes aportes que proporcione la *Convención sobre los Derechos del Niño*, al dejar atrás la doctrina de la situación irregular, para dar el reconocimiento a la niñez como verdaderos sujetos plenos de derechos y que se conoce como “**La Doctrina de Protección Integral**”, en el que la infancia es una sola y su protección se expresa en la formulación de políticas básicas para todos los niños; y que el niño, más allá de su condición social, es sujeto de derechos y el respeto de estos debe estar garantizado por el Estado, y en el que se establece que el juez solamente puede intervenir cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley, por lo que no puede tomar cualquier medida para imponerla, en razón de que si lo hace debe tener una duración determinada; así como la obligación de oír al niño, quien tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es justificado y conforme a las leyes preexistentes para hacerlo.

La definición más clara de lo que debe de entenderse por doctrina de protección integral es dado por **Yuri Emilio Buaiz Valera** al decir que: *“Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos las niñas y niños gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al mismo tiempo que se atiendan las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinando grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos”*

De acuerdo a el maestro **Emilio García Méndez** autor del documento “La legislación de menores en América Latina: de la situación irregular a la protección integral”, expresa que *la doctrina de la protección integral hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos, de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en las consideraciones de la infancia reconoce además que el antecedente directo de esta doctrina es la Declaración Universal de los Derechos del Niño*. La promulgación de la Convención constituye la etapa fundamental del

camino para superar la vieja doctrina de la situación irregular su importancia se percibe como un cambio fundamental en que se crea de una percepción, radicalmente nueva, de las condiciones de la infancia, tratando de evitar continuar dándole soluciones penales a problemas sociológicos y superar además la terminología menor, llamándoles niñas, niños o adolescentes.

Por medio de esta doctrina se comienza a superar la concepción filantrópica y caritativa que se le daba a la protección de la niñez y la adolescencia, haciendo que El Estado tome el papel protagónico que debió tener y así evitar las causas históricas que han dejado a las niñas, niños o adolescentes como sector marginado de la sociedad, puesto que constitucionalmente es el Estado el obligado de crear una política que contenga los instrumentos y servicios que favorezcan el apoyo familiar a los niños en situación de riesgo, entendiendo por ello, a los niños que se encuentran potencialmente abandonados.

La doctrina de la protección integral ubica a las niñas, niños o adolescentes como sujetos de derechos, como personas en condición particular de desarrollo que deben ser considerados con prioridad absoluta, en todos los órdenes de la sociedad, asegurando por medio de la convención un trato especial diferente, basado en el respeto de los derechos humanos, garantizándoles los principios básicos fundamentales, reconocidos a los adultos por el derecho internacional, en la mayoría de legislaciones de América.

La doctrina de la protección integral se pronuncia por la necesidad de la división de la administración y la jurisdicción, y es por ello que ahora la administración ha ganado protagonismo respecto a la gestión de medidas de protección social, pretendiendo hacer efectiva la participación de la sociedad civil en la gestión y aplicación de las medidas, para crear el mecanismo necesario a través de las municipalidades, entendiendo como principio de administración desde abajo el hecho de tomar en cuenta la integración de la niña, niño o adolescente al seno

familiar, sin olvidar su situación, porque siempre a través del ente administrativo es vigilado su comportamiento frente a su estado de potencial abandono.

Un punto fundamental en la aplicación de esta doctrina, es el hecho de tomar la medida de protección, como medida extrema ante el abandono de los niños, o la necesidad social de incorporarlo al desarrollo del país, ofreciéndole la satisfacción de las necesidades que como niño afronta, esto significa efectivizar el derecho de protección a los niños que se encuentran en situación de riesgo.

2.4.2.1 Características Relevantes

Entre las características fundamentales de la Doctrina de Protección Integral podemos mencionar:

a) Contempla y reconoce a todos los niños como sujeto de derecho con sin hacer distinción alguna se le reconoce los derechos humanos de todo ciudadano con él la idea de que son atributos propios de su intrínseca condición humana. Además de reconocerles todo los derechos de los adultos, se le reconocen los derechos especiales, por su condición de vulnerabilidad al ser sujetos en desarrollo.

b) Se cambia la concepción de menores, por el término de niña, niño o adolescente Alex Palacio decía: que esto no simplemente responde a una opción terminológica, sino a una concepción distinta, el cambio de un ser desprovisto de derechos y facultades de decisión, sujeto de derechos.

c) El juez únicamente interviene cuando existen conflictos jurídicos o vulneración a derechos, su actuación está limitada al interés superior del niño. El juez sólo se aboca a conocer problemas de orden jurídico. El juez está obligado o escuchar al niño y tener en cuenta su opinión.

d) Mediante políticas públicas y de protección especial, el estado se convierte en promotor del bienestar del niño.

e) Por motivo de pobreza, jamás se podrá separar al niño de sus padres como por lo mismo el Estado asume un deber solidario de fomentar programas de salud, vivienda y educación para la gente de escasos recursos económicos.

2.5 LAS MEDIDAS DE PROTECCION JUDICIALES COMO COMPETENCIA DEL JUEZ ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño o adolescente en El Salvador.

2.5.1 Definición general de medidas de protección.

“Las medidas de protección son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente a favor de las niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación de sus derechos o intereses legítimos”. (Relacionado con el artículo 119 de la LEPINA).

Una medida de protección judicial procede cuando haya amenaza o violación de los derechos e intereses legítimos que el ordenamiento jurídico de El Salvador, reconoce a niñas, niños o adolescentes que se encuentran en su territorio, independientemente de su nacionalidad (Arts. 1 y 6 LEPINA).

2.5.2 Tipos de medidas de protección judicial previstas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Para poder obtener una clara apreciación de las medidas de protección judiciales debemos retomar la existencia de medidas de protección de carácter administrativo como es el caso del **Acogimiento de Emergencia**, la cual es una medida excepcional y provisional emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad a favor de una niña, niño o adolescente, este consiste primeramente en la

separación de su entorno familiar, confiando su cuidado a personas idóneas con vínculo de parentesco o al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), dicha medida no excede de un plazo de 15 días, como forma de transición a otra medida ya sea administrativa o en su caso judicial; si no se logra resolver el caso por la vía administrativa la Junta de protección lo pondrá a la orden del Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia. (Art. 123 LEPINA).

Es aquí donde se muestra la necesidad de desarrollar a plenitud las medidas judiciales de protección que debe aplicar la figura del Juez Especializado; son medidas judiciales de protección:

a) El acogimiento familiar; esta se sub divide en dos, las cuales son:

- Colocación Familiar.
- Familia Sustituta.

b) El acogimiento institucional.

En ambos casos se persigue la misma finalidad, es decir, la colocación de la niña, niño o adolescente en un ambiente de desarrollo sustitutivo al de la propia familia que le proporcione seguridad, afecto y cobertura de sus necesidades como sujeto que se encuentra en una etapa clave de crecimiento.

Una de las medidas posibles para intervenir con niñas, niños o adolescentes que se encuentran en situación de desprotección por la ausencia de cumplimiento de las obligaciones parentales, en cuanto a cuidados y educación, es la del acogimiento familiar.

Se parte de la premisa de que una intervención en tales casos exige en primer lugar un trabajo en el propio contexto familiar, dando la oportunidad a los padres de recibir ayuda para superar la situación, sea mediante prestaciones económicas, materiales, o bien a través de intervención y apoyo profesional. Se debe exigir este primer paso para cualquier intervención con la infancia en situación de riesgo o maltrato de cualquier tipo. No obstante existen casos en los que la situación no

mejora con estas intervenciones familiares y se hace preciso en interés de la niña, niño o adolescente tomar una decisión de separación del hogar familiar.

Néstor D"Andrea opina que *"con respecto a las familias de origen hay cosas que son concretas y cosas que son fantasía: no por ser la familia de origen es buena, no por ser la familia de origen es mala"*. Esto tiene que ver con la no culpabilización de la familia de origen por la situación de acogimiento, y a su vez, la evaluación constante de la posibilidad de retorno a la familia de origen. De esta forma se tiene como objetivo primordial la preservación familiar, por ello se debe dar una intervención con respecto a las familias nucleares, de los tutores o responsables del cual se hubieran sustraído a los niños. Puesto que no se debe proceder a la separación del niño sin haber realizado el máximo esfuerzo en el mantenimiento de la unión familiar. La intervención debe centrarse en la evaluación de las necesidades familiares y no sólo en el incidente de malos tratos. El aumento del bienestar familiar es el objetivo de la intervención que permitirá erradicar el problema.

Los recursos a movilizar deben ser servicios destinados a la familia, que incrementen el bienestar familiar y su calidad de vida. La intervención debe basarse en el modelo de ayuda y de competencia familiar.

La calidad de la relación profesional-familia es el criterio prioritario de éxito. La honestidad, confianza y transparencia deben ser la base de estas relaciones. Se debe otorgar la máxima importancia a los primeros contactos con la familia y al trabajo sobre las habituales actitudes defensivas que se presentan.

2.5.2.1 Definición del Acogimiento familiar.

Las definiciones que podemos encontrar acerca del cuidado de los niños por personas que no son sus padres pero que se encuentran dentro de las relaciones de la familia ampliada en el derecho comparado, podemos destacar:

1) Para la legislación Española encontramos “El Acogimiento Familiar, consistente en una alternativa de convivencia no institucional para aquellos niños que no puedan vivir con su familia, por encontrarse en una situación de riesgo o desamparo, cuyas modalidades están desde el acogimiento familiar en familia simple, permanente, pre adoptivo y hasta la modalidad de acogimiento abierto, todas fuera del entorno familiar de las niñas y niños.”

2) Para Argentina el Acogimiento Familiar es brindar un espacio en familia para aquellas niñas, niños o adolescentes que, por diferentes circunstancias, no puedan vivir con la propia, respetando su historia e identidad.

3) Para México se prevé el cuidado a través de los Hogares Provisionarios, consistente en el cuidado y protección provisional de la niña o niño cuando no lo pueden ejercer su familia de origen y como medida jurídica del Estado.

4) En Venezuela se prevé varias modalidades que van desde medidas administrativas hasta judiciales tales como: Medida de Abrigo, como provisional y excepcional que se ejecuta para la protección de las niñas y niños a través de una Familia Sustituta o en Entidad de Atención. Colocación Familiar o en Entidad de Atención, estas como medidas provisionales pero de carácter judicial, cuyo objetivo es brindar la protección y los cuidados del niño por personas que no son sus padres.

Mientras que en el ordenamiento jurídico Salvadoreño, en el artículo 124 de la LEPINA se define el “**Acogimiento Familiar**” como: “...una medida adoptada por el juez competente, de carácter temporal que permite a una familia, que no siendo la de origen nuclear, acoja a una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la autoridad parental...”.

2.5.2.1.1 Requisitos de la familia que se desempeñaran en esta modalidad del Acogimiento Familiar.

En base a lo que establece la normativa de la LEPINA, esta medida del acogimiento familiar, debe ser otorgada a una sola persona o a una pareja de cónyuges, los que deberán poseer las condiciones psicológicas, sociales y que cumplan con los requisitos de encontrarse unidos por vínculos matrimonial o no tener impedimentos para contraerlo, que hagan posible la efectiva protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente. Comprendiendo las siguientes modalidades que son objeto de estudio, las cuales son: Colocación Familiar y Familia Sustituta.

En términos generales, se puede señalar que, los objetivos del acogimiento familiar son (Art. 127 LEPINA):

- Ejecutarse en un hogar previamente calificado para tal efecto;
- La niña, niño o adolescente sujeto a la medida debe ser oído y su consentimiento será necesario cuando tenga doce o más años de edad, siempre que no adolezca de alguna discapacidad que le impida discernir, en todo caso se decidirá en base al interés superior de la niña, niño y adolescente;
- Ejecutarse en una vivienda, que por su ubicación y organización, le permita a la niña, niño o adolescente sujetos a la medida, participar normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;
- Asegurar a las niñas, niños y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad, estabilidad emocional y afectiva;
- Garantizar que las relaciones de la niña, niño y adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de su personalidad.
- Garantizar el derecho a la convivencia familiar con el fin de preservar los vínculos con la familia de origen.
- Evitar la institucionalización.
- Promover la desinstitucionalización.

2.5.2.1.2 Colocación Familiar

La colocación familiar consiste en la ubicación de una niña, niño o adolescente con un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta modalidad garantiza la permanencia y atención de la niña, niño o adolescente con personas con las cuales le unen vínculos de parentesco; estas personas deberán ser previamente calificadas, registradas y estarán sujetas a supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. (Artículo 125 LEPINA).

De lo anterior se puede inferir que, la separación del niño debe ser, salvo que el interés del niño lo desaconseje, una forma de ayuda para un retorno posterior. Es de considerar que no se debe separar a los hermanos en medidas diferentes o residencias diferentes, salvo específicos intereses con plan del caso individual, que se justifique debidamente.

Durante la separación se deberán potenciar los contactos con la familia tomando en cuenta que esta medida es una alternativa de carácter no institucional, que privilegia los vínculos comunitarios y sociales de los niños y de sus familias. Se deberá dar preferencia a la familia extensa en las colocaciones familiares, así como promover los contactos provenientes de ellas de cara a aumentar la red social de las familias. La familia deberá recibir información periódica y de seguimiento del caso, incluyendo cualquier decisión o cambio que se tome sobre la misma.

2.5.2.1.3 Característica de la Colocación familiar.

Del derecho comparado (Argentina) se puede retomar algunas características que se refieren a la medida de la colocación familiar, tales como:

- El cuidado y la convivencia de las niñas, niños o adolescentes por parte de la familia ampliada o en hogares conocidos o próximos.
- El carácter temporal y transitorio de ese cuidado.

- La vinculación con la familia de origen, a pesar de las limitaciones circunstanciales que afectan o no hacen posible la convivencia con ella.
- La niña, niño o adolescente que participa en este tipo de convivencia no pierde por ello su filiación, su historia, o sus vínculos con sus referentes familiares o afectivos.
- La diferencia con la adopción, en vista que el niño aunque esté integrado en la familia acogedora, no forma parte de ella, ni pasa a ser legalmente reconocido como hijo de ésta.
- Previamente al acceso a un sistema de acogimiento se deberían haber agotado concretamente todos los recursos que posibiliten la permanencia de las niñas, niños o adolescentes con su familia de origen.

Por lo tanto, una de las cuestiones centrales a trabajar con quien se postule como "familia acogedora" debe ser que ésta comprenda las particulares características del acogimiento en general y de la colocación familiar; entre otras cosas, que comprenda y acepte que no sólo se vinculará con una niña, niño o adolescente (que no se encuentra desprovisto de lazos sociales) sino también con su familia biológica, que tenga en cuenta el carácter temporal de la medida, sus diferencias con una adopción, y que se comprometa a cuidar al niño y a garantizarle el goce de sus derechos.

No se omite aclarar que la carencia de recursos económicos no puede constituir causal para descalificar a la familia de origen o a quien pretenda desempeñar cualquiera de las modalidades de acogimiento familiar, siempre que su situación no perjudique el desarrollo integral y protección de la niña, niño o adolescente conforme lo establece el artículo 133 LEPINA.

2.5.2.1.4 Familia Sustituta

Se entiende por familia sustituta aquélla que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a una niña, niño o a un adolescente privado permanente o

temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad (hoy Responsabilidad Parental) o en el ejercicio de la guarda.

Mientras que la LEPINA, regula esta modalidad en el artículo 126, en el cual establece que, *“La familia sustituta constituye una modalidad de acogimiento familiar y es aquella familia que no siendo la de origen, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente asumiendo la responsabilidad de suministrarle protección, afecto, educación y por tanto, obligándose a su cuidado, protección y a prestarle asistencia material y moral”*.

Esta medida deberá ser objeto de revisión, con el objeto de valorar la restitución de la niña, niño o adolescente a su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación.

2.5.2.1.5 Requisitos de la familia que se desempeñaran en esta modalidad de Familia Sustituta.

Se considerara como un posible hogar sustituto para el niño, el conformado por parejas unidas en matrimonio o unión estable, de reconocida moralidad y solvencia económica y cuyos componentes estén dispuestos a brindar a la niña, Niño o adolescente amor y un ambiente familiar adecuado para su normal desarrollo. En relación con las familias acogedoras, también deberán existir diferencias en el abordaje que se implemente, según éstas formen parte: de la familia extensa o ampliada del niño (en el caso de la colocación familiar), y se trate de amigos o conocidos de la familia de origen de las niñas, niños o adolescentes; o de una familia diferente y sin vinculaciones previas con el niño, niña y adolescente (estando frente al caso de la medida Familia sustituta).

En este caso, en que la familia acogedora, no forma parte de la familia extensa del niño y es desconocida para el niño, se considera necesario priorizar la elección de una familia de la misma comunidad, para causar un menor efecto dañino en la psiquis de la niña, niño o adolescente.

Si consideramos que la finalidad del Acogimiento es revalorizar la historia e identidad de la niña, niño o adolescente, su experiencia en la familia acogedora debe ser llevada como positiva y como parte de su historia de vida, y a su vez, el alejamiento transitorio de su familia de origen no debe ser demonizado como un abandono o un castigo¹⁰. De esta manera, se hace necesaria la relación entre la familia acogedora y la de origen, siempre buscando un aprendizaje mutuo en la interacción, primando por el interés superior de los niños involucrados. Este interés será la guía durante todo el proceso, que determinará cuáles son las posibilidades de retorno a la familia de origen, pensando en que lo importante es que la misma pueda funcionar como tal, es decir, que pueda desempeñar el rol de contención necesario para el niño, y no esperar de ella ciertas condiciones materiales vistas desde una perspectiva ajena a la de la familia, que desde el principio fue una familia carenciada en lo material pero también en lo vincular. De esta manera, de lo que se trata es del fortalecimiento del vínculo en el proceso de intervención, siempre y cuando esta revinculación sea posible, dado que existen casos excepcionales en los que el profesional deberá estar consciente, nuevamente, en vista del interés superior del niño.

2.5.2.2 Acogimiento Institucional

La medida de acogimiento institucional ha sido históricamente muy criticada precisamente por sus efectos perjudiciales sobre el desarrollo infantil a medio y largo plazo.

El acogimiento institucional, se trata de insertar a la niña o niño, no en una familia alternativa, sino en un ambiente construido expresamente para dar respuesta temporal a estas situaciones de privación de un hogar familiar adecuado.

En este caso, las premisas básicas para tal construcción no pueden diferir de las que caracterizan a un ambiente familiar cálido y protector, estas son piezas claves de la evaluación de este tipo de programas. Fundamentalmente se trata de proteger y

¹⁰FUENTES, J. y Sánchez, E., “*La buena práctica en la protección social la infancia*. Madrid. Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales”. Año 1997

Promover el desarrollo integral del sujeto al tiempo que se facilita su adaptación e integración social.

Ahora surge la interrogante ¿cuándo se deberá aplicar la medida del Acogimiento Institucional? la LEPINA aclara en el Art. 132 refiriéndose a la Prelación, que *“Cuando se requiera la imposición de medidas para una niña, niño o adolescente, el juez competente deberá agotar las posibilidades de las modalidades de acogimiento familiar, prefiriendo en su orden, la colocación familiar, la familia sustituta y excepcionalmente el acogimiento institucional en una entidad de atención”*; sin embargo esta misma Ley en su articulado establece la opción para adoptar niños acogidos.(Art.128)

Por lo anterior se puede inferir que la medida de Acogimiento Institucional, como bien se indica en la ley es “excepcional” o de “última ratio”, dando así la posibilidad de cambiar la medida dictada, o que el niño sea adoptado por una familia terminando con el Acogimiento ya se trate de Familiar o Institucional.

2.5.2.3 Criterios que adoptara el Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia al dictar las medidas de protección judiciales.

Las decisiones del Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia en el nuevo derecho, fundamentado en la doctrina de la protección integral debe respetar una serie de principios rectores que constituyen sus pilares fundamentales: el niño como sujeto de derechos; el interés superior del niño; el principio de Protección Efectiva; la Prioridad Absoluta; la participación; el Desarrollo Progresivo de las capacidades del niño y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

2.5.2.3.1 El niño como Sujeto de Derechos

Los Derechos humanos son hoy los derechos fundamentales, es decir, los que constituyen la condición de persona y que, por eso, corresponden universalmente a todos los seres humanos.

Concluyendo así en que “las niñas, niños y adolescentes no son mini-seres humanos con mini-derechos humanos sino niñas, niños y adolescentes poseedores de derechos que por ende tienen la facultad legal de gozar de garantías sobre éstos, situando al niño como núcleo y actor social.

La Convención sobre los Derechos del Niño por tanto, profundiza la doctrina de los Derechos Humanos contenida en los instrumentos internacionales que, en lugar de buscar diferenciar sujetos, señala estrictamente los atributos positivos comunes de todas las personas, declarando los derechos fundamentales que le deben ser reconocidos por el solo hecho de existir, sin considerar su edad, sexo u otra condición.

2.5.2.3.2 El Rol fundamental de la Familia (Art. 9 LEPINA)

Ante cualquier circunstancia, la medida que se le aplique debe tener en cuenta, primero, la familia de origen, luego los parientes más cercanos y, sólo en casos excepcionales, se aplicarán medidas como colocación en hogares sustitutos o adopción y, en último caso, su colocación en entidades de atención (art. 20 CDN).

Queda claro, pues, que los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes, deberes, son facultades limitadas por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes que en definitiva es, nada más pero nada menos, que la satisfacción integral de sus derechos. Dicho de otra manera, los derechos de la niñez y la adolescencia deben ser considerados como un límite y una orientación a las actuaciones de los padres, las autoridades y los adultos en general.

2.5.2.3.3 Principio de Ejercicio Progresivo de las Facultades (Art. 10 LEPINA)

El desarrollo del niño es un concepto integral que demanda consideración de la niñez y adolescencia en su totalidad. En vista que este desarrollo incluye aspectos físicos, cognoscitivos, emocionales, sociales, culturales y espirituales, los programas de desarrollo deberán ser multidisciplinarios e intersectoriales.

Los jueces deberán tener en cuenta las opiniones libremente expresadas de los niños, sin que necesariamente deban respaldarlas, pero dándoles la posibilidad de comprender las razones por las que se ha tomado una decisión diferente. De esta forma, los niños pasan a ser interlocutores activos, con la capacidad necesaria para participar, en lugar de ser un reflejo pasivo de los deseos de los adultos¹¹.

2.5.2.3.4 Principio de Igualdad, no discriminación y equidad (Artículo 11 LEPINA)

Nótese bien, que el encabezamiento del principio acá establecido no justifica distinción alguna en la aplicación de la igualdad o no discriminación, por tanto se está remitiendo a la igualdad formal de la justicia material, social y formal, tratándose de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en igualdad de condiciones

Los operadores de la LEPINA tendrán de esa forma en el principio que analizamos uno de alcance extraordinario en la búsqueda de la igualdad social para la conquista de una sociedad justa, equitativa y digna, construida desde y para con las niñas, niños o adolescentes. En términos ideales, no simplistas e idealistas, la práctica judicial está retada a hacer uso del principio de igualdad, no discriminación y equidad en su naturaleza más amplia para corregir, ordenar y ejecutar mandatos judiciales de restitución de derechos colectivos, difusos o individualmente considerados, lo que a su vez se erige en una potestad judicial

2.5.2.3.5 Interés Superior del Niño (Art. 12 LEPINA)

"Interés superior del niño" es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo "declarado derecho"; por su parte, solo lo que es considerado derecho puede ser "interés superior"¹²

¹¹UNICEF., "Manual de Aplicación de la Convención", año 2001, pág. 83.

¹²BURGOS M. Álvaro y Chan M. Gustavo, "Cuadernos de Justicia Juvenil Edición Especial". Pág. 12.

En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, que creer que el interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. Este principio lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

2.5.2.3.6 Principio de Corresponsabilidad (Art.13 LEPINA)

Se establece una línea de acción de carácter obligatorio para las instituciones públicas y se impone la responsabilidad de establecer las condiciones para el ejercicio de una nueva ética y el deber de encontrar en este principio el límite de su discrecionalidad en la toma de decisiones con respecto a la niñez y la adolescencia.

Cubrir las necesidades de un niño no es sólo protegerlo de las situaciones de malos tratos en cualquiera de sus formas. Las necesidades del niño en desamparo, como las de cualquier otro, se deben evaluar sobre la perspectiva de su bienestar y calidad de vida. Es decir, desde la concepción positiva de una evaluación de su calidad de vida y no desde un enfoque del déficit. El concepto de calidad de vida nos lleva forzosamente a un enfoque muy ideográfico de cada caso. Evaluar e intervenir para mejorar la calidad de vida del niño es un proceso que profundiza en la peculiaridad de cada individuo.

2.5.2.3.7 Principio de Prioridad Absoluta (Art. 14 LEPINA)

Las niñas y niños deben ser la consideración principal cuando se movilizan y asignen recursos. Esto implica recopilar la información correcta para poder realizar una evaluación razonable de lo que se necesita hacer para mejorar las vidas de los niños. Esta fase es el paso inicial y esencial para el establecimiento de prioridades y para la selección apropiada de alternativas, ya sea bajo situaciones de emergencia o en circunstancias más estables.

2.5.2.4 Deberes y derechos de la familia responsable de una niña, niño o adolescente en acogimiento familiar:

Los miembros de la familia de la niña, niño o adolescente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tienen los siguientes derechos y deberes en el acogimiento familiar:

- 1- Cooperar en las decisiones que afecten a la niña, niño o adolescente acogido;
- 2- Participar en la determinación de los aspectos generales en los que como familia se proponen cambiar para mejorar las relaciones al interior de la familia, y contribuir para su cumplimiento, para generar así un ambiente en armonía y estable que garantice a la niña, niño o adolescente una eficaz protección a sus derechos.
- 3- Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente y apoyar su cumplimiento;
- 4- Contribuir económicamente, según sus posibilidades, a la manutención de la niña, niño o adolescente sujeto de acogimiento.

2.5.2.5 Obligaciones de las entidades de atención que ejecuten las medidas de acogimiento familiar e institucional.

Toda institución que este encargada de ejecutar medidas de protección independientemente sea un acogimiento familiar en la modalidad de familia sustituta o acogimiento institucional decretadas a favor de una niña, niño o adolescente tienen distintas obligaciones la cuales deberán cumplir, entre las cuales están las que expresa el artículo 130 LEPINA:

- a) Asumir el cuidado personal de la niña, niño o adolescente acogido, cuando la resolución judicial así lo determine;
- b) Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;

- c) Colaborar en el esclarecimiento de la situación jurídica de la niña, niño o adolescente privado de su medio familiar;
- d) Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar a la niña, niño o adolescente en su familia de origen;
- e) Informar periódicamente a la autoridad competente de la situación general del acogido en cualquier momento si cambiaran las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta se ratifique, modifique o termine;
- f) Colaborar en los trámites necesarios para satisfacer las necesidades de las niñas, niños o adolescentes atendidos, así como apoyarlos en la obtención de sus documentos de identidad ante las autoridades competentes; y,
- g) Informar al juez que dictó la medida de la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la medida para que éste decida lo pertinente, en el interés superior de la niña, niño o adolescente acogido.

Como podemos apreciar entre estas obligaciones que tienen las entidades de atención que ejecutan las medidas de protección a favor de una niña, niño o adolescente tienen una finalidad específica la cual es asegurar la protección de la niña, niño o adolescente y a la vez procurar el reintegro de este a su hogar de origen lo cual se considera lo mejor para el interés superior de la niña, niño o adolescente.

2.5.2.6 Terminación de la ejecución de la medida de acogimiento familiar o acogimiento institucional

El acogimiento familiar e institucional cesara por muchas causas tal como lo establece el artículo 131 LEPINA entre las cuales se expresa que terminara por:

- a) *El reintegro de la niña, niño o adolescente en su familia de origen;* lo cual implica que cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en acogimiento familiar en cualquiera de sus dos modalidades o en un acogimiento institucional y se considere que su familia de origen a adoptado las condiciones necesarios y superado las circunstancias que vulneraron los derechos de la niña, niño o adolescente para que este pueda reintegrarse

nuevamente a ellos y se garantice la protección a los derechos de este se dará por terminada la medida de protección judicial adoptada.

- b) *La adopción de la niña, niño o adolescente;* siempre que se haya decretado la figura de la adopción de una niña, niño o adolescente por el juzgado correspondiente se terminara la medida de protección de acogimiento familiar o institucional en su caso y la niña, niño o adolescente será integrado a su nueva familia adoptiva, entonces cesara la medida de protección decretada a su favor por el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.
- c) *La resolución de la autoridad que dispuso la medida;* esta es otra de las causales que pueden generar la terminación de la medida de acogimiento familiar o institucional siempre y cuando el Juez considere que es lo más acertado para garantizar la protección y mayor interés de la niña, niño o adolescente.

2.6 ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN LA ADOPCION DE LA MEDIDA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR.

2.6.1 Composición del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Es de aclarar que algunas de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección no están debidamente conformadas y es en el Sistema Nacional de Protección donde se hará efectiva la garantía de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, se diseñaran y ejecutaran la política pública de la niñez y adolescencia, es por eso la importancia de ver el desempeño y funciones de cada una de estas instituciones.

2.6.1.1 El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

El Consejo Nacional está definido como el ente estatal de carácter administrativo con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en lo técnico, financiero y administrativo¹³; asimismo, es el encargado de velar porque se cumplan los derechos de la niñez y de la adolescencia, correspondiéndole el diseño, implementación y seguimiento de la Política Nacional, la coordinación del Sistema de Protección y la Defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia; sus miembros son representantes del más alto nivel del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Municipales, así como de la Procuraduría General de la República y de Representantes de la Sociedad.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral y tiene asignadas 26 funciones, entre ellas, las de diseñar, consultar aprobar y difundir las políticas nacionales de protección de la infancia y adolescencia, Evaluar la PNPNA, como mínimo cada tres años, y formular las recomendaciones correspondientes, Registrar a los miembros de la red de atención compartida y acreditar sus programas.

En la actualidad el CONNA y diversas organizaciones de la sociedad civil trabajan en el diseño de la política integral de niñez y adolescencia, normativa contemplada en la LEPINA. Con el cual se busca fortalecer las capacidades del CONNA para la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

La Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del CONNA, y estará integrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e

¹³República de El Salvador. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Óp. Cit. Art. 134 Pág. 59

idoneidad técnica y personal para el cargo; éste se encarga de hacer cumplir las decisiones y acuerdos que se toman.

2.6.1.2 Consejo Directivo del CONNA.

El Consejo Directivo, es considerado el órgano supremo del CONNA, estará integrado por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

a) Del Órgano Ejecutivo, los titulares de los siguientes ramos:

1. Seguridad Pública y Justicia;
2. Ministerio de Hacienda;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y
5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

b) De la Procuraduría General de la República;

c) De la Corporación de las Municipalidades de la República de El Salvador; y

d) Cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida, dos de los cuales deberán pertenecer a ONG's.

2.6.1.3 Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

Son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes¹⁴.

La LEPINA establece en su capítulo segundo la conformación de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia, que son de carácter municipal y que dentro de sus funciones están evaluar la implementación de las políticas locales en

¹⁴Comisión Coordinadora del Sector Justicia, UTE, Glosario de Términos Jurídicos de la LEPINA, Impresión Talleres Gráficos UCA 2000 ejemplares, 4ª edición, Marzo 2011.pag.8.

materia de niñez y adolescencia, además de vigilar, en el ámbito local, la calidad de los servicios públicos que se preste a los niños y adolescentes.

Una de las competencias que tiene este comité es el de proponer las políticas locales en materia de niñez y adolescencia a los Gobiernos Municipales, las cuales es de mucha importancia para el desarrollo en materia de niñez, este comité cuenta con otras competencias y trabajara coordinadamente con el Consejo Nacional (CONNA), pero no es una dependencia de este.

Los comités locales no deben de ser aislados de la política nacional pues se considera un efecto cascada en el tema de la protección, es decir los comités locales, estarán más de cerca de las necesidades de la infancia y adolescencia. Los comités locales elaboran su política en base a la política nacional que diseña el CONNA pero a pesar de ello existe una deficiencia en la creación de dichos organismos es por eso que aún no se cuenta con la aplicación de las políticas de protección a nivel local.

2.6.1.4 Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

Las Juntas de Protección tienen la misión de garantizar los derechos individuales de las niñas, niños o adolescentes, y de sancionar administrativamente aquellos que resulten responsables, después de un debido proceso administrativo; así como los Comités Locales de niñez y adolescencia, responden al criterio de la descentralización para la mejor y eficaz protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Tienen un sentido de participación popular y de transformación a nivel local de la concepción y abordaje de las niñas, niños o adolescentes como sujetos con derechos y el compromiso de los diferentes sectores presentes en la comunidad de realizar acciones que promuevan el desarrollo integral de este grupo poblacional. Las Juntas de Protección, Son dependencia departamentales administrativas del Consejo

Nacional de Niñez y Adolescencia (CONNA) con autonomía técnica, cuya función principales es la protección de los Derechos de las niñas, niños o adolescentes.

Las Juntas se establecerán una por departamento así lo dice la LEPINA y se conformaran de 3 o 4 integrantes profesionales, abogados, trabajadores sociales, psicólogos, u otra rama de la conducta. Algunas de sus competencias son meramente administrativas además también aplican sanciones cuando se requieren.

2.6.1.5 Las Asociaciones de Promoción y de Asistencia.

Son formas de organización legalmente constituidas para la protección local de los derechos de la niñez y de la adolescencia e integradas en la Red de Atención Compartida.

Las Asociaciones de Promoción y Asistencia pueden ser públicas o privadas según sean organizadas por los municipios o por la sociedad y podrán estar integradas, además de los defensores, por cualquier persona que desee participar en la protección y apoyo de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Las organizaciones no gubernamentales desempeñan un rol protagónico en la gama de proyectos sociales a favor de la niñez. Se debe a que muestran mayor facilidad para vincularse con instituciones de diferente índole, también en los procesos de formulación y ejecución suelen tener un ritmo más ágil. Ello por la posibilidad de movilizar recursos humanos y económicos en menor tiempo, canalizando la ayuda de los cooperantes internacionales con menor burocracia que las instituciones privadas y de gobierno.

Estas organizaciones han llevado a cabo una serie de programas destinados especialmente a los niños de El Salvador hay otras que también buscan el bienestar de las niñas, niños o adolescentes para que salgan adelante, pero entre más organizaciones se unen a este fin el resultado pareciera ser todo lo contrario cada día más y más niños le son violentados sus derechos.

Las ONG buscan no solo promover la LEPINA, que es una de las funciones que se le da, sino que deben de seguir con la función de implementar los programas que ayudan a proteger a las niñas, niños o adolescentes.

2.6.1.6 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); creado por Decreto Legislativo No 482 de fecha 11 de marzo de 1993, con el objeto de organizar, dirigir y coordinar un sistema efectivo de protección integral a la Niñez y la Adolescencia que posibilite el desarrollo normal de las niñas, niños y adolescentes tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades, se reforma mediante el Decreto Legislativo número 983 del 23 de septiembre del 2002, dicho cambio obedece a la necesidad de armonizar la Institución con los principios contenidos en la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; razón por la cual se le dota de autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y de patrimonio propio; además se le atribuye la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Niñez y la Adolescencia, en todo el territorio nacional.¹⁵

Desde su creación el Instituto agrupó a todas las instituciones que trabajaban en la protección de la niñez y la adolescencia, llegando a contar con 16 centros ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate, San Salvador, La Paz y La Libertad.

En la actualidad esta institución forma parte del sistema nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia, así mismo muchas de las funciones con las que esta institución contaba han pasado a ser desarrolladas por el

¹⁵http://www.isna.gob.sv/quienes_somos.htm; fecha de consulta: jueves 02 de Septiembre de 2010.

CONNA y las juntas de protección de igual manera las competencias que desarrolla el ISNA están establecidas en el art. 180 de la LEPINA.

El art. 125 de la LEPINA establece que será el ISNA el encargado de estudiar, calificar y registrar todas aquellas familias o personas que quieran dar acogimiento de igual manera ejecutara una supervisión periódica a todas aquellas familias o personas que ya se encuentren dando acogimiento a niño, niña o adolescente según el art. 126 de la misma ley

2.6.1.7 El Órgano Judicial.

Según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 172 dice: *La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias Constitucional, Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Agraria, y de lo Contencioso Administrativo, así como en las otras que determine la ley. La organización y funcionamiento del Órgano Judicial serán determinados por la ley. Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes. La ley determinará la organización interna de la Corte Suprema de Justicia, de modo que las atribuciones que le corresponden se distribuyan entre diferentes Salas.*

Es así que para aplicar la LEPINA y conocer de los procesos regulados en esta Ley son: los Juzgados Especializados y las Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia¹⁶. Los cuales cuentan con el auxilio multidisciplinario, de psicólogos, educadores y trabajadores sociales. El proceso de Niñez y adolescencia, corresponde en materia de Familia, y se aplican las disposiciones de la Ley Procesal de Familia con modificaciones de la nueva ley.

¹⁶ Decreto 306 ,a iniciativa del Órgano Judicial, donde se crea la Cámara y los Juzgados Especializados a que se refiere el art. 214 de la LEPINA, 2010, República de El Salvador

En el Art. 214 LEPINA: La normativa corresponde a la materia de familia y los tribunales competentes para conocer serán los “Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia”. Los Juzgados especializados tienen competencia para dictar Medidas de Protección Judiciales estas son órdenes que imponen los Juzgados

Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia, a favor de niñas, niños o adolescentes, individualmente considerados, cuando hay amenazas o vulneración de sus derechos o intereses legítimos, cuyo conocimiento no corresponda a las Juntas de Protección o, cuando éstas se negaren a conocer de tales amenazas o violaciones, hubiesen desestimado las denuncias presentadas o sean dichas Juntas las responsables de las amenazas o violaciones de tales derechos.¹⁷

Entre las medidas judiciales, están: Acogimiento Familiar y el Acogimiento Institucional. Las Medidas de protección se aplican de forma aislada, conjunta, simultánea o sucesiva y preferentemente deben proteger y desarrollar los vínculos familiares. La falta o carencia de recursos económicos no es causal para aplicación de medidas de protección, hay que orientar programas, hay que distinguir entre medidas de protección y acción de protección medidas, la primera va orientada a la protección de sujetos individuales, ambas protegen a la Niñez y adolescencia en caso de amenaza, mientras que la Acción de protección trata de intereses colectivos o difusos.

La Acción de protección exclusivamente es competencia de Juzgados especializados. Empero, en ambas puede provenir la amenaza o violación del Estado o funcionarios y la sociedad.

¹⁷**BARRIOS, Haydée. capacitadora, Plan de formación y difusión sobre la implementación de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia de el salvador. Módulo básico: plan de curso básico vi: medidas judiciales de protección establecidas en la LEPINA, a ser dictado en El Salvador 08 y 09-02-2010.**

2.6.1.8 La Procuraduría General de la República.

Al Procurador General de la República le compete por mandato constitucional (artículo 194 de la Constitución) velar por los intereses de la niñez y adolescencia y demás incapaces; y de acuerdo a la Ley Orgánica de la PGR sus funciones se encaminan a la representación judicial y extrajudicial de las personas que solicitan asistencia legal de la Procuraduría.

Los procuradores de niñez y adolescencia los cuales se encargan de velar por la protección de los niños que están suscritos al ISNA son nombrados por el Procurador General además uno es el que representa a la PGR en la Junta directiva del ISNA, esto según lo contemplado en la LEPINA en su art. 183; la representación en el Proceso General de Protección en el caso de acogimiento familiar corresponde a la PGR y es esta la que debe presentar la demanda que da inicio al proceso judicial.

2.7 PROCESO GENERAL DE PROTECCIÓN

El artículo 226 LEPINA establece: *El proceso general de protección servirá para satisfacer intereses estrictamente jurídicos de los sujetos legitimados en los siguientes casos:*

- a) Cuando las Juntas de Protección se nieguen inicialmente a conocer de las amenazas o violaciones de los derechos individuales de niñas, niños o adolescentes, utilizando el recurso de revisión que prevé la presente Ley;*
- b) Cuando las Juntas de Protección hubieran desestimado las denuncias presentadas, agotado el recurso de revisión que prevé la presente Ley;*
- c) Cuando las Juntas de Protección sean las responsables de las amenazas o violaciones de tales derechos;*
- d) Cuando sea necesaria la adopción del acogimiento familiar o institucional, previa evaluación y solicitud realizadas por las Juntas de protección;*

- e) *Cuando se pretenda la revisión de la decisión administrativa que afecte el derecho de reunificación familiar de la niña, niño o adolescente; y,*
- f) *Cuando se promueva la acción de Protección.*

Enfocamos nuestra investigación tomando como base este artículo en el caso específico del literal d; pues el objeto de estudio es el Proceso General de Protección en el caso específico del acogimiento familiar por lo cual se analizan los principios que regulan este Proceso.

2.7.1. Desarrollo Teórico de los Principios Procesales

El Proceso General de Protección se rige por diferentes principios procesales tal como lo establece el artículo 221 LEPINA los cuales se desarrollan a continuación:

2.7.1.1 Principio de Igualdad.

Manuel Osorio sostiene "que el principio de igualdad procesal es un principio esencial en la tramitación de los juicios cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o como demandada, ya sea como acusada o como acusadora tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impediría una justa solución llevaría a la nulidad de las actuaciones"¹⁸. Luis Vázquez López, manifiesta "que en el desarrollo del principio de igualdad de las partes, el juez debe procurar que estas tengan los mismos derechos y oportunidades procesales para ejercer la defensa de sus pretensiones"¹⁹.

¹⁸Guasp, Jaime, Derecho Procesal Civil, Tomo I, Introducción y Parte General, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1973, Tercera Edición, pág. 201

¹⁹Vázquez López, Luis, , Formulario Práctico de Familia .Pág. 159

La igualdad procesal deviene de una relación jurídica sin la cual sería inoperante hablar de tal principio, pues sólo quien se encuentra actuando en un proceso determinado es objeto de que se le aplique la igualdad procesal, de tal forma que es una concepto referencial, quien no esté legitimado en la causa no puede exigir igualdad en el trato procesal del tribunal.

En conclusión se puede decir que este principio debe permitir que las partes tengan iguales derechos y obligaciones en un proceso para que haya un equilibrio procesal en ellas y así poder dar una sentencia justa y apegada a derecho.

2.7.1.2 Principio dispositivo e inquisitivo.

La vida del proceso, depende de la actuación de los sujetos procesales. Al respecto, existen dos grandes formas de dirigir u orientar el rumbo de las actuaciones procesales hacia la resolución final de la Litis. Por un lado, se configura la tesis de que al órgano jurisdiccional únicamente le corresponderá proceder cuando medie actuación del actor o del demandado o de ambos, impidiéndosele de esta forma al Juez actuar por iniciativa propia.

En este orden de ideas, la iniciativa procesal reviste carácter privado consagrándose el principio dispositivo; procesalmente, solo la actuación de las partes permitiría el proveído jurisdiccional del caso. Para esta tesis sólo sería justificable que el Órgano Jurisdiccional actúe cuando ya se encuentre entablada la Litis, o sea cuando el interesado haya dispuesto la iniciación de un proceso con la presentación de la demanda.

Contrariamente a la anterior, existe una posición dominada por el principio inquisitivo, mediante el cual se propone que el Estado representado por el juez, actúe dentro del proceso de forma dinámica, sin que se limite su participación a una respuesta al estímulo de las partes. Aquí se evidencia el carácter público de la iniciativa procesal puesto que al órgano jurisdiccional se le dotaría de facultades para

iniciar oficiosamente el proceso, como regla general, con lo cual el principio inquisitivo se hace presente dentro de esta idea. La Legislación Procesal de Familia se guía por el principio dispositivo, que otorga a las partes la función de impulsar y desarrollar la actividad al proceso.

El principio dispositivo es el derecho que tiene toda persona de disponer de sus derechos subjetivos materiales, mediante el ejercicio o no del derecho de accionar, su renuncia y su transacción. Es decir, solicitando o renunciando a la tutela jurisdiccional. Al respecto Couture, nos dice: "Este es el principio jurisdicción, la iniciativa, el ejercicio y el poder de renunciar los actos del proceso"²⁰

2.7.1.3 Principio de Oralidad.

Se regula un proceso oral por audiencias; una preliminar que consta de dos grandes fases: conciliatoria y saneadora; y una audiencia de sentencia en la cual se reciben las pruebas ofrecidas por las partes, las que el juez haya ordenado de oficio y en esa misma audiencia se pronuncia el fallo correspondiente y también generalmente la sentencia y si esta última no fuere posible por diferentes circunstancias, el juez la debe pronunciar dentro de los cinco días siguientes a la celebración de dicha audiencia.

Los apoderados y las partes se expresan de viva voz en las audiencias, los primeros interrogan directamente a los testigos que han presentado, procede el contrainterrogatorio de testigos de la contraparte y es el juez quien modera el interrogatorio, evitando las preguntas capciosas e impertinentes y procurando que el interrogatorio se produzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del

²⁰Couture, Eduardo J., Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 3a edición, Buenos Aires, Roque De palma, 1958

interrogado, en todo caso y momento debe velar por que se cumplan los principios de igualdad procesal y de contradicción.

La oralidad permite la celeridad y concentración de los actos procesales así por ejemplo de las resoluciones pronunciadas en audiencia se puede interponer recursos verbalmente (Art.151, 156 LPF) y toda resolución pronunciada en audiencia se tiene por notificada en ese mismo acto a quienes estén presentes o debieron concurrir al mismo.(Art.33Inc.4º LPF).

2.7.1.4 Principio de Inmediación.

"Este principio dentro del sistema de oralidad, tiene un mayor desarrollo debido a que la estructura del proceso a través de audiencias, determina que el mayor número de cuestiones debatidas se ventilan y decidan en la audiencia preliminar o en la audiencia de sentencia, igualmente el contacto directo del juez con los intervinientes y la prueba, facilita una acertada resolución del litigio"²¹. Vescovi define este principio como "aquel que quiere que el sentenciador tenga el mayor contacto personal con los elementos subjetivos y objetivos que forman el proceso, supone además, la participación del juez en el procedimiento convirtiéndose también, en un protagonista lo cual lo hace intervenir directamente en su desarrollo".

La inmediación implica un contacto directo y personal con los elementos probatorios, pero además directo y recíproco de los sujetos entre sí y frente al juez. Es pues, el principio en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el

²¹Vásquez López, Luis, Ob. Cit. Pág. 175

material de la causa, desde el principio de ella, quien a su término ha de pronunciar la sentencia que la defina.

2.7.1.5 Principio de Concentración.

Víctor María Veles, manifiesta "que la concentración exige una aproximación temporal entre las recepciones de prueba, su examen, la discusión de las recepciones de prueba, su examen, la discusión de las partes y la sentencia definitiva, de allí que el debate deba realizarse durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación. La concentración resulta una consecuencia de la moralidad, pues en virtud de ella, como el contenido del debate queda en memoria de los jueces, el fraccionamiento o la interrupción exagerada del plenario, atentaría contra la conservación en la memoria de los hechos conocidos.

Esta concentración de los actos que integran el debate asegura que la sentencia será dictada inmediatamente después de la deliberación que tiene lugar a continuación de la recepción de la prueba y de los alegatos de las partes, lo cual no solo favorece la celeridad sino que simplifica y economiza la actividad jurisdiccional, permitiendo a la vez una verdadera publicidad.

Para Vescovi, este principio propone "reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte contribuye a la aceleración del proceso.

2.7.1.6 Principio de Publicidad.

Para Couture "La publicidad del proceso es la esencia del sistema democrático de gobierno, la publicidad con su secuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular

sobre la obra de magistrados y defensores"²². La publicidad de los juicios es la más oportuna garantía de rectitud es una garantía de justicia y libertad. El juez se pone al cubierto de las sospechas y se siente más seguro de su conciencia".

Reclama el conocimiento público de los actos del proceso como medio controlador de éste, y en definitiva, de la justicia, por el público.

El principio de publicidad en un determinado proceso, en donde se les dan a conocer las diversas actuaciones que se realizan dentro del mismo, y el juzgador tiene la obligación de comunicárselos a través del emplazamiento, notificación y citación.

2.7.1.7 Principio de Economía Procesal

Este principio establece que se debe tratar de lograr en el proceso los resultados, con el menor empleo de actividades, recursos y tiempos. Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio, sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes. Implica además, la abreviación del proceso mediante la reunión de toda la actividad en la menor cantidad de actos; y obliga a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad; es decir, que la consumación de los distintos actos y diligencias judiciales sean próximas entre sí. Luis Vásquez López manifiesta "que la economía procesal a través de la concentración de los actos en una audiencia, permite una ágil y pronta administración de justicia, y además, ahorra costos desde el punto de vista económico y sobre todo elimina en gran medida el desgaste emocional a que están sometidos los miembros de la familia durante el proceso"²³.

²²Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliato S. R. L., 1984, Argentina. pág. 247.

²³Vásquez López, Luis, Formulario Práctico de Familia Pág. 157

2.7.1.8 Principios de Lealtad, Probidad y Buena Fe.

Este principio es conocido como principio de moralidad, de lealtad o de buena fe procesal. El Doctor Arguedas nos dice que: "Consiste en el deber de ser veraces, de proceder con buena fe, de todos cuantos intervienen en el proceso (jueces, partes, peritos, testigos, etc.), a fin de hacer posible el descubrimiento de la verdad"²⁴

La Doctora Anita Calderón de Buitrago, manifiesta que "mediante estos principios se enseña que la conducta de las partes reclaman un alto índice de moralidad lo cual trae como consecuencia el poder sancionar las violaciones a estos deberes morales". Al poner en movimiento a toda la maquinaria jurisdiccional, sin una causa lícita, se está afectando el orden público, porque el juez, como funcionario, tiene como misión dirimir conflictos, en tal situación, se vería obligado a sancionar acuerdos contrarios a la ley.

En concepto amplio, la buena fe se configura como el modo sincero y leal con que se procede en los negocios y convenciones; la probidad, la lealtad y la veracidad son las manifestaciones frecuentes de la buena fe en el proceso. De manera que, el principio de la buena fe, como criterio de moralidad, es un principio procesal. El procedimiento judicial para la adopción de la medida de acogimiento se inicia a propuesta de la entidad pública competente, en este caso le corresponde a la junta de protección dar conocimiento al juzgado especializado de la niñez y adolescencia luego de realizado el procedimiento administrativo cuyo contenido está expresamente determinado en los artículos 203 al 213 de la LEPINA.

En la ponencia "Reflexiones sobre el Proceso Civil de El Salvador", realizada por la Doctora Anita Calderón de Buitrago, manifiesta "que el principio de economía procesal conlleva a una mayor concentración de los actos procesales para una mayor solución de los conflictos.

²⁴Arguedas Salazar, Olman. Principios del Proceso Civil, Revista Judicial No 18, Costa Rica. 1980, Pág.13

El Juez especializado de la niñez y adolescencia, una vez presentada la información por parte de la junta de protección (art. 213 inc. final y 214 LEPINA) dictará providencia en la que informa a la PGR sobre dicho caso, para que esta presente la respectiva Demanda, si se encuentran los presupuestos necesarios para promover dicho proceso.

2.7.2 Desarrollo del Proceso General de Protección

2.7.2.1 Demanda

La demanda debe ser presentada en base a los requisitos que establece el art. 42 del Pr F además de las estipulaciones en la LEPINA art. 227 que regula la adopción de medidas de protección a favor de una niña, niño o adolescente, de igual manera lo que establece el art. 220 el cual se refiere a la representación activa, y en el caso específico de un acogimiento familiar le corresponde a la Procuraduría General de la República.

Una vez incoada la demanda el juez resuelve sobre su admisibilidad dentro de un término de cinco días, en base a lo establecido en los artículos 95 y 96 Pr F; si esta cumple con todos los requisitos que la ley exige el juez la admitirá y ordenará la medida judicial de protección que a su criterio sea de mayor prioridad e interés para la defensa de los derechos de la niña, niño o adolescente según el art 222 LEPINA y establecida en el art. 129 de la LEPINA además en el mismo acto ordenara el emplazamiento.

2.7.2.2 Contestación de la demanda

Estando ya admitida la demanda el juez ordenará el emplazamiento el cual deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas de haber emitido la resolución que admite la demanda o que inicia el proceso. Art. 97 Pr F. Emplazado el demandado deberá contestar la demanda dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación.

2.7.2.3 Examen previo

Una vez vencido el plazo para contestar la demanda, hubiere sido contestada o no, el juez dentro de los tres días siguientes deberá hacer un estudio minucioso de toda la documentación que hasta el momento conforma el expediente, sea ésta la demanda, su contestación y demás documentos presentados, esto con el objetivo de verificar que todo lo actuado esté conforme a la ley y de poder enmendar y precaver errores que se hubieren cometido en el transcurso del proceso. Este análisis jurídico de lo que hasta ese momento constituye el expediente se denomina examen previo y del cual se deja constancia en acta. Art. 98 Pr F.

El examen previo es una medida tendiente a revisar y a precaver los vicios de que puede adolecer el proceso y por lo tanto pretende prevenir cualquier anomalía que impida la realización o materialización correcta de los fines del proceso de familia, Art. 99 Pr F Concluido el examen previo, el Juez señalará fecha y hora para la audiencia preliminar.

2.7.2.4 Audiencia preliminar

Inmediatamente después de realizado el examen previo el juez emitirá resolución señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar conforme al Art. 36 Pr F. Es decir que la citación deberá hacerse en un término no mayor de treinta días ni menor de diez, en razón de la necesidad de otorgar a las partes un término prudencial para que recojan las prueba que presentarán en la audiencia.

La ley procesal de familia regula en forma detallada el desarrollo de la audiencia preliminar y determina que al inicio de la audiencia se efectúe la conciliación a la cual deberán asistir las partes personalmente porque el conflicto pertenece a éstas propiamente, y a ellos corresponde la responsabilidad de resolverlos.

2.7.2.5 Fase conciliatoria

Una vez constatada la presencia de las partes (art. 102 Pr F) se procederá a declarar abierta la audiencia, (art. 103 Pr F); y se dará inicio a la etapa conciliatoria para que las partes en conflicto lleguen a un avenimiento sobre la situación disputada, el juez en este caso tiene la facultad de proponer a las partes fórmulas de arreglo.

Si se llega a un arreglo en los hechos y sólo se trata de aplicar la ley el juez fallará y si fuere posible dictará sentencia en la misma audiencia. Art. 110 Pr F. Si no llegan a un acuerdo pueden pedir una nueva audiencia para conciliar. Arts. 103 Pr F., y 84 Pr F. En el caso de que no se efectuó la conciliación o fuere esta parcial el proceso continuará respecto a los puntos no conciliados; y deberá procederse al saneamiento del proceso. Art. 107 Pr F.

2.7.2.6 Fase de fijación de los hechos.

Posteriormente de decretar las medidas saneadoras, debe procederse a la fijación de los hechos alegados por cada una de las partes y para tal objeto se les oirá al respecto para conocer aquellos en los que estuvieren de acuerdo, logrando consecuentemente puntualizar los puntos en que disienten. El juez en esta fase tiene la facultad si lo considera necesario de requerir a las partes para que puntualicen, aclaren o rectifiquen cuanto sea preciso los puntos controvertidos, desde luego, sin alterar lo sustancial de la demanda y de la contestación.

Dentro de la fase que ahora se comenta tiene lugar un momento procesal de valiosa importancia como lo es la admisión o el rechazo de los medios de prueba ofrecidos por las partes, ya sean en la demanda o en la contestación, inclusive en la misma audiencia preliminar. Tal admisibilidad o rechazo dependerá de la pertinencia y utilidad de los medios de prueba ofrecidos, pues en caso de tales el juez deberá admitirlos. Debiendo el juez ordenar de oficio la prueba que considere necesaria. Art. 109 Pr F.

Una vez concluida la audiencia preliminar. El juez fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de sentencia debiendo ordenar la citación de los testigos, especialistas, procurador de familia y peritos si fuese necesario. Este señalamiento surte efecto de notificación y citación para las partes. Art. 113 Pr F.

2.7.2.7 Audiencia de sentencia

También la Ley Procesal de Familia regula minuciosamente el trámite de la audiencia de sentencia, lo que se inicia, constatando la presencia de las partes (art. 114 Pr F) y dando lectura a las peticiones de la demanda y de la contestación, posteriormente se entra a resolver los asuntos que están pendientes de solución, como son los incidentes, que no fueron decididos en la audiencia preliminar. Luego se recibirá la prueba (art. 115 Pr F), en la práctica generalmente lo que sucede es que la prueba documental ya se encuentra agregada al expediente, por haberse incorporado al proceso antes de la audiencia, esta prueba documental se exhibe y se lee.

También se da lectura a las pruebas anticipadas que se practicaron, debiendo hacer lo mismo con respecto a las conclusiones de los dictámenes periciales, educativos y psico- sociales cuando fuere el caso estos se pueden ampliar o aclarar en la audiencia.

Para la recepción de testigos se escucha primero a los testigos del demandante y luego los del demandado (art. 116 Pr F)

En cuanto a los documentos, se prevé deberán exhibirse en audiencia, y que las partes o sus apoderados los pueden controvertir (art. 117 Pr F) Recibido todo el acervo probatorio, el juez procede a otorgar la palabra al demandante, luego al demandado y posteriormente al procurador de familia para que presente sus alegatos (art. 118 Pr F), e inmediatamente dicta el fallo del cual si este es estimatorio deberá realizarlo en la forma que establece el art. 229 de la LEPINA, La sentencia, deberá siempre fundamentarse y el juez puede dictarla en la audiencia o dentro de los cinco días siguientes.

2.7.2.8 Ejecución de la sentencia

Constituye la última etapa del proceso de familia y consiste en que el juez da cumplimiento de la sentencia dictada art. 125 y 126 de la LEPINA, y para ello se apoya del ISNA establecido en el art. 108 literal f de la LEPINA.

2.8 DESARROLLO DE PROCESO PRÁCTICO.

Se hace necesario en este apartado de la investigación expresar que en base al **Artículo 53 en su primer inciso de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual se refiere a la garantía de reserva y establece que** “Todas las autoridades o personas que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos a niñas, niños y adolescentes, así como en la aplicación de las medidas que se adopten, están obligados a guardar secreto sobre los asuntos que conozcan, los que se consideran confidenciales, reservados y no podrán divulgarse en ningún caso”; es esta la razón por la que no fue permitido el acceso a un expediente judicial para incorporarlo en este proyecto de investigación, sin embargo se elabora un bosquejo de lo que es un Proceso Judicial en caso ficticio con el propósito de una mejor apreciación del caso de investigación.

Es vital manifestar que para que de inicio un Proceso General de Protección en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, existe un procedimiento administrativo previo el cual ilustraremos en este proceso.

2.8.1 Procedimiento Administrativo

Este es el caso de un niño al cual llamaremos en el desarrollo de nuestro proceso **Marcos** de ocho años de edad y del municipio de San Miguel, Marcos es un niño el cual vive con sus padres, a él se le violentan sus Derechos a la educación pues sus padres no lo envían a la escuela, sufre de maltrato físico y psicológico abandono

por largos lapsos de tiempo encerrado en su casa y sin comer; un vecino de Marcos que se da cuenta de la situación por la que el niño atraviesa realiza una llamada telefónica a la Junta de Protección de niñez y adolescencia de San Miguel.

En el Artículo 205 de la LEPINA se establece el Inicio del procedimiento administrativo el cual se entiende que se iniciará por aviso o denuncia presentada ante la autoridad competente, y se tramitará de forma oficiosa, es decir que podría hacerse ante la Policía Nacional Civil o ante la misma Junta de Protección, en el caso específico la Junta al enterarse por llamada telefónica de la presunta violación de los derechos de Marcos; solicita a la PNC para que sean estos el ente encargado de verificar si los hechos relatados en el aviso son o no verdaderos, se da el caso que en efecto por horas de la tarde Marcos se encuentra solo en su casa sin haber comido nada durante el día y se denotan algunos rasgos de haber sido golpeado es entonces cuando es sustraído de su casa por la Policía y llevado al Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano, de San Miguel (CAI).

Luego de la denuncia la Junta de Protección cuenta con 15 días para realizar una investigación del caso (Art. 123 LEPINA), esto por medio de trabajador social y al descubrir que efectivamente existe vulneración de los derechos del niño, de igual manera indagan sobre familiares del niño si ellos pudieran brindarle al niño un ambiente armonioso y con calor familiar en este caso específico son los abuelos de Marcos y optan por estar de acuerdo en acoger al niño mientras se reintegra a su entorno biológico por lo cual se hace un estudio social del nuevo entorno al que llegara Marcos si cumple con las condiciones necesarias para brindar al niño lo necesario y satisfacer cada una de sus necesidades y proteger sus derechos.

Este caso podría terminar en área administrativa con una audiencia única de escucha de opinión que realiza la Junta de Protección decretando que el niño quede con sus abuelos o sea reintegrado con sus padres al hacerse responsables de Marcos y aceptar realizar las condiciones que la Junta considere necesarias para la protección

del niño; sin embargo no ocurre así; el caso a pesar de la intervención administrativa de la Junta de protección el caso no es resuelto y se decreta medida de protección administrativa en un acogimiento de emergencia por lo cual como se establece en el Artículo 123 LEPINA en su último inciso es remitido a sede judicial al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.

2.8.2 Procedimiento Judicial

Una vez remitido al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia se estudia el caso con todos los hechos se revisa y verifica si es urgente se realiza una audiencia especial de revisión de medida en la cual se puede ratificar o no la medida adoptada por la Junta de Protección siempre que sea lo mejor para el niño Marcos; no sin antes el Juez librar oficio a la Procuraduría General de la República para que sean estos los garantes de los derechos del niño.

Al ratificarse en un auto el Juez decreta un acogimiento familiar en colocación familiar dejando a Marcos bajo el cuidado de sus abuelos por el termino de tres meses; en estos tres meses se verifica por parte del equipo multidisciplinario del Juzgado la forma de proteger y restaurar los derechos vulnerados al niño. Se realiza un estudio psicológico para conocer el grado de afectación del niño, un estudio social en cuanto al entorno en el cual se desenvuelve el niño y de igual manera la educadora que conforma el equipo multidisciplinario busca la forma de reintegrarlo a la escuela para satisfacer su derecho a la educación.

Posteriormente a los tres meses que dura la medida de protección de acogimiento familiar en colocación familiar puede darse una nueva audiencia de revisión de medida para saber si ya los padres del niño pueden garantizar la protección de los derechos de Marcos, y a la vez escuchar al niño si quiere seguir con sus abuelos o ser reintegrado nuevamente a sus padres; pero es el caso que Marcos no acepta regresar con sus padres pues se siente mejor al cuidado de sus abuelos lo cual

lleva al juez al considerar que lo mejor para el niño es estar con los abuelos y decreta la medida por otros tres meses.

2.8.3 Proceso General de Protección

Es en este momento del proceso cuando los abuelos solicitan a la Procuraduría General de la República iniciar Proceso contra los padres del niño para que se decrete medida permanente para poder ellos tener el cuidado de Marcos.

Es entonces cuando se presenta **demanda** al Juzgado Especializado de niñez y adolescencia la cual debe ser presentada en base a los requisitos que establece el art. 42 del Pr F además de las estipulaciones en la LEPINA art. 227 que regula la adopción de medidas de protección a favor del niño, de igual manera lo que establece el art. 220 el cual se refiere a la representación activa, y en el caso específico de un acogimiento familiar le corresponde a la Procuraduría General de la República.

Una vez incoada la demanda el juez resuelve sobre su **admisibilidad** dentro de un término de cinco días, en base a lo establecido en los artículos 95 y 96 Pr F; si esta cumple con todos los requisitos que la ley exige el juez la admitirá y ordenará la medida judicial de protección que a su criterio sea de mayor prioridad e interés para la defensa de los derechos del niño (a) o adolescente según el art 222 LEPINA y establecida en el art. 129 de la LEPINA además en el mismo acto ordenara el emplazamiento.

Estando ya admitida la demanda el juez ordenará el **emplazamiento** el cual deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas de haber emitido la resolución que admite la demanda. Art. 97 Pr F. Emplazado el demandado deberá contestar la demanda dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación lo cual por lo general en los procesos de Protección no se da lo que permite continúe el proceso, en este tiempo se realiza por orden del Juez Especializado un **examen**

previo el cual es realizado por el equipo multidisciplinario, y se señala **audiencia preliminar** a la cual se citan los padres de Marcos abuelos y al procurador encargado del caso, dicha audiencia se realiza con las mismas formalidades del proceso de familia, en la cual podrían los padres de Marcos allanarse y querer corregir sus fallas y el niño aceptar irse con ellos y decretar así el reintegro de Marcos al seno familiar o puede darse el caso de que los padres acepten que el niño quede con sus abuelos y ceden los padres el cuidado personal. Pero es el caso que los padres no se ponen de acuerdo por lo cual el niño sigue bajo una medida de protección y se señala **audiencia de sentencia** la cual se realiza bajo las mismas reglas de una audiencia de Familia y en esta se puede ordenar por parte del Juez el cese de la vulneración de los derechos del niño y la restitución de los mismos, se puede decretar el Acogimiento familiar por tres meses y entonces la Procuraduría debe interponer proceso judicial de familia de pérdida de autoridad parental o tutoría legítima para que el niño con orden judicial quede con sus abuelos definitivamente, es claro que mientras el proceso familiar no ha concluido el Juzgado LEPINA sigue realizando un seguimiento de medidas decretadas a favor del niño.

Hemos desarrollado un proceso en el cual el niño Marcos tiene familiares que están dispuestos a acogerle pero existe la modalidad de acogimiento familiar de familia sustituta, la cual se aplica cuando el niño no tiene familiares próximos por lo cual se encuentra institucionalizado lo que hace necesario buscar en la base de datos del ISNA una familia idónea para poder acoger al niño y se hace la audiencia especial de revisión de medidas y se sigue el mismo proceso.

2.9 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El descubrimiento de la infancia se da con el trato inhumano que recibían las niñas y niños durante la revolución industrial, en donde la dureza del trabajo a que se veían sometidos empezaron a dar lugar a las primeras leyes que limitaban la jornada y

fijaban la edad para la admisión a ciertas actividades²⁵. Pero se trataba de normas parciales y sectoriales, de los cuales no eran reconocimientos de derechos, sino prohibiciones concretas para evitar abusos flagrantes. Todavía se estaba en una etapa de la compasión, de una protección concebida de un modo muy primario, porque se tardaría algún tiempo en pasar de una simple protección a la promoción de los derechos de la niñez.

Un pensamiento inicial de que los niños cuentan con derechos propios se originó primeramente en Europa, con la Declaración de Ginebra. Esta fue la primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue Declarada en Ginebra en 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de septiembre de 1924, en la cual se tomó conciencia de que los niños deben tener un normal desarrollo material y espiritual.

La declaración de Ginebra constituía la base de un movimiento universal y de acciones de largo alcance, en donde sus cinco apartados recogen los principales derechos de la niñez. En su preámbulo proclama que: *“ante el niño han de unirse todos los hombres y las mujeres”*. El artículo primero insiste en el doble carácter del desarrollo normal del niño, que no es tan sólo material, si no que ha de ser también espiritual.

Después de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas quisieron disponer de su propia Declaración de los derechos de la Infancia. Se pensó que las circunstancias que dieron lugar a la “Declaración de Ginebra” eran parecidas a la de la posguerra. Fue así como el 20 de Noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, en las que se estipulan los derechos y las libertades que todo niño sin

²⁵**BONAVERI. Agustín Bernardo.** Defensor del Niño de la Fundación Felices los Niños; El Derecho De Menores Y Su Interacción Con El Orden Jurídico. Conflictos Con El Derecho Laboral. 2003. Pág. 13

excepción, debe disfrutar. En este importante documento se admite que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle, reconoce la imperiosa necesidad de que el niño sea feliz y exhorta a los padres, a los hombres y a las mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y a los gobiernos nacionales a que reconozcan estos derechos y luchen por su observancia como medidas legislativas y de otra índole.

2.9.1 Adopción de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios, a consecuencias de este debate, en 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este tratado sin precedentes, que ya ha sido ratificado por todos los países del mundo con dos excepciones, explica los derechos de todos los niños a la salud, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones, entre otros.

La convención, no es más que un documento con fuerza jurídica obligatoria, así cuando un Estado ratifica el texto de la convención queda automáticamente vinculado al cumplimiento de su contenido. El carácter vinculante ha de entenderse íntimamente conectado con la consideración de que la niña, niño o adolescente es un ser autónomo; el hecho de que el instrumento que recoge sus derechos sea un instrumento jurídico, y no una declaración de buenas intenciones, indica que las pretensiones que puedan tener los niños para la protección de sus derechos no sólo interesan a la humanidad en general, sino que vinculan a los Estados signatarios de la convención.

Dicha Convención sobre los Derechos del Niño formula el principio del interés superior del niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos que

consagra e identifica el principio con la satisfacción de ellos²⁶. Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."* Este principio nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas. Así lo ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que ha señalado que el interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio "rector-guía" de ella.

Se deja atrás la concepción de Interés superior propuesta por la Doctrina de la Situación Irregular. Además el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos. El principio le recuerda al juez o a la autoridad de que se trate que ella no

²⁶Este último inciso se completa con la consideración de este Tratado Internacional como una norma "de ejecución inmediata". La aplicabilidad directa de las normas de la Convención en el ordenamiento español, y en todos los ordenamientos de los Estados partes de la Convención, se produce por tanto, sin necesidad de medidas normativas de desarrollo. En este sentido véase Tilde Longobardo quien, al referirse a la Convención, lo hace en los siguientes términos: "la norma es de inmediata aplicación, luego de su ratificación". No obstante lo anterior, Joseph Ferrer Riba pone de manifiesto que el tema de la aplicación v directa de la Convención como norma declarativa de derechos directamente exigibles ante los tribunales internos es polémico. Este autor pone de manifiesto que la interpretación de estos preceptos es ambigua, ya que en algunos se reconocen los derechos de los niños y en su mayoría se redactan dirigidos a los Estados Partes.

"constituye" soluciones jurídicas desde la nada sino en estricta sujeción, no sólo en la forma sino en el contenido, a los derechos de los niños sancionados legalmente.

Ahora bien, es necesario destacar que en su preámbulo dicha convención reviste modalidades diversas y corresponde distinguir entre meras referencias a otros pactos internacionales²⁷; cuya remisión habrá de tenerse como elemento interpretativo, y otras menciones que constituyen verdaderas tomas de posición y revelan un decidido pronunciamiento respecto de un tema, dicho preámbulo alude a la dignidad intrínseca y a los derechos iguales e inalienables de todos los hombres.

La promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio se da cuando dice que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y que el niño debe crecer en el seno de la familia, u otros enunciados de similar entidad, está haciendo una decidida determinación de propósitos que no pueden ser tomadas de una manera superficial.

La Convención, representa un valioso avance en el reconocimiento de los derechos del niño, aunque su verdadero valor no puede ser reducido a sus aportes a la normativa internacional. El reconocimiento de esa condición de sujeto de derechos constituye el punto de partida de todo esfuerzo de reflexión y concientización relativas al niño y su lugar en la sociedad, vale decir, su relación con los adultos.

²⁷ Estos instrumentos son: La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, decidida en el año 1974. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño; las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o reglas de Beijing, del año 1985, Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes y la Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños con particular referencia a la Adopción y a la Colocación en los Hogares de Guarda, que son de 1986.

El Estado salvadoreño reconoce la Convención como “Ley de la República”²⁸, desde su ratificación por la Asamblea Legislativa en el decreto 487, del 27 de abril de 1990, y entro en su vigencia el 9 de mayo del mismo año. A partir de ese momento, diferentes leyes salvadoreñas han incorporado los lineamientos establecidos por el instrumento internacional y los Estados partes, firmantes se comprometieron (en el artículo 4) a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos establecidos en la misma.

Es de aclarar que cada cinco años se presenta un informe para ver los avances del gobierno con respecto a la Convención, además no existe por ley, en El Salvador, ninguna instancia específica para atender los asuntos relacionado con la Convención²⁹, quizás por eso aún no está en conformidad con la Convención en algunos lineamientos con nuestra legislación.

2.10 NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEYES SECUNDARIAS DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR.

En El Salvador, las normas fundamentales están representadas por trece cartas magnas con carácter de constituciones políticas y dos constituciones federales, todas sus instituciones han evolucionado hasta presentarnos las normas referidas a la niñez y adolescencia, ubicadas en la categoría de los derechos sociales y en el marco general de la familia.

Las Constituciones Políticas de 1824 y 1841 no se refirieron en ningún artículo a la niñez y adolescencia en cuanto a su protección, sin embargo en la

²⁸ El Salvador ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales convenios internacionales e interamericanos relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. Ha incluido esta normativa en su marco legal y ha desarrollado una serie de políticas públicas para prevenir y combatir la ESCNNA, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

²⁹ **FESPAD**, La Convención de los Derechos de la Niñez en El Salvador, diagnóstico de su Cumplimiento Pág.19.

Constitución de 1864 aparece una innovación en el artículo 76, se reconoció que la familia es la base del Estado y aunque no la regulo específicamente, reconoció su importancia en tanto se encarga naturalmente de procrear, proteger y permitir la supervivencia del hombre; además se mencionaban los principios de libertad, igualdad y fraternidad de igual manera lo regula las Constituciones Políticas de 1871, 1872, 1880, 1883 y 1886 siguieron colocando a la familia como la base fundamental del Estado pero no se mencionan en dichas constituciones en forma específica los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Constitución de 1936 en su capítulo II ya se establecen regulaciones sobre la familia y el trabajo, en el artículo 60 se enuncia: “la familia como base fundamental de la nación, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictara las leyes y disposiciones necesarias para mejoramiento y fomentar el matrimonio, para la maternidad y la infancia”.

Sirve de paralelo notar que para esa época ya desde 1899 las ideas penales de los Estados Unidos de América habían evolucionado al grado de crearse en Chicago, tribunales especiales dedicados a los “menores infractores”, bajo criterios claramente definidos; aun cuarenta años después hallamos en nuestra constitución reflejos de tales principios, como son los que inspiraron la creación de los tribunales de Chicago, reflejando el clásico atraso técnico de la ley salvadoreña.

En 1944, a cuarenta y cinco años de creación de los tribunales de menores en Chicago y a cinco años de ser promulgada la constitución se dictaron reformas al texto constitucional y en los que respecta a la niñez, se agregaron dos cosas importantes: una referida a las relaciones paterno-filiales y la otra a la incorporación a la idea de lo que se conoce como “menores” (niños) en situación irregular.

En 1945 se adoptó el texto de 1886 a las condiciones socio-políticas de la época. Esta constitución busca conferir importancia a la protección del matrimonio, la maternidad y la infancia, buscando crear las condiciones necesarias para su protección inclusive en el ámbito laboral. Mantuvo las bases para la regulación de un

régimen que juzgase especialmente a los niños pero a la época no lo había y la única institución que se encargaba de ellos era la asociación nacional pro-infancia entidad que era la encargada de velar por los niños en El Salvador.

La Constitución de 1950 contuvo verdaderas innovaciones en materia de niñez. En este caso el Estado tomó a su cargo a los niños y adolescente, pero bajo indicaciones específicas: Protección a la salud física y moral, educación, salud, regulación precisa a la filiación, lastimosamente aparte del Código Civil no existían normas que dieran vida a las disposiciones enunciadas.

En la actualidad la protección constitucional de la familia y por ende de la niñez y adolescencia se contempla en el Capítulo II Sección Primera en el régimen de Derechos Sociales del artículo 32 al 36 en donde se plasman importantes innovaciones en materia de familia con relación a otras constituciones como la de 1950 y la de 1962 que también establecían que la familia era la base de la sociedad y que tienen la protección del Estado pero las innovaciones de la constitución de 1983 son trascendentales pues consagran a favor de la familia, la igualdad uno de los principios más importantes del derecho de Familia

La integración familiar que ordena la constitución solo se alcanza por medio de la solidaridad, el respeto a la personalidad y dignidad de cada uno de los miembros de la familia y el cumplimiento responsable de los deberes familiares; además por la actividad que el Estado despliegue a favor de la familia y de cada uno de sus miembros asegurándoles el goce de la libertad, la salud, la educación, el bienestar económico y la justicia social.

Existe un mandato expreso en nuestra Constitución dentro de los artículos 34 y 35 que obliga al Estado a proteger a la niñez y adolescencia; tomando en consideración que niño (a) y adolescente es toda persona que no ha cumplido los dieciocho años, por lo tanto dentro de ese rango podemos decir que niño es de cero a doce años y adolescente de doce a los dieciocho años por eso se hace referencia de dicha protección.

La importancia del reconocimiento de los derechos de la niña, niño y adolescente en la Constitución de la República es de suma importancia por ser esta ley primaria de donde partirán las leyes secundarias que desarrollan lo relativo a la familia, niñez y adolescencia.

2.10.1 Leyes secundarias referentes a la protección de la niñez y adolescencia.

A nivel nacional en cuanto a la regulación de los derechos de la niñez y adolescencia ha sido muy limitada y genérica. En el año de 1955, se promulga la Ley de Adopción, pero únicamente se refería a regular la situación jurídica de los hijos adoptivos y los procedimientos a seguir para la adopción de los niños y adolescentes.

2.10.1.1 Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores

El 1º de Enero de 1966, entro en vigencia la Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores que tenía como propósito atender las necesidades de los menores de 18 años de edad, que estaban en situaciones delictivas, riesgo o abandono. Según esta ley se tenía proyectado un carácter rehabilitador y consideraba al niño como una víctima del ambiente socio familiar y no como culpable y responsable de sus actos³⁰.

A raíz de la creación de esta Ley se inauguró el 14 de enero de 1967 el Departamento Tutelar de menores, en coordinación, se encontraban varios centros de observación y bajo cuya atribución estaba el ejecutar las medidas establecidas en la Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores que tenían un carácter especial, que sustrajo a los menores delincuentes de las tendencias del Derecho Penal, en consideración a su condición especial, al considerar que los menores debían de estar exentos de responsabilidad penal pero sujetos a una jurisdicción especial, o sea a leyes y Tribunales especiales que reglamentaran tanto el tratamiento, como los Centros e Instituciones respectivas.

³⁰Campos Nerio, Verónica Carolina, y Otros “Estudio del título IV del libro tercero relativo al proceso general de protección establecido en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia” Tesis, Universidad de El Salvador, 2012, pág. 30.

Sin embargo se derogo la Ley Tutelar de Menores, porque no estaba desarrollándose debidamente el Principio de la Protección Integral de los Menores tal como la Constitución de la República lo Establece. Por tal razón la Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores fue sustituida por el Código de Menores el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 242 del 31 de enero 1974, el cual entro en vigencia el 1° de julio del mismo año, apareciendo con ello el Consejo Salvadoreño de Menores en 1975.

2.10.1.2 Código de Menores.

Entro en vigencia el 1° de Julio de ese mismo año, obligando este a la creación del CONSEJO SALVADOREÑO DE MENORES que fue inaugurado en Enero de 1975, este Consejo como organismo de alto nivel político se dedicaba más a atender y resolver aspectos operativos y no los propios de su nivel, al igual que el Código de Menores comprendía de una estructura administrativa que no estaba adecuada para la ejecución en forma efectiva de los derechos del niño

2.10.1.2.1 Servicios de Protección al Menor regulados por el Código de Menores.

Sin embargo es necesario mencionar que el referido Código de Menores comprendía los siguientes servicios de Protección de los derechos del Menor Infractor como de los menores en estado de Peligro y Abandono siendo estos los siguientes:

- Servicio Técnico Asistencial, según los artículos 18 al 25 del C de M.
- Servicio de protección materno infantil
- Servicio de protección de menores

Tales servicios tienen por objeto la protección y asistencia de los menores desde su nacimiento hasta la edad de dieciocho años, de ahí que la dirección de los servicios estaba dirigido y coordinado por el consejo Salvadoreño de Menores en colaboración con los Ministerios representantes en el mismo y entidades privadas.

El servicio se prestaba por medio de: Guarderías infantiles, Hogares infantiles, Centros de rehabilitación y educación especial, Centros de reeducación Villas Infantiles, Centros de Recreación y Centros de Orientación.

Así mismo una serie de medidas proteccionistas enmarcadas en:

- La protección Asistencial de las niñas, niños o adolescentes, a través de campañas de salud, planificación, organización para la realización de las mismas. Según el artículo 48 al 50 del C. de M.
- La protección a la niñez en situación Irregulares, esto regula la jurisdicción especial de menores que será ejercida por Tribunales Tutelares de menores dependientes del órgano judicial.

Dentro de esta se encuentra la Competencia privativa la cual compete a los Tribunales Tutelares de Menores, siempre que las personas remitidas no sean mayores de dieciséis años de edad, que hayan cometido delito o falta tipificados por la Ley Penal; como también la situación de los menores de dieciocho años de edad en estado de abandono material o moral o en estado de peligro. Además dentro de dicha competencia privativa el Juez puede tomar medidas que a juicio prudencial él considere necesarias para el tratamiento, curación, colocación, vigilancia y educación de los menores, según los artículos 67 al 69 del C. de M.

Investigación personal: la Personalidad integral de la niña, niño o adolescente, Factores familiares sociales, Naturaleza de su conducta esto anterior permite determinar qué tipo de medida debe aplicarse según sea el caso que presente, en circunstancias de peligro y riesgo de sus derechos, como también el menor infractor.

Sin embargo ante lo señalado, el código de menores sufrió una serie de reformas debido a que no podía dar el mismo tratamiento a los menores infractores como a los menores en estado de peligro y abandono, debido a que son distintas las situaciones por las cuales es atendido la niña, niño o adolescente, de ahí que el encargado para

tratar el caso de estos últimos sería una institución encargada únicamente para ello y no lo referente a los infractores.

Para julio de 1980 se crea la **DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL MENOR**, como resultado de fusionar El Departamento Tutelar de Menores y El Cuerpo de protección al Menor. Es a partir de 1985 que se trató de fusionar en la práctica (aunque no en la ley, por no regularlo así en sus disposiciones) el Consejo Salvadoreño de Menores y la Dirección General de Protección al Menor, resultado de esto una acción imposible.

Esto incidía directamente en la ejecución de las leyes que protegían al menor debido a que si las Instituciones encargadas de ello no se coordinaban en su actuar, no se estaría aplicando debidamente lo contemplado en la norma jurídica, respecto de la jurisdicción que tenían tales instituciones en razón de la materia, territorio y grado.

Por lo que todas las instituciones estarían en igualdad de condiciones lo que significaría que no habría instituciones especiales para tratar los derechos violados y amenazados de los menores.

Se toma en cuenta que la institución destinada para ello debería de tener una jerarquía apropiada que le permitiera ejercer un liderato institucional, a tan importante tarea, y mediante la cooperación de entidades nacionales que coadyuvaran a erradicar el problema. De ahí el nivel apropiado para la institución a crear la llamada **SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA**, estaría bajo la Presidencia de la República surgiendo legalmente por el Decreto Ejecutivo número 22 del 19 de octubre de 1989, mediante el cual se introducen reformas al reglamento del Poder Ejecutivo, por lo que dicha institución al conocer que la atención que se brindaba a la niñez y adolescencia se encontraba dispersa, produciendo duplicidad de esfuerzos y muchos casos restándole eficacia al trabajo, todo esto da lugar a que el gobierno central gestione la creación de dicho organismo con atribuciones de dirigir y coordinar el sistema de protección a la niñez y adolescencia a nivel nacional.

2.10.1.3 Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

La Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), entro en vigencia el 11de marzo de 1993, derivada de los principios constitucionales del Estado para proteger a la niñez y adolescencia en una forma integral y a los compromisos que se adquieren con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con esta Ley surge el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (hoy Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia) el 3 de mayo de 1993, como una institución unificadora, cuyo origen se encuentra en la ley que lleva su mismo nombre, específicamente en el Capítulo I, el cual comprendía la naturaleza y objeto de este Instituto, dedicado especialmente en un comienzo con el objeto de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el país para tratar de brindar una verdadera protección integral, que se vio fundamentada en los derechos que a favor de ellos establece la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño, el Código de Familia y los Principios Rectores del Derecho de Menores.

Tal institución absorbió al Consejo Salvadoreño de Menores y a la Dirección General de Protección de Menores, ambas con todas sus dependencias, y tres centros del Ministerio de Educación; y su principal responsabilidad es que asumió la conducción de las tradicionales instituciones que han venido albergando a niños en peligro y abandono, amenazados y violados en sus derechos, entre ellos huérfanos, desvalidos, abandonados, o en condiciones especialmente difíciles.

Es de mencionar que esta ley sufrió una reforma en el sentido de cambiar su denominación de “Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”, a “Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia” (ISNA) con el Decreto Legislativo N° 983, del 23 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo 357, del 10 de octubre de 2002.

Es de nuestro interés en particular retomar las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes reguladas en esta ley específicamente en el capítulo XI; las cuales eran ejecutadas por dicha institución en el momento en que se reconocía que un niño había sido amenazado y violentado en sus derechos, pero para ello se realizaba toda una serie de investigaciones siendo estas de carácter jurídico, económico y social e inclusive psicológico que determinaba la condición en que se encuentran los niños sujetos a dicha ley, la cual fue creada con autonomía propia, que le permitió adquirir atribuciones y deberes amplios para organizar, dirigir y coordinar un sistema efectivo de protección integral a la niñez y adolescencia posibilitando el desarrollo normal de su personalidad tomando en cuenta los derechos y deberes como las necesidades que sufre todo niño, a su vez promueve la participación de la familia como de la comunidad y se coordina juntamente con la administración pública, municipalidades, organismos no gubernamentales y otras entidades de carácter privado para la ejecución de acciones que tenían y tienen como finalidad la protección del menor.

Para la aplicación de estas medidas el Instituto no actuaba solamente en la Ejecución de las mismas como un investigador familiar que descubre diariamente la problemática que acoge al niño, sino que, la intervención es acompañada previamente del aviso o denuncia que hace un particular, o los padres cuando se consideraba que el hijo era ofendido, amenazado o violado de sus derechos por persona extraña o ajena del grupo familiar; tanto es así que hasta los órganos auxiliares (PNC) acudían a dicha institución a fin de dar aviso de la situación del niño siendo esto el paso que daba inicio al actuar de dicho Instituto, quien realizaba toda una serie de investigaciones para determinar si el niño había sido o no amenazado en sus derechos y de ser así procedería a la elección de la medida más apropiada al caso, siendo así como se iniciaba el procedimiento administrativo.

Entre las Medidas de protección administrativas que se desarrollaban en la mencionada ley y que son de nuestro mayor interés encontramos:

- **Colocación Familiar:** Es aquella principalmente aplicable cuando la amenaza o violación es de suma gravedad, para ello el instituto luego de haber determinado que es imposible la permanencia del niño en el seno familiar por ser directamente los padres, tutores, o responsables de él o bajo cuyo cuidado se encuentre, quienes hubieran transgredido la ley o no dieron suficiente garantía de su cuidado y protección al niño, causándole agravios, por lo que el instituto colocaba a la niña, niño o adolescente con parientes o familiares cercanos, quienes debían velar por la protección integral del menor, pero esto no es sino mediante toda una investigación y evaluación del nuevo seno familiar, estimando que las condiciones morales, ambientales y psicosociales de la misma, garantizaran la educación y protección del niño.

- **Colocación en Hogar Sustituto:** Esta medida establecía la entrega del niño a una familia que se comprometiera a brindarle la protección integral. Esta medida se aplicaba especialmente a los niños huérfanos carentes de familia y a los que teniéndola, sus padres o parientes no dieron suficiente garantías de cuidado y protección.

Quienes pretendían brindar al niño un hogar sustituto debían ser investigados y evaluados para determinar si reunían los requisitos y se consideraba que, en ningún caso se colocaría al niño en la aplicación de esta medida consistente en hogar sustituto con una familia que residiera en el extranjero.

El menor colocado en hogar sustituto no debía ser entregado a otra familia, sin autorización del instituto. Esta medida era supervisada por un periodo no menor de un año y es por ello que esta medida a diferencias de las anteriores constituye en el trasfondo de su contenido una especie de adopción del cual el instituto era el facultado en realizarla, proporcionando al niño estabilidad en una nueva familia sea esta matrimonio o unión de hecho con declaración de convivencia, pero esta medida

era prácticamente inutilizada porque todos las niñas, niños o adolescentes eran colocados en instituciones de colocación.

- **Colocación Institucional:** que a diferencia de la antes expuesta, es la que excepcionalmente efectuaba el instituto, ubicando al niño en un centro de protección apropiado según su edad, personalidad y sexo con el propósito de que siguiera sus estudios, aprendiera un arte u oficio, recibiera atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral.

Es notoria la finalidad que tienen estas medidas de protección, desde el punto de vista jurídico; sin embargo en su momento tales medidas al ser aplicadas no proporcionan verdaderamente protección al niño, por cuanto algunas de ellas menoscaban los derechos de aquellos, debido a que aún se manejaban los principios de la protección irregular, pues se considera a la niña, niño o adolescente aun como objetos de protección y no como sujetos de derecho.

2.10.1.4 Código de Familia

En Derecho de Familia encontramos, el Código de Familia, aprobado por la Asamblea Legislativa el 11 de octubre de 1993 y que entro en vigencia el 1º de octubre de 1994, su creación se debe prácticamente a los compromisos adquiridos por el gobierno en diferentes convenciones mundiales, celebradas en años anteriores.

El Código de Familia es el cuerpo legal, en su materia de mayor importancia en cuanto a leyes secundarias se refiere, debido a una serie de innovaciones en cuanto a derechos y deberes de las personas se refiere, en cumplimiento al mandato constitucional el Código establece en su artículo 3 la obligación del Estado de proteger a la familia, protección que se desarrolla en forma amplia en el libro quinto del Código de Familia, Título III, en donde se consagran los deberes del Estado a favor de la familia.

Tal como el Código de Familia lo plantea pareciera que en El Salvador en cuanto a materia de protección de los niños, todo camina sobre ruedas, pero basta simplemente con transitar unas cuadras de las ciudades que comprenden la zona oriental del país para darse cuenta de la dura realidad que viven muchos de los niños que sin tener una verdadera justificación deambulan inmersos en el abandono, enfermos, en las drogas, en el alcohol, en la vagancia y son objeto de explotación en la prostitución, el trabajo infantil, y en fin en una serie de problemas que vienen a interrumpir su formación integral como persona.

2.10.1.5 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Dado que dentro de nuestra investigación hemos incorporado los fundamentos filosóficos del Derecho de Menores que se encuentran cimentados en la actualidad en la Doctrina de la Protección Integral como lo hemos explicado con anterioridad, con esta ley el Estado pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, al sostener que toda niña, niño o adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que permitan su desarrollo integral, y para lo cual se debe contar con la protección del Estado.

Como una respuesta a la situación anterior surge la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, dicha Ley apuesta por un sistema integral e integrado de protección de los Derechos de las Niñas, Niños o Adolescentes, proponiendo mecanismos sociales y jurídicos para su protección, lo que se traducen en efectivos procedimientos administrativos y judiciales a través de políticas, planes y programas con la debida participación social; instituciones para denunciar y adoptar medidas de protección; sanciones e infracciones para los responsables de afectar los derechos de las niñas, niños o adolescentes; así como la institucionalidad necesaria para dar sostenibilidad al sistema.

Bajo este contexto se busca, la superación de la práctica social y legislativa de la “situación irregular” por la de “protección integral”, en la cual se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como “sujetos plenos de derechos”, incorporando los principios y valores en que se funda “la Doctrina de la Protección Integral”.

La Finalidad de la Ley es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño o adolescente en El Salvador, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea a través de la misma, un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.11 DERECHO COMPARADO

2.11.1 Legislación Argentina

En la Legislación de Argentina se entiende por "acogimiento familiar transitorio" al cuidado de forma integral, temporal y no institucional, brindado por una familia alternativa de convivencia a una niña, niño o adolescente, cuando medie inexistencia de su grupo familiar de pertenencia, se encuentre privado de él en forma temporal o exista medida judicial o administrativa, en razón de causas o motivos suficientes para ordenar la separación de su medio familiar. La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsable de las niñas, niños o adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Con el acogimiento familiar transitorio se busca posibilitar que las niñas, niños o adolescentes que no puedan vivir con su familia de pertenencia, lo hagan de

manera excepcional, subsidiaria y por el menor tiempo posible, en un núcleo familiar que respete su historia e identidad, debiéndose mantener los vínculos con la familia de pertenencia y propiciando a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario en función del interés superior del niño. Con esta medida se ven beneficiados todas aquellas niñas, niños o adolescentes desde su nacimiento y hasta los dieciocho años de edad, residentes en esta ciudad. Es decir que las familias de acogimiento tienen la función primordial de cuidar al niño, niña o adolescente garantizando la totalidad de sus derechos.

Los Estados son los principales responsables de velar y garantizar por el efectivo cumplimiento de los derechos de todas las niñas y niños. Cumplir con la responsabilidad tiene tres dimensiones centrales: a) fortalecer a la sociedad y a las familias para que respeten y hagan cumplir los derechos de los niños; b) Ejercer el contralor sobre los organismos y las instituciones relacionadas con la niñez en el respeto y cumplimiento de los derechos universales, y c) crear acciones de política pública propicias para restituir los derechos vulnerados. En este caso la autoridad de aplicación es la Dirección General de Niñez y Adolescencia dependiente del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del Gobierno de la Ciudad de Argentina o el organismo que en el futuro la reemplace. Igualmente también debe dar conocimiento de sus acciones al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes a fin que éste cumpla con las funciones previstas por la Ley.

La autoridad de aplicación tiene a su cargo el control del funcionamiento del Sistema y el seguimiento del niño, niña o adolescente, de la familia de acogimiento y de la familia de pertenencia. Previo al inicio del acogimiento la autoridad de aplicación debe elaborar un acuerdo con las partes involucradas: la niña, niño o adolescente, la familia de pertenencia y la familia de acogida en el mismo deben explicitarse los derechos y garantías, alcances, finalidades y responsabilidades que cada una de las partes asume durante el acogimiento, escuchando y respetando la opinión de la niña, niño o adolescente.

Es decir que la autoridad de aplicación debe asistir a la niña, niño o adolescente a través de la familia de acogida realizando, además, las acciones que estime pertinentes para que la familia de pertenencia cubra sus respectivas necesidades básicas. Asimismo debe confeccionar un registro con los datos de las familias que han de acoger niños anexando en el mismo la documentación requerida, conforme a los requisitos, y las posteriores evaluaciones e informes correspondientes y debe preservarse la privacidad de la familia de acogida³¹.

El ingreso a un **sistema de acogimiento se debe a:**

La existencia de medida judicial o administrativa, en razón de causas o motivos suficientes para ordenar la separación de su medio familiar; es decir ya sea por maltratos, abandonos, abusos físicos y sexuales, violencia familiar, adicciones, trabajo infantil y explotación sexual comercial, etc.

Pedido de ingreso al sistema de acogimiento familiar por parte de la familia de la niña, niño o adolescente es decir ya sea como una medida de seguridad y protección.

En todos los casos se requiere la intervención del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes

La autoridad de aplicación tiene la obligación de escuchar y respetar la opinión de la niña, niño o adolescente.

Los requisitos que debe de reunir la familia de acogimiento deben ser:

Personas mayores de veintiún años de edad cualquiera fuere su estado civil.

Presentar certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Reincidencia.

³¹LEY N° 2.213 Acogimiento Familiar, Argentina Sanción 2006

Certificado que acredite la no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, (creado por Ley N° 269 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Realizar las actividades de capacitación que determine la autoridad de aplicación.

En argentina se establece un orden prioritario de a quién se le puede otorgar el acogimiento ya sea Personas o grupos familiares vinculados con la niña, niño o adolescentes a través de líneas de parentesco, por consanguinidad o por afinidad, Personas o grupos familiares miembros de la familia ampliada de la niña, niño o adolescentes y Personas o grupos familiares de la comunidad que reúnan las condiciones de aptitud y solidaridad necesarias para constituirse en familia de acogimiento dando prioridad a aquellos que formen parte de la red de relaciones comunitarias y/o de lazos sociales de la niña, niño o adolescente.

Las familias a las que se les otorga el acogimiento de un niño, niña o adolescente tienen diversas responsabilidades Cuidar que la niña, niño o adolescente se encuentre en adecuadas condiciones de vida garantizando especialmente su salud, hábitat, vestimenta, higiene, educación y esparcimiento; Actuar en coordinación con la autoridad de aplicación con la familia de pertenencia de la niña, niño o adolescente a fin de fortalecer los vínculos de éste con la misma y favorecer su retorno; así como Comunicar a la autoridad de aplicación del Sistema de Acogimiento y al órgano administrativo local de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por la Ley (Ley N° 114, la evolución y estado de la niña, niño o adolescente).

En cuanto a las familias que brinda el acogimiento se tiene un límite de tener a cargo hasta una niña, niño o adolescente por período indefinidos. Se exceptúan aquellos casos en los que el grupo a acoger esté conformado por dos o más hermanos. El acogimiento es excepcional y transitorio el mismo no podrá exceder los tres meses pero este plazo puede ser prorrogado en el caso cuando la autoridad de aplicación

dictamine que persisten las causas que dieron origen al acogimiento o cuando por motivos fundados, dicho organismo constate que el retorno de la niña, niño o adolescente a la convivencia con su familia de pertenencia no puede ser efectivizado en dicho plazo.

2.11.2 Legislación Peruana

La legislación Peruana define “El acogimiento familiar como una medida de protección temporal que se aplica a las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en situación de abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia no consanguínea previamente evaluada o seleccionada”. Los integrantes de la familia extensa o terceros con vínculos afectivos o de afinidad podrán solicitar directamente a la autoridad competente el acogimiento familiar, en los casos en que las niñas, niños o adolescentes se encuentran en situación de desprotección familiar o riesgo, por la amenaza o violación de sus derechos o cuando los progenitores no puedan cumplir con sus obligaciones parentales por circunstancias graves o excepcionales. La falta de recursos materiales de los padres no autoriza el inicio de una investigación tutelar ni el desapego de su familia nuclear o extensa.

La finalidad más primordial del acogimiento familiar es que las niñas, niños o adolescentes que no puedan vivir con sus padres, lo hagan de manera excepcional y temporal con un núcleo familiar que les permita la restitución, el disfrute, el goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia y les provea los cuidados necesarios para su desarrollo, siempre que sea favorable a su interés superior.

Los beneficiados con el acogimiento familiar son para las niñas, niños o adolescentes que se encuentren dentro de un proceso de investigación tutelar hasta antes de declararse judicialmente el estado de abandono o cuando se encuentran institucionalizados en un hogar público o privado. Sólo por excepción una niña, niño o adolescente declarados en abandono podría aplicarse la medida del acogimiento.

Las instituciones que estarán a cargo de aplicar esta medida son La Dirección de Investigación Tutelar, así como los órganos jurisdiccionales o administrativos a cargo de procesos tutelares y El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes³²

Existen diversos tipos de acogimiento familiar al aplicar los cuales son: 1. **Acogimiento en familia extensa**, mediante esta medida de protección se dispone el acogimiento de la niña, niño o adolescente en su familia extensa, considerando a los abuelos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la finalidad de sustituir temporalmente su núcleo familiar y asumir las responsabilidades de la tutela. 2. **Acogimiento en familia no consanguínea** Mediante esta medida de protección la niña, niño o adolescente es acogido por referentes familiares u otras personas idóneas que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno positivo y apropiado para la protección del titular de la medida. El acogimiento familiar será otorgado teniendo en cuenta la relación de afinidad o afectividad con la niña, niño o adolescente que pretende asumir su acogimiento; y, asimismo, las familias acogedoras deberán ser capacitadas y evaluadas previamente.

Existen requisitos que deben reunir las personas o familias que desean acoger a una niña, niño o adolescente los cuales mencionamos:

a. Edad entre 25 a 60 años, tratándose de acogimiento en familia extensa, bastará con que sea mayor de edad y que cumpla con los demás requisitos de la persona o familia acogedora

b. Contar con el acuerdo de todos los miembros de la familia nuclear de la familia acogedora.

³²Sistema Peruano de Información Jurídica, Congreso de la República, ley n° 30162, Ley de Acogimiento Familiar, 2014

c. Aceptar ser preparados y permitir la supervisión por un equipo profesional durante el proceso de acogimiento.

d. Contar con una vivienda saludable que reúna los requisitos de habitabilidad, salubridad y seguridad interna y externa.

2.11.2.1 Procedimientos para el acogimiento familiar

Las fases del Procedimiento del **acogimiento familiar administrativo** que se siguen son las siguientes:

a) El acogimiento familiar podrá ser solicitado por familiares de la niña, niño o adolescente tutelado, o por terceros ante la Dirección de Investigación Tutelar. Dicha evaluación comprende los aspectos psicológico, social y legal de los solicitantes. En ambos casos se tendrá en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente tutelado, en función de su edad y grado de madurez, respecto de su deseo de ser acogido por éstos.

b) La persona o familia que deseen el acogimiento familiar deberán presentar una solicitud ante el INABIF, debiendo acompañar los requisitos que disponga el Reglamento, esta solicitud deberá ser presentada adjuntando la opinión favorable del INABIF - Programa de Acogimiento y de tratarse de un NNA declarado en abandono, se deberá adjuntar la opinión favorable de la DGA (Adopciones).

c) La Dirección de Investigación Tutelar otorgará el acogimiento familiar, previa evaluación social, psicológica y constatación domiciliaria, sin perjuicio de los requisitos establecidos por su reglamento para este efecto, la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá considerar prioritariamente el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado. También podrá disponer el acogimiento familiar en familias previamente calificadas y registradas.

d) La Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplicará la medida de acogimiento familiar en base a los respectivos informes del equipo técnico de Acogimiento Familiar a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - INABIF.

e) En los casos de las niñas, niños o adolescentes que han sido declarados en estado de abandono, y que no ha sido posible su adopción, asumirá competencia para otorgar la medida de acogimiento familiar, el equipo técnico de Acogimiento Familiar a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes - INABIF, dando cuenta a la Dirección General de Adopciones y al juez que declaró el estado judicial de abandono.

En cuanto a las fases del Procedimiento para la obtención del **acogimiento familiar judicial** son las siguientes:

a. La medida de acogimiento familiar se solicitará mediante solicitud al juez que conoce la investigación tutelar de la niña, niño o adolescente o directamente al juez de familia o al juez mixto y se tramitará en cuaderno aparte siempre que exista un proceso de investigación tutelar abierto.

b. El órgano jurisdiccional a cargo de la respectiva investigación tutelar otorgará el acogimiento familiar de una niña, niño o adolescente previo dictamen favorable del Fiscal competente y el informe positivo del equipo técnico multidisciplinario de la respectiva Corte Superior.

En este caso, la solicitud se presentará, cumpliendo con la presentación de los siguientes documentos: 1) Copia del documento nacional de identidad; 2) Certificado de antecedentes penales; 3) Certificado domiciliario; 4) Certificado médico de salud con antigüedad no mayor de tres meses expedido por un Centro de Salud institución autorizada, adjuntando los resultados de los exámenes VIH. VDRL y rayos X de Pulmones; 5) Copia de Boleta de pago, recibo por honorarios u otro documento que sustente los ingresos económicos; 6) Examen psicológico que evidencie salud mental

y capacidad psicológica o emocional para el acogimiento familiar; 7) Declaración Jurada de no ser aspirante a la adopción; 8) Certificado de no estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Los **Deberes y derechos de la familia acogedora** son los siguientes:

a) Recibir capacitación por parte del equipo técnico de Acogimiento Familiar durante el proceso de acogimiento.

b) Cumplir con las obligaciones del tutor de acuerdo al Código Civil, como el sustento económico, educación, formación, recreo y salud integral.

c) Proteger y respetar los derechos del niño, niña y adolescente.

d) Comunicar inmediatamente situaciones especiales presentadas a la autoridad competente.

e) Favorecer la relación de los niños, niñas y adolescentes con sus padres, hermanos y familia extensa; siempre que no se perjudique el interés superior del niño o ponga en peligro su integridad física o psicológica.

f) En caso de acogimiento familiar administrativo, la asistencia a la capacitación y la aceptación de ser acompañados y monitoreados por el equipo técnico de acogimiento familiar.

La familia acogedora tiene derecho a recibir y solicitar información completa sobre las características y necesidades de la niña, niño o adolescente acogido y al expediente de la investigación tutelar. Si se trata de acogimiento familiar administrativo, podrá recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del sector correspondiente y las condiciones socioeconómicas de la familia.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

CAPITULO III

3.1 OPERALIZACION DE HIPOTESIS

<p>OBJETIVO GENERAL 1: Analizar el proceso general de protección como fuente para la implementación de la medida de acogimiento familiar en función e interés jurídicos y humanos de la niñez y adolescencia.</p>					
<p>HIPOTESIS GENERAL 1: El acogimiento familiar como causal del Proceso General de Protección; no es suficiente para satisfacer intereses estrictamente jurídicos a favor de la Niñez y Adolescencia.</p>					
Definición conceptual:	Definición operacional:	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p>Acogimiento familiar: Una medida de protección que permite a una familia, que no siendo la de origen, acoja a una niña(o) o adolescente que se encuentra temporal o permanentemente privada de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la autoridad parental.</p>	<p>La LEPINA, establece que el acogimiento familiar, debe ser otorgada a una sola persona o a una pareja de cónyuges, los que deberán poseer las condiciones psicológicas, sociales y cumplir con los requisitos de encontrarse unidos en matrimonio o no tener impedimentos para contraerlo, para garantizar el desarrollo integral de la niña(o) o adolescente.</p>	<p>Proceso General de Protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Juez ➤ Ley ➤ Juzgado ➤ Medida de protección 	<p>La medida de Acogimiento familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Medidas de protección ➤ Ley ➤ Familia acogedora ➤ Niña, niño o adolescentes

OBJETIVO GENERAL 2: Indagar los aportes de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección y su interrelación con el proceso de Acogimiento Familiar para la obtención del mayor tutelaje de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

HIPOTESIS GENERAL 2: Las instituciones del Sistema Nacional de Protección no garantizan una óptima tutela de los derechos de la Niñez y Adolescencia, en vista de la poca importancia por parte del Estado a proporcionar un sistema completo de protección integral.

Definición conceptual:	Definición operacional:	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Sistema Nacional de Protección: es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños o adolescentes en El Salvador.	El Sistema Nacional de Protección es donde se hace efectiva la garantía de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, con este Sistema Nacional de Protección se diseña y ejecuta la política pública de la niñez y adolescencia.	Sistema Nacional de Protección	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley ➤ Instituciones ➤ Niña, niño o adolescente ➤ Estado 	Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado ➤ Ley ➤ Sociedad ➤ Familia

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Investigar el grado de conocimiento que la población en general tiene sobre el acogimiento familiar como parte del Proceso General de Protección y su práctica social de hecho.

HIPOTESIS ESPECIFICA 1: El grado de conocimiento que la población en general tiene sobre el acogimiento familiar como parte del Proceso General de Protección, es escaso, por la poca publicidad por parte del Estado y practicas familiares no jurídicas.

Definición conceptual:	Definición operacional:	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Acogimiento familiar de hecho: consiste en el acogimiento de una niña, niño o adolescente por un familiar sin la ejecución de un Proceso General de Protección.	El acogimiento familiar de hecho se ve regulado con la implementación de la LEPINA en la figura de colocación familiar la cual consiste en la ubicación de una niña, niño o adolescente con un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	Desconocimiento por la población del Proceso General de Protección	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Programas de protección ➤ Población ➤ Estado ➤ publicidad 	Falta de programas que instruyan a la población sobre el Proceso General de Protección y la medida de Acogimiento Familiar	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley ➤ Programas de protección ➤ Juzgado ➤ Juez ➤ Instituciones

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Estudiar el acogimiento familiar como medio para satisfacer intereses estrictamente jurídicos y humanos, a favor de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de San Miguel.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2: El acogimiento familiar es un medio que busca satisfacer intereses jurídicos, humanos y sociales, sin embargo genera en ocasiones problemas emocionales, psicológicos y en casos extremos problemas a la salud física de las niñas, niños y Adolescentes.

Definición conceptual:	Definición operacional:	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p>Acogimiento familiar: Una medida de protección que permite a una familia, que no siendo la de origen, acoja a una niña(o) o adolescente que se encuentra temporal o permanentemente privada de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la autoridad parental.</p>	<p>La LEPINA, establece que el acogimiento familiar, es otorgado a una sola persona o a una pareja de cónyuges, los que deberán poseer las condiciones psicológicas, sociales y cumplir con los requisitos de encontrarse unidos en matrimonio o no tener impedimentos para contraerlo, para garantizar el desarrollo integral de la niña(o) o adolescente.</p>	<p>Satisfacción de intereses jurídicos y humanos</p>	<p>Intereses Programas de protección Instituciones Colocación familiar</p>	<p>Presencia de problemas emocionales, psicológicos y inclusive en la salud física de las niñas, niños o adolescentes</p>	<p>Niña, niño o adolescente Problema psicológico Salud física</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar la eficacia de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral en el proceso de Acogimiento Familiar.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3: La ineficacia de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral en el proceso de Acogimiento Familiar se debe a la falta de recursos económicos y humanos de una real política de protección de niños y adolescentes.

Definición conceptual:	Definición operacional:	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Política de Protección: Es el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.	La PNPNA; deberá proponer las directrices que sean útiles para la protección de la niñez y adolescencia, así también deberá desarrollar y armonizar la políticas y planes generales del Estado en relación a esas directrices.	Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado ➤ Ley ➤ Instituciones ➤ Niña, Niño o Adolescente 	Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado ➤ Ley ➤ Instituciones ➤ Programas ➤ Proyectos ➤ Recursos

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Verificar las doctrinas y teorías que aportan a la obtención de un conocimiento y mayor tutelaje de los derechos de la Niñez y Adolescencia por los profesionales en las ciencias jurídicas y su incidencia en los procesos del juzgado especializado de protección a la niñez y adolescencia.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 4: En la actualidad existe un desconocimiento considerable de las teorías del acogimiento familiar y del Proceso General de Protección de la LEPINA por una parte de la población de los abogados de la ciudad de San Miguel.

Definición conceptual:	Definición operacional:	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p>Teorías de acogimiento Familiar: Estas Teorías destacan la relevancia de las conductas instintivas para la supervivencia del ser humano y que influyen notablemente en las circunstancias del entorno en que vive cada persona</p>	<p>La teoría del apego contiene un conjunto de conductas de una figura parental destinadas a lograr el bienestar físico y emocional del niño, preservándole de riesgos y procurando su recuperación cuando sobreviene cualquier tipo de alteración en la vida de la niña, niño o adolescente.</p>	<p>Insuficiencia en cuanto a las Teorías sobre la adopción de la medida de acogimiento familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Implementación de programas ➤ Poca información ➤ Medios de comunicación 	<p>Explicación de la Medida de Acogimiento Familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sociedad civil ➤ Abogados ➤ Publicidad

3.2 TECNICAS DE INVESTIGACION.

➤ **Entrevista no Estructurada:**

Es un instrumento para la obtención directa de respuestas a partir de los planteamientos hechos por el encuestador para ser registrados y seguidamente analizados, en la que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto. El investigador puede seguir otras pautas y preguntar. En la investigación se dirige está a Juez Especializado de Niñez y adolescencia, Miembros del equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado de niñez y adolescencia y Abogados litigantes.

Las interrogantes que se enuncian deben poseer una plataforma, es decir, una idea o hipótesis, si bien rudimentaria pero con la finalidad de que la información que se recopile sea de aporte para un mejor desarrollo del objeto de estudio.

➤ **Unidades de Análisis**

- Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.
- Miembros del Equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado de niñez y adolescencia.

3.3 FORMULA DE APLICACIÓN

NC	X	100	NUMERO DE CASOS
NTCNUMERO TOTAL DE CASOS			

3.4 CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Variable Independiente: Es el fenómeno o aspecto que explica, condiciona o determina la presencia de otro.

Variable Dependiente: Es el fenómeno o situación explicado o que está en función de otro.

Cuadro Estadístico: serie de conjuntos numéricos, valores, unidades, relacionadas entre sí, los cuales se presentan en columnas para facilitar sus relaciones, comparaciones o referencias.

Interpretación de Resultados: La estadística recolecta, ordena e interpreta los datos, es decir, explica su significado, reflexiona sobre ello, a fin de establecer conclusiones de los hechos estudiados, implicando la explicación de que si la hipótesis de que se partió, que dio lugar a la estadística se cumplió o no y en qué medida.

Análisis de Datos: es el procedimiento práctico que permite confirmar las relaciones establecidas en las hipótesis así como sus propias características.

Formula: enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.

Dato: Producto del registro de una respuesta, enunciados confirmados por las hipótesis.

Tendencia: Propensión o inclinación hacia determinados fines

Problema: conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la consecución de un fin y que se origina a partir de una necesidad, en la cual aparecen dificultades sin resolver.

Gráfica: es un dibujo esquemático y lineal para representar datos.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

CAPITULO IV

ANALISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

En este capítulo denominado “Análisis e Interpretación de resultados” el propósito es presentar, describir y analizar los instrumentos de investigación recolectados por medio de las Entrevistas No Estructuradas, de esta manera los datos obtenidos de forma directa en las entrevistas, así como el desarrollo del trabajo en el capítulo II serán útil para dar respuestas a los objetivos e hipótesis que al inicio de la investigación se plantearon y del cual se derivaron las preguntas para los especialistas en la materia.

4.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.

En esta etapa el investigador pretende acceder al punto de vista de la persona entrevistada para así favorecer el desarrollo de la investigación al incluir cualitativamente el punto de vista de cada especialista con el desarrollo investigativo realizado. Esta clase de entrevista fue realizada a las siguientes personas:

- Juez Especializado de Niñez y Adolescencia Licenciado José Marvin Magaña Avilés
- Miembros del equipo multidisciplinario 1 y 2 del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, encargadas del área de trabajo social.

4.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

A continuación se establecen las respuestas de los entrevistados en orden de las preguntas que se realizaron a cada uno de ellos, iniciando con la entrevista realizada a el Juez LEPINA y seguidamente la entrevista dada por las profesionales del área social del equipo multidisciplinario del Juzgado Especializado de niñez y

adolescencia, pues se hará un análisis comparativo en base a las diferentes respuestas obtenidas. Se establece la pregunta número uno y a continuación las respuestas de los entrevistados y así sucesivamente hasta terminar las preguntas, este método facilitara la comparación de respuestas.

PRIMER BLOQUE DE ENTREVISTAS

JUEZ ESPECIALIZADO LEPINA LIC. JOSE MARVIN MAGAÑA AVILES

1- De qué forma se da inicio al Proceso General y Como es el desarrollo en el caso de Acogimiento Familiar.

El proceso general de protección se inicia en base a lo que establece el artículo 226 LEPINA cuando las Juntas de Protección se niegan a conocer de las amenazas o violaciones de los derechos individuales de los niños, así mismo cuando se tenga conocimiento que la niña, niño o adolescente esté en riesgo en su entorno, para ello es necesario la adopción de la medida de acogimiento familiar o en su caso acogimiento institucional, además se puede iniciar cuando se promueva la acción de protección por parte de la Procuraduría General de la República; en caso de intereses colectivos o difusos, para la tramitación se aplica el proceso de familia, artículo 215 LEPINA, y la Ley Procesal de Familia.

Análisis descriptivo, pregunta 1

Como se puede apreciar existen diferentes formas de dar inicio a la actuación en cuanto a Protección de una niña, niño o adolescente, entre ellas esta cuando la Junta de Protección no ha superado o solventado las dificultades que generaron la vulneración de los derechos de la niña, niño o adolescente y al verse en esta situación remite las diligencias realizadas en área administrativa a el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, por otra parte puede iniciarse el quehacer judicial en el

Juzgado en el caso de conocer de una vulneración de derechos de una niña, niño o adolescente de manera oficiosa pues el primordial objetivo es proteger y colocar a la niña, niño o adolescente como el mayor interés de protección; así mismo se da inicio al Proceso General de Protección cuando la Procuraduría general de la República incoa demanda de Protección a favor de una niña, niño o adolescente.

2- Qué diferencias hay entre el Proceso General de Protección regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia y el Proceso General de Familia establecido en la Ley Procesal de Familia:

No hay diferencias entre el Proceso General de Protección y el Proceso general de Familia, conforme al artículo 215 de la LEPINA.

Análisis descriptivo; pregunta 2

A pesar de lo establecido en el artículo 215 LEPINA; el cual versa en que para tramitar el Proceso General de Protección se aplicaran las disposiciones de la Ley Procesal de Familia, este artículo no omite aclarar que se aplicaran también las modificaciones que se establecen en la LEPINA; mas sin embargo lo establecido por este artículo en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia se aplica el Proceso general de Familia de una manera mecánica, lo cual en el propósito de dar cumplimiento al interés superior del niño podría tener ciertas variantes.

3- En los casos administrativos que existen desde antes de la formación de los Tribunales LEPINA en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) se diligencian igual o hay diferencia de uno y otro:

Si hay diferencias. Una vez que los expedientes que se hayan tramitado en el ISNA son puestos a la orden del Juez Especializado en Niñez y Adolescencia conforme al artículo 248 LEPINA, se debe realizar la situación jurídica de la niña,

niño o adolescente que estuvo institucionalizado a la orden del ISNA, conforme a la Ley de esta Institución la cual debemos tener en cuenta ya fue derogada y con el propósito de aplicar las medidas de protección judiciales que resulten aplicables para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia; esto ha implicado desde el año 2011 una búsqueda de alternativas como buscar familias de origen o biológicas de los niños, niñas o adolescente o buscar familias que puedan dar acogimiento a los niños niñas o adolescentes con el fin de no perpetuar la institucionalización.

Análisis descriptivo; pregunta 3

En cuanto al tema objeto de estudio es importante conocer la situación en la cual se encuentran aquellos niños que fueron resguardados en Instituciones de protección como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), en razón de que entre los principales objetivos de la creación y aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está generar soluciones y minimizar la Institucionalización de niños, niñas y adolescentes procurando para estos un lugar donde se encuentren en un ambiente de protección y garantice un buen desarrollo físico y emocional de cada uno de ellos, es en este punto donde radica la diferencia, en que un proceso actual es tramitado conforme la regulaciones de la LEPINA, desde su inicio buscando como prioridad el reintegro de ese niño, niña o adolescente a su seno familiar, en cambio existen casos de niños, niñas y adolescentes que fueron institucionalizados bajo la normativa de la Ley del ISNA que aun después de varios años de aprobada la LEPINA siguen sin un hogar, y se encuentran en acogimiento Institucional pues se hace más difícil por el paso del tiempo localizar a familiares de estos niños, niñas y adolescentes a la vez otra dificultad en cuanto a la figura de acogimiento familiar en la modalidad de familia sustituta es que estas familias buscan niños y niñas entre los 0 años a 4 años; por consiguiente se hace difícil colocar en una familia sustituta a niños mayores de 6 años.

4- Qué papel juega la Procuraduría General de la República para el desarrollo del Proceso general de protección:

La Procuraduría General de la República juega un papel importante porque forma parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, en base al artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Además esta institución brinda asistencia legal de las niñas, niños y adolescentes garantizándoles los derechos individuales con los que cuentan; así mismo la Procuraduría General de la República, representara a los niños judicialmente en la defensa de sus derechos, artículo 220 LEPINA; también dicha institución nombrara un defensor al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia para la asistencia legal, la Procuraduría General de la República asume un papel protector, garante de los derechos de la niñez y adolescencia, así como lo establece el artículo 34 de la Constitución de la República.

Análisis descriptivo; pregunta 4

El artículo 105 LEPINA en su literal G establece que la Procuraduría General de la República forma parte del Sistema de Protección y está facultado para dar asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos, es importante resaltar que a pesar de ser una de las Instituciones parte del Sistema de Protección y una de las más intervinientes en el Proceso General de Protección no cuenta con los recursos necesarios para poder dar cumplimiento a cada una de sus atribuciones y esto provoca en ocasiones el retardo o dilatación del Proceso judicial.

5- Qué criterios personales debe tomar en cuenta el juez especializado para evaluar a la familia acogedora.

Se realiza un estudio para evaluar las condiciones de las familias o personas que pretender acoger a una niña, niño o adolescente y entre estos criterios están:

- Que las familias o personas dispuestas a acoger a una niña, niño o adolescente cuenten con las condiciones sociales y psicológicas que hagan posible el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración el artículo 127 LEPINA.

- Que dichas familias puedan brindar el cuidado y protección al igual que suplir todas las necesidades básicas de las niñas niños y adolescentes, para lo cual es de suma importancia que se realicen estudios psicosocial-educativo por parte de la psicóloga, trabajadora social y educadora que conforman el equipo multidisciplinario del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia; estos estudios son necesarios a las familias acogedoras para que sean tomadas en consideración para la aplicación de medidas de acogimiento familiar, en donde se establezca la posibilidad que tienen estas personas para poder brindar lo necesario a las niñas, niños y adolescentes.

Cada caso en particular debe analizarse en su contexto debe recordarse que tampoco debe ni puede descartarse una familia por sus escasos recursos económicos como lo establece el artículo 133 LEPINA.

Análisis descriptivo; pregunta 5

Como lo regula el artículo 127 LEPINA, la medida de acogimiento familiar debe ejecutarse en un hogar previamente calificado para tal efecto, que garantice seguridad, estabilidad emocional y afectiva, de forma que se posibilite para la niña, niño o adolescente la construcción de su identidad y el desarrollo de su personalidad; por lo cual es necesario evaluar las condiciones necesarias que favorezcan estas necesidades de la niña, niño o adolescente por esa razón se evalúa la familia acogedora en el caso de ser familiares que ellos puedan ser garantes de los derechos del niño, se evalúa el entorno social en el cual se desenvolverá la niña, niño o adolescente al igual que con el caso de una familia sustituta el proceso de evaluación es diferente pues se escoge de la base de datos del ISNA es decir que ya han pasado por una evaluación previa; mas sin embargo siempre se realiza por parte del equipo multidisciplinario un proceso de evaluación para saber si cuenta con las condiciones o requisitos para poder acoger a una niña, niño o adolescente.

6- Cuales considera usted son los avances que ha traído la implementación del sistema de protección integral en cuanto a los niños en cuya situación se adopta la medida de acogimiento familiar

Cuando entra en funcionamiento el Sistema de Protección Integral, se le da una mayor protección a las niñas, niños y adolescentes basándose en el principio rector del interés superior del niño establecido en el artículo 12 LEPINA; en el cual se regula toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Así mismo en base a la capacidad progresiva de niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a que se le escuche, y se respete su opinión, puesto que son sujetos de derecho en base al artículo 5 LEPINA. En relación a la implementación de la medida de acogimiento familiar, se buscara a que el niño pueda relacionarse en su entorno, así mismo a ser criado en familia, donde se le pueda brindar cariño y afecto como se lo merece.

Existe un problema que radica en que hay algunos avances que deben integrar el Sistema Nacional de Protección que aún no se han constituido; como por ejemplo los Comités Locales aun también no se elaboran los programas de apoyo a las familias, con el objeto de que puedan cumplir con su rol primario fundamental para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Análisis descriptivo; pregunta 6

Se observa que cuando inicia a funcionar el Sistema de Protección Integral se da a la niña, niño o adolescente un trato diferente al que se le adjudicaba con el sistema de protección irregular pues ahora es considerado sujeto de derecho; lo cual lleva a tener en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente como la mayor prioridad en el contexto de su protección, así mismo se considera importante el hecho de que cada niño tiene el derecho de ser escuchado y que se tome en cuenta su opinión siempre y cuando considere el juez que su deseo va en pro de su protección y mejor desarrollo. Como el Juez manifiesta en su respuesta el Sistema Nacional de Protección está integrado por diferentes Instituciones las cuales aún no se han creado todas para poder garantizar la aplicación de una verdadera Política de Protección Integral como es el caso de la creación de los Comités Locales según el artículo 154 LEPINA, esta regulación expresa que en cada municipio deberá crearse Comités Locales con el apoyo financiero y técnico del CONNA; sin embargo en San Miguel

no existe un Comité Local de Niñez y Adolescencia, lo cual dificulta una verdadera eficacia en cuanto al tema de Protección de niñez y adolescencia.

7- Cuando se ha establecido acogimiento familiar por parte del juez; ¿se aplican medidas para que los niños en acogimiento sigan teniendo contacto con su familia de origen?

Si se refiere a la medida de colocación familiar de la niña, niño o adolescente, se tiene contacto con su familia consanguínea, y en cada caso deberá valorarse, si se permite el contacto con la familia nuclear.

En el caso de la familia sustituta debe analizarse en cada caso, si al tener contacto con su familia de origen o nuclear, puede perjudicar la integridad física o psicológica de la niña, niño o adolescente, en cuyo caso dicho contacto no se permitirá pues en muchas ocasiones son los mismos padres los responsables de amenazar o vulnerar los derechos de la niñez y adolescencia.

Análisis descriptivo; pregunta 7

Es importante evaluar la prioridad en cuanto la vulneración de los derechos de una niña, niño o adolescente y esta consiste en la restitución de aquellos derechos vulnerados y en el caso de que ese niño haya sido sustraído de lado de sus padres entonces lo primordial será buscar el reintegro de este niño a sus padres; en caso de no poder realizar este reintegro porque las condiciones que vulneran los derechos del niño persisten entonces entra a considerarse el acogimiento familiar, en principal se procura una colocación familiar lo cual se considera que la niña, niño o adolescente ya tiene un lazo afectivo con sus familiares, no se omite manifestar que al no encontrarse familiares o estos al estar no quieren hacerse responsables de la niña, niño o adolescente entonces se opta por la medida de acogimiento familiar en familia sustituta, lo que implica que el juez ya considero que lo mejor para esa niña, niño o adolescente es estar lejos de su ámbito familiar biológico, ante esta idea es necesario aclarar que por regla general la medida de acogimiento familiar en cualquiera de sus modalidades es impuesta por tres meses de duración la cual está sujeta a su prórroga,

modificación o extinción siempre y cuando garantice el interés superior de la niña, niño o adolescente.

8- ¿Cree usted que existe una verdadera protección de los derechos de la niñez y adolescentes en la implementación del acogimiento familiar desde que entró en vigencia la LEPINA?

Se ha avanzado en lo relativo a la consideración judicial de la niñez y adolescencia para llegar a considerarlo con la Ley de Protección Integral como sujeto de derecho, esto ha implicado romper el paradigma de que la niñez y adolescencia carecen de capacidad para dar su opinión en aquellos casos que le afecten directa o indirectamente.

Así mismo se han dado muchos avances significativos, pero aún faltan muchos; para que la familia ampliada pueda culturizarse con el objeto de asumir un rol protagónico como alternativa en la tutela efectiva y la plena realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para ello es necesario reeducar a la familia en su rol y fomentar el principio de solidaridad familiar; de igual manera capacitar a profesionales del derecho los cuales en muchas ocasiones presentan demandas de protección pero no expresan claramente su pretensión lo cual nos lleva a considerar que no hay mucho conocimiento por parte de la población en general y a la vez de los profesionales del derecho.

Análisis descriptivo; pregunta 8

Con la creación y entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se rompe con el modelo de la Situación irregular sin duda este es el mayor avance para garantizar la protección de la niñez y la adolescencia pues ahora se le otorga ser sujetos de derecho a las niñas, niños y adolescentes, pero así como se ha obtenido este logro aun faltan muchos adelantos como lograr que la sociedad se culturre y adquiera un sentido humanista para concebir así con la idea de que cada niño necesita una familia que proteja sus derechos garantice su desarrollo y a la vez capacitar a los profesionales del derecho para que estos puedan en casos

determinados representar a las niñas, niños y adolescentes en todas aquellas cuestiones o circunstancias que vulneran sus derechos.

SEGUNDO BLOQUE DE ENTREVISTAS

MIEMBROS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

- 1- Los Juzgados Especializados de Protección de la niñez y adolescencia, en su estructura orgánica se conforman de un equipo multidisciplinario; ¿Cuáles son las funciones de este equipo multidisciplinario y que profesionales lo conforman?**

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

Principales funciones del Equipo Multidisciplinario del JENA

- Representar un verdadero auxilio con aportes sociales y psicológicos para el señor juez, brindando las pruebas documentales y los informes psicosociales respectivos, con claridad y lógica, presentando hechos objetivos, sin contradicción y concretos, siendo verificados en el entorno social de la familia.
- Brindar elementos Psico Sociales en el informe que sirvan para una sentencia justa e imparcial que contribuya al cumplimiento de la garantía del interés superior del niño.
- Realizar los estudios psicológicos y sociales que el señor juez solicita, para conocer, asegurar y confirmar que el dictamen de su sentencia este apegada a la verdad y que ambas profesiones contribuyan a la credibilidad del sistema judicial.

- Velar por la actuación y el cumplimiento de los Principios rectores de la LEPINA a fin de beneficiar a NNA y reconocer la importancia, aplicación e integración de la norma, para la protección integral de los NNA.
- Desarrollo de Programas de Orientación Familiar, divulgación de la LEPINA, para una mejor interpretación, conocimiento y utilización, a fin de conceder claridad cuando se solicita el servicio.
- Valorar siempre el entorno socio familiar en función del principio de interés superior del niño, niña y adolescente (art. 2 LEPINA), todos los derechos que le atañen establecidos en la LEPINA (título I, II, III, IV de la LEPINA) y a su integridad personal (art. 37 de la LEPINA).
- Presentar al señor juez un “abanico” o conjunto de alternativas de solución Psico Sociales de la situación de NNA y sus familias, para que tengan variadas opciones y mecanismos en la sentencia acertada que beneficie a NNA.
- Brindar elementos del juicio al señor juez para que escuche, conozca y converse con los NNA y pueda estimar el tipo de sentencia a emitir en función de la Protección Integral.
- Preparar a los NNA para el manejo de la comunicación en las audiencias con el señor juez a fin de que hagan efectivo el derecho a opinar y ser valorada su opinión. (si un NNA desea solicitarle algo al señor juez, se le explica que puede hacerlo con total libertad).
- Intervenir a NNA y a sus familias en situación de crisis amenazantes y/o desestabilizadoras, al control de acciones diversas, al presentarse al tribunal para que pueda recibir apoyo legal, social y psicológico que necesitan.
- Aportar interferencias únicamente de tipo Psico Social y evitar mencionar elementos de tipo legal o juicios de derecho que no le corresponden. (como decretar: prorróguese, cese la medida de acogimiento familiar, entre otros.)

- Compartir información con los informes psicológicos y sociales para analizar hechos encontrados por ambas profesiones a fin de complementar el conocimiento de la verdad real de la situación del NNA y diseñar las inferencias con base sólida, y que se vean reflejadas en la sentencia emitida.
- Informar periódicamente al señor juez del seguimiento Psico Social de los casos para vigilar el cumplimiento del principio de interés de niños, niñas y adolescentes acogidos por sus familias en lo relativo a su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Será el señor juez quien tomara las medidas correspondientes frente al incumplimiento de estos.

Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

El equipo multidisciplinario está conformado por:

- Dos profesionales Licda. En Trabajo social.
- Una profesional Licda. En Psicología
- Una profesional Licda. En Educación

El quehacer del Trabajo Social en el campo judicial, nos lleva a plantear un concepto denominado “Trabajo Social Jurídico” con competencia en la Materia (familia, niñez y adolescencia). Bajo esa concepción, el objeto de estudio del Trabajo Social Jurídico se concibe como punto de partida a **“La Persona”** que en una relación objeto-sujeto obligatoriamente nos conduce a reflexionar respecto a dos premisas, **“El Ser”** de esa persona que alude al origen como especie humana, y **“El Estar”** referido a su bienestar dimensionado, que implica estar bien y sentirse bien. Es en tal dirección que el sujeto de estudio se define como **“LA PERSONA EN SU DIMENSION HUMANA”**.

Análisis comparativo; pregunta 1

Se observa que en términos más explícitos, a “La Persona” se le identifica como ser único y, a la vez integrada en al menos cuatro grupos etarios o generacionales como es la infancia, la adolescencia, la adultez joven y la adultez mayor. Su “Dimensión Humana” alude a dos aspectos en igual importancia; uno es el valor humano atribuido a la luz de sus derechos; el otro es el contexto social en que ésta persona convive e interactúa, este es la familia, la comunidad, el grupo y la sociedad en general, podemos concebir entonces que independientemente las múltiples funciones que desempeñe el equipo multidisciplinario están enfocadas en el estudio de la persona individual y al mismo tiempo en el entorno en que esta se desenvuelve, y en cuanto lo referente al área judicial el equipo multidisciplinario transfiere al juez toda la información necesaria para que este conozca conforme sus estudios las condiciones del niño niña o adolescente y la situación de su entorno social.

- 2- La ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia establece la figura de acogimiento familiar; para la adopción de esta medida se requiere de la participación de familias dispuestas a acoger un niño, niña o adolescente; ¿Cuál es el proceso de selección y requisitos de personas o familias acogedoras y quien es el encargado de evaluar la capacidad de una familia para poder acoger a un niño, niña o adolescente?**

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

La figura del Acogimiento Familiar comprende dos modalidades:

- **Colocación Familiar:** Proceso de selección: se parte de alternativas familiares existentes, las cuales son indagadas a nivel de Trabajo Social y evaluadas a nivel Psico-Social, se extrae la que se considere que cuenta con condiciones de idoneidad y la que más derecho garantice al NNA.

Requisitos: Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o de segundo de afinidad, en donde se le suministre los cuidados, la protección, le brinde

afecto, la educación y todos los derechos que le atañen al NNA establecidos en la LEPINA. Y cumplir con las condiciones del acogimiento familiar art. 127 de la LEPINA.

➤ **Familia Sustituta:** Proceso de selección: base de datos de ISNA.

Requisitos de ley: Condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas, de salud, que evidencien la APTITUD y la disposición para asumir la responsabilidad parental, que le suministran los cuidados, la protección, le brinde el afecto, la educación y todos los derechos que le atañen al NNA establecidos en la LEPINA. Y cumplir con las condiciones del acogimiento familiar art. 127 de la LEPINA.

Los encargados de evaluar la idoneidad de las familias son los profesionales del Equipo Multidisciplinario.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

El acogimiento familiar que establece la LEPINA se clasifica en dos modalidades:

- ✓ Colocación familiar
- ✓ Familia sustituta

En estas dos modalidades existe un propósito en común el cual es garantizar el interés superior del niño, niña o adolescentes, pero de igual manera hay diferencias en cuanto a las circunstancias para que se de cada una de estas modalidades.

Entre estas diferencias están que la figura de **colocación familiar** se requiere que sean familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o de segundo de afinidad y que garanticen la protección del niño, niña y adolescentes; y por el contrario en el caso de acogimiento familiar en la modalidad de **familia sustituta** no se requiere la condición de ser parientes sino que son personas o familias que se

seleccionan de la base de datos del ISNA y que de igual manera que sean personas idóneas para garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente.

Análisis comparativo; pregunta 2

Como se aprecia la Figura de Acogimiento Familiar como Medida de Protección Judicial busca garantizar el interés superior del niño de igual manera asegurar el mejor desarrollo de todos los ámbitos de la vida del niño, niña y adolescente así mismo de garantizar la protección y restitución de los derechos que se le hayan vulnerado a la niña, niño o adolescente, no importando si el conviva con familiares o personas dispuestas a acogerle.

- 3- ¿Dentro del proceso general de protección en la adopción de la medida de acogimiento familiar, se desarrolla un estudio específico a cada niño, niña o adolescente según la vulneración o amenaza de violación de sus derechos en el caso específico o es un estudio general de protección?**

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

Un estudio específico a cada NNA, según la vulneración o amenaza de violación de sus derechos.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

Se realiza un estudio de manera especial a cada niño, pues todos viven en situaciones diferentes, su entorno es diferente y no siempre se les vulneran los mismos derechos, también ellos reaccionan de manera diferente ante cada situación.

Análisis comparativo; pregunta 3

En cuanto a la investigación que realiza el equipo multidisciplinario se entiende que se realiza de una manera personalizada, en cuanto a cada niña, niño o adolescente así se trate de niños a los cuales se les vulneren los mismos derechos

siempre se encuentra concepciones diferentes de las cosas, pues cada uno de ellos percibe las cosas o circunstancias de maneras distintas.

- 4- ¿Durante la ejecución de la medida de acogimiento familiar, se considera relevante la relación del niño, niña o adolescente con su familia biológica, aunque fuesen estos los que provocaron la vulneración de sus derechos?**

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

Si se consideran relevante la relación de la niña, niño o adolescente con su familia biológica, aunque fuesen ellos los que provocaron la vulneración de derechos.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

Claro que es importante, aunque estos hayan sido los vulneradores de sus derechos porque siempre lo primero que se considera de beneficio para la niña, niño o adolescente es el reintegro familiar y la restitución de sus derechos, entonces siempre se buscara corregir por medio de implementación de programas o instituciones no gubernamentales como Iglesias, Alcohólicos Anónimos con el fin de solventar los conflictos del entorno familiar del niño.

Análisis comparativo; pregunta 4

Se entiende que ambas personas entrevistadas coinciden en la importancia de mantener viva la relación entre la niña, niño o adolescente con sus padres biológicos pues lo primordial es buscar la reintegración de la niña, niño o adolescente con su entorno familiar de origen, y aun cuando esto no es importante que el niño conozca o tenga relación con sus padres biológicos.

- 5- ¿Considera que la figura de acogimiento familiar conlleva consigo únicamente beneficios al desarrollo físico, social, familiar y psicológico del niño, o podría en casos perjudicar el desarrollo del niño, niña o adolescente?**

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

Para ello está la creación del Equipo Multidisciplinario, quienes son las encargadas de evaluar la idoneidad de las familias y que estas no perjudiquen el desarrollo evolutivo de las facultades de los NNA.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

La idea primordial es que conlleve beneficios, pero es claro que en ocasiones el niño, niña o adolescente ha sufrido daños emocionales psicológicos lo cual genera que él no tenga una adaptación idónea a su nuevo entorno lo cual podría en ocasiones ocasionar otra serie de conflictos es ahí donde entra el trabajo del equipo multidisciplinario pues debemos estar dando seguimiento a las medidas adoptadas a favor del niño en este caso del acogimiento familiar adoptado sea en colocación familiar o con una familia sustituta.

Análisis comparativo; pregunta 5

Es importante resaltar la función que tiene el equipo multidisciplinario en dar seguimiento y revisión periódica a los casos específicos de cada medida de protección establecida por el Juez pues es la forma más idónea para poder constar que los propósitos de la aplicación de la medida son cumplidos o si por el contrario no surte los efectos esperados, esto siempre con el propósito de garantizar el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente establecido en la LEPINA.

6- ¿En qué etapa del proceso general de protección, el equipo multidisciplinario realiza el estudio social del caso?

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

Al inicio del Proceso.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

Cuando el Procedimiento administrativo es remitido al Juzgado Especializado de niñez y adolescencia se verifica la urgencia del caso y se realiza un estudio para poder realizar revisión de medidas; la urgencia consiste en si el niño se encuentra en un acogimiento institucional es necesario hacer la revisión de medidas inmediatamente y buscar un familiar dispuesto a acoger el niño o reintegrarlo a sus padres.

Análisis comparativo; pregunta 6

El Equipo Multidisciplinario es el encargado de realizar el estudio del caso, del estado de los derechos vulnerados del niño y encontrar las formas de restituir esos derechos así mismo reintegrar al niño lo más pronto posible a su entorno familiar si se considera lo mejor o colocarlo en un entorno armonioso y en el cual se le protejan todos sus derechos.

7- ¿La medida de acogimiento familiar puede realizarse en una colocación familiar o el caso de familia sustituta, considera usted que ambas figuras otorgan al niño, niña o adolescente las mismas condiciones para favorecerle en su desarrollo emocional y psicológico?

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

Si ambas figuras le otorgan a la niña, niño o adolescente las mismas condiciones, para favorecer su desarrollo emocional y psicológico.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

Por lo general se considera que es la colocación familiar lo que trae una mejor y más pronta adaptación de la niña, niño o adolescente por tratarse de familiares o parientes con los cuales el niño ya ha tenido una relación social y afectiva, pero sin embargo las familiar sustitutas tienen por finalidad permitir al niño la armonía y estabilidad emocional que aunque el proceso de adaptación sea más prolongado igual beneficia al niño en todo su desarrollo.

Análisis comparativo; pregunta 7

Ambas figuras tanto colocación familiar como la familia sustituta tienen la finalidad de proteger los derechos de la niña, niño o adolescente y procurar un ambiente estable y en armonía donde este pueda desenvolverse y tener un mejor desarrollo social, emocional psicológico y un mejor desenvolvimiento en su coeficiente intelectual, entonces se puede considerar que ambas figuras aunque de manera diferente provocan en la vida de una niña, niño o adolescente los mismos beneficios.

8- Luego de adoptada la medida de acogimiento familiar por el juez especializado, realiza algún estudio el equipo multidisciplinario a la familia de origen.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

Siempre se realizan los estudios a la familia de origen para actualización de información.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

Cuando el Juez decreta medida de protección y en este caso un acogimiento familiar en cualquiera de sus dos modalidades siempre por parte del equipo multidisciplinario se da un seguimiento de la medida para controlar o verificar que esta beneficie a la niña, niño o adolescente y que se hayan restituido los derechos al niño.

Análisis comparativo; pregunta 8

Tomando en cuenta las dos apreciaciones se observa que es necesario que el equipo multidisciplinario realice un seguimiento a cada medida de protección decretada por el Juez pues es necesario garantizar el cumplimiento de los derechos del niño y que su entorno sea el idóneo para su desarrollo.

9- Cuando el juez ha dictado alguna medida de protección; Por cuanta periodicidad son realizados los estudios del equipo multidisciplinario a las familias biológicas o con quien se encontraba el niño, niña o adolescente.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

Lo que sucede es que se fija como plazo la medida de 3 meses por ejemplo, medida que seguirá conociendo el Juzgado, ahora bien podrá ser prorrogable o modificable si cambian los motivos que la originaron.

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

El lapso de tiempo por el cual deben revisarse las medias son por lo general de tres meses aunque existen casos en los cuales se realizan los estudios a los seis meses siempre y cuando la situación del niño lo requiera; no hay restricción a poder realizar una modificación de la media siempre y cuando sea lo mejor para la niña, niño o adolescente.

Análisis comparativo; pregunta 9

Como se establecía la importancia de un estudio o seguimiento a una medida de protección decretada por el juez también es necesario establecer cierto tiempo en el cual se hará este estudio porque mientras la situación del niño no sea permanente el Equipo Multidisciplinario está en la obligación de verificar que la situación y entorno del niño garantice sus derechos y condiciones de vida y desarrollo.

10-Existe alguna coordinación del equipo multidisciplinario con otra institución para apoyar a solucionar las causas que originaron la vulneración de derechos de los niños, niñas o adolescentes:

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 1 San Miguel

Si existe coordinación con otras instituciones públicas, privadas u ONG que tengan como ejes transversales o como componentes de protección hacia la niñez y la adolescencia de tal manera que el señor Juez tenga un “abanico” de alternativas de solución a fin de erradicar y/o minimizar el problema presentado (vulneración de derechos)

Trabajadora Social de Equipo Multidisciplinario 2 San Miguel

Si es una red de protección en la cual participan Instituciones del públicas, privadas e instituciones no gubernamentales, en todo estudio se busca si hay alguna institución que pueda ayudar a solucionar los conflictos que provocan la vulneración de los derechos del niño y podría ser según el caso que nos apoyemos de Instituciones públicas como Escuelas de Iglesias, Alcohólicos Anónimos aunque estas Instituciones no tengan como finalidad la protección de los derechos del niño, niña o adolescente.

Análisis comparativo; pregunta 10

Como se ha manifestado el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia se auxilia de Instituciones públicas, privadas u ONG's para poder solucionar o minimizar las circunstancias que han ocasionado la vulneración de los derechos de la niña, niño o adolescente, entre estas instituciones podemos encontrar Iglesias, Escuelas Instituciones destinadas a la Protección de la Niñez y Adolescencia como el ISNA, inclusive deberían poder contarse con los Comités Locales en cada municipio pero existen dificultades para que estos se creen; todo esto buscando siempre como prioridad el interés superior de la niña, niño o adolescente.

4.3 ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En este punto, es preciso analizar y dar respuesta a los problemas estructurales acotados al inicio de la investigación, tomando en cuenta las entrevistas realizadas a

diferentes profesionales, con el fin de determinar el resultado y verificación de las hipótesis y los objetivos sobre los cuales se ha realizado el trabajo de investigación.

ENUNCIADOS DEL PROBLEMA:

- **¿En qué medida beneficia la aplicación del proceso general de protección integral para realizar un Acogimiento Familiar junto con la participación de las Instituciones de Protección, en la búsqueda de la mínima afectación personal, familiar y psicológica, que se genera en la niñez y adolescencia al vivir temporal o permanentemente con una familia acogedora o sustituta?**

Para dar respuesta a la interrogante expuesta hacemos énfasis al desarrollo de la investigación por lo cual es necesario referirnos a los diferentes Sistemas de Protección dirigidos a la niñez y adolescencia aplicados a lo largo de la historia en El Salvador; el Sistema de Protección Integral el cual ha sido adoptado en el país por sus novedosos aportes en cuanto a protección de niñez y adolescencia se refiere, abre pauta a invocar al Órgano Jurisdiccional en un Proceso General de Protección tomando como causal la adopción de la medida de acogimiento familiar como se establece en el Art. 226 lit. d LEPINA. En esta misma idea cuando se invoca al Juzgado Especializado de niñez y adolescencia, se invoca a toda su estructura es decir que el equipo multidisciplinario de dicho Juzgado inicia estudios procurando resolver el conflicto de la mejor manera y encaminando una verdadera protección a los derechos de la niñez y adolescencia, (ver respuesta 5 de la entrevista realizada al equipo multidisciplinario), en esta misma línea de una Protección Integral de la niñez y adolescencia el Sistema de Protección cuenta con distintas instituciones como las Juntas de Protección, Comités locales entre otras de las cuales una de sus mayores finalidades es la de promover la Protección de la niñez y adolescencia antes, después o durante el desarrollo de un Proceso General de Protección.

SUB PREGUNTAS:

- **¿Cuánta injerencia tienen las Políticas de Protección Integral en cuanto a las Instituciones encargadas de velar por el respeto de los derechos de las niñas, niños o adolescentes?**

La injerencia que tiene la Política Nacional de Protección, es de gran importancia en cuanto a las Instituciones; pues es a través de esta Política que se establecen las directrices para la acción y coordinación de todas las Instituciones participantes en el Sistema Nacional de Protección, orientando así la actuación estatal y privada que tenga vinculación con la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia. En este sentido para que la PNPNA cumpla con sus objetivos requiere de una institucionalización que facilite su implementación a través de programas, planes, proyectos y estrategias que se desarrollaran a nivel nacional y local.

- **¿Están cumpliendo las Instituciones la Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia y en qué medida tiene competencia el Estado para la óptima protección de las niñas, niños o adolescentes?**

En base a la indagación realizada se puede interpretar que la PNPNA, es sin duda un proyecto que pretende una eficaz protección a los derechos de la Niñez y adolescencia, pero hay que denotar que sin su ejecución y efectiva implementación en las instituciones participantes en el Sistema de Protección no tendría sentido su creación, en este orden podemos mencionar; cómo podemos aplicar eficazmente la PNPNA si aún no se han creado todas las instituciones por medio de las cuales se ejecutara esta política; (ver respuesta 6 de la entrevista realizada al Lic. Marvin Magaña).

- **¿Serán las leyes de Protección Integral de la niñez y adolescencia suficientes para salvaguardar todos los derechos de las niñas, niños o adolescentes?**

Las leyes referentes a protección de niñez y adolescencia, sin duda a lo largo del tiempo han tenido un avance significativo pues considera al niño como sujeto de derecho, así mismo en cuanto a consideraciones Judiciales, si bien es cierto la LEPINA establece derechos a las niñas niños y adolescentes sin embargo, se encuentra con dificultades para tener una eficaz tutela de esos derechos pues debe facilitarse la promoción de estos derechos, de programas, planes y proyectos enfocados a la protección de esos derechos de la niñez y adolescencia; como lo manifestaba el Lic. Magaña al darle solución a la interrogante 8.

- **¿Cuáles son los obstáculos, beneficios y en qué medida perjudica el Acogimiento Familiar a las niñas, niños o adolescentes, víctimas de abandono familiar?**

Entre los obstáculos para la adopción de la medida de acogimiento familiar están la falta de decisiones políticas por parte del Estado para promover esta figura ligado a esto manifestar la falta de culturización por parte de la sociedad en cuanto a participar de proyectos enfocados a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes; la doctrina de la protección integral desarrollada en el capítulo II de esta investigación trae aparejada la figura de acogimiento familiar la cual es creada para romper con el paradigma de institucionalización de las niñas, niños y adolescentes, en razón a esto podemos deducir que en el afán de proteger la niñez y adolescencia trae consigo solamente beneficios, (ver respuesta 5 de entrevista realizada a equipo multidisciplinario), es claro que esta es su finalidad pero sin embargo podemos mencionar que existen ocasiones en que la niña, niño o adolescente sujeto a esta medida de protección ha sufrido daños emocionales, psicológicos los cuales podrían generar que él no tenga una adecuada adaptación a su nuevo entorno social y familiar.

¿Cuál ha sido la forma de proteger sus derechos y como el Estado se ha encargado de velar por la Protección Integral de las niñas, niños o adolescente que han sido víctimas de abandono familiar?

El Estado en base a lo que establece el artículo 34 y 35 de la Constitución, actúa como garante de los derechos de la niñez y la adolescencia, en el avance de la investigación se expone que el Estado como garante ha generado las leyes que garanticen la protección de sus derechos a la niñez y adolescencia, a la vez los avances que este ha hecho en cuanto a la creación de las instituciones participante en la protección de la niñez y adolescencia, por lo cual podemos decir que han sido avances significativos pero aun no suficientes para poder dar solución al conflicto en que se ven los niños que han sido sujetos de abandono por parte de su familia.

- **¿Cuáles son las etapas del Proceso de Acogimiento Familiar y las Instituciones que intervienen?**

El Proceso General de Protección como lo establece el artículo 225 LEPINA está regido por las disposiciones de la Ley Procesal de Familia, (ver respuesta 1 de entrevista al Juez Especializado); implica que las fases del proceso son iguales se divide en dos audiencias, audiencia preliminar y audiencia de sentencia las cuales se rigen por la reglas de oralidad; en cuanto a las instituciones que intervienen están el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, Procuraduría General de la república, como representante y garante de los derechos de la niña, niño o adolescente, así mismo puede darse la intervención del Instituto Salvadoreño de Niñez y Adolescencia, entre otras.

4.4 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

En este apartado se determinan los puntos en los que se han cumplido las hipótesis, en orden de validarlas como requisito para el éxito de la investigación.

➤ **HIPOTESIS GENERAL 1**

El acogimiento familiar como causal del Proceso General de Protección; no es suficiente para satisfacer intereses estrictamente jurídicos a favor de la Niñez y Adolescencia.

Esta hipótesis se le da cumplimiento en la investigación de campo cuando se le pregunta a el Juez Especializado si existe una verdadera protección de los derechos de la niñez y adolescencia desde que entró en vigencia la LEPINA, y observamos que fue enfático en manifestar que si se ha avanzado en lo judicial, pero que aún faltan muchos adelantos.

➤ **HIPOTESIS GENERAL 2**

Las instituciones del Sistema de Protección no garantizan una óptima tutela de los derechos de la Niñez y Adolescencia, en vista de la poca importancia por parte del Estado a proporcionar un sistema completo de protección integral.

La verificación de esta hipótesis se fundamenta en la indagación de campo realizada con el Juez Especializado el cual expreso que algunos de los adelantos que faltan por alcanzar en cuanto al tema de Protección de niñez y adolescencia es la eficacia de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección pero como el confirmo en su discurso hay instituciones que aún no se han creado como es el caso de los Comités Locales y observar que el Estado no ha procurado la implementación de estos.

➤ **HIPOTESIS ESPECIFICA 1**

El grado de conocimiento que la población en general tiene sobre el acogimiento familiar como parte del Proceso General de Protección, es escaso, por la poca publicidad por parte del Estado y prácticas familiares no jurídicas.

El Juez Especializado en la entrevista realizada apoyo la verificación de esta hipótesis cuando manifestó que se necesita que las familias se culturicen con el objeto de asumir un rol protagónico como alternativa a la tutela efectiva y plena realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; pero que el Estado no está promoviendo programas para dar a conocer las alternativas judiciales con las que se cuenta para proteger los derechos de la niñez y adolescencia.

➤ **HIPOTESIS ESPECÍFICA 2**

El acogimiento familiar es un medio que busca satisfacer intereses jurídicos, humanos y sociales, sin embargo genera en ocasiones problemas a la salud física de las niñas, niños y Adolescentes.

La verificación de esta hipótesis es cumplida en la investigación de campo cuando se le pregunta a las profesionales del Equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado si la adopción de la medida de acogimiento familiar genera solo beneficios o puede en algún momento generar problemas a las niñas, niños o adolescentes a los cuales se les decreta esta medida, a lo cual respondieron que siempre la implementación de esta medida buscara las mejores condiciones para satisfacer los derechos de la niñez y adolescencia así mismo crear un ambiente estable que favorezca su desarrollo social, humano y psicológico; como expresaron las especialistas esta es la finalidad, sin embargo hay situaciones en las que el niño ha sufrido daños psicológicos y emocionales que no le permitan una buena adaptación a su nuevo entorno familiar con la familia que le ha acogido.

➤ **HIPOTESIS ESPECÍFICA 3**

La ineficacia de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral en el proceso de Acogimiento Familiar se debe a la falta de recursos económicos y humanos de una real política de protección de niños y adolescentes.

La verificación de esta hipótesis, se ha cumplido con la entrevista realizada al Juez Especializado el cual manifestó que en el caso de la Procuraduría General de la República que es una de las instituciones que más interviene en el Proceso General de Protección pues actúa como representante judicial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no cuenta con los recursos económicos y humanos necesarios para poder dar cumplimiento a cada una de sus atribuciones y esto genera en ocasiones el retardo o dilatación del proceso judicial.

➤ **HIPOTESIS ESPECÍFICA 4**

En la actualidad existe un desconocimiento considerable de las teorías del acogimiento familiar y del Proceso General de Protección de la LEPINA por una parte de la población de los abogados de la ciudad de San Miguel.

La verificación de esta hipótesis se ha cumplido de dos maneras, primero en el desarrollo del capítulo II de la investigación donde se analizó la Teoría del Apego y en la investigación de campo realizada, pues el Juez Especializado expresaba que muchos abogados al momento de presentar sus demandas de protección no tienen el conocimiento exacto de los derechos que invocan y de igual manera no expresan claramente su pretensión lo cual nos lleva a ultimar que no hay mucho conocimiento por parte de la población en general y a la vez de los profesionales del derecho.

4.5 LOGROS DE LOS OBJETIVOS

Es importante establecer el logro de los objetivos porque constituyen la guía de la investigación y la consecución de las metas propuestas al principio de la investigación.

➤ **OBJETIVOS GENERALES**

- 1. Analizar el proceso general de protección como fuente para la implementación de la medida de acogimiento familiar en función e interés jurídicos y humanos de la niñez y adolescencia.**

Se cumplió con este objetivo en la base jurídica y práctica desarrollada en el capítulo II, en la cual se realizó una aproximación a profundidad del proceso general de protección, desglosando este en un análisis doctrinario y práctico cada una de sus fases y de igual manera los principios por los cuales es regido este proceso, para ejecutar dicho análisis se recurrió a la interpretación de diferentes artículos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para una mayor apreciación del

desarrollo del Proceso general de protección realizado en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.

- 2. Indagar los aportes de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección y su interrelación con el proceso de Acogimiento Familiar para la obtención del mayor tutelaje de los derechos de la Niñez y Adolescencia.**

Se desarrolló este objetivo con el estudio realizado al Sistema Nacional de Protección establecido en el capítulo II de la investigación, se cumplió en el sentido que se indago sobre la estructura organizativa del Sistema Nacional de Protección, cada una de las instituciones sean administrativas o judiciales que participan en el Sistema de Protección así mismo se cumplió este objetivo en la investigación de campo realizada pues se adquirió un mayor conocimiento en cuanto a las instituciones que actúan directamente en el caso específico del acogimiento familiar.

➤ **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1. Investigar el grado de conocimiento que la población en general tiene sobre el acogimiento familiar como parte del Proceso General de Protección y su práctica social de hecho.**

Este objetivo fue cumplido con la investigación de campo realizada; con las aportaciones dadas por cada uno de los entrevistados se pudo obtener conocimiento de la falta de promoción que existe por parte del Estado para dar a conocer a la población en general de las medidas de protección a las cuales puede ser sujeto una niña, niño o adolescente, en el caso que nos interesa específicamente de la medida de acogimiento familiar, lo cual genera deficiencias para invocar al órgano jurisdiccional en un proceso general de protección.

- 2. Estudiar el acogimiento familiar como medio para satisfacer intereses estrictamente jurídicos y humanos, a favor de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de San Miguel.**

El desarrollo de la investigación se limitó a la ciudad de San Miguel, por lo cual este objetivo se cumple estudiando el acogimiento familiar en sus diferentes modalidades, lo cual se cumple en el desarrollo del marco teórico del capítulo II de la investigación pues se establece la definición de “acogimiento familiar”, de igual manera se establecieron las modalidades de acogimiento familiar según lo establece la LEPINA en sus artículos 125 y 126; las condiciones para que pueda adoptarse dicha medida de acogimiento familiar y quienes podrían participar y ejercer como familias acogedoras; en este mismo orden se cumplió con este objetivo en la investigación de campo realizada cuando se preguntó sobre los requisitos que debe cumplir una familia dispuesta a acoger a una niña, niño o adolescente.

3. Examinar la eficacia de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral en el proceso de Acogimiento Familiar.

En el desarrollo del capítulo II se examinaron las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección así mismo se detalló la participación que tienen cada una de ellas en la protección de la niñez y adolescencia, en cuanto a la eficacia de dichas instituciones podemos sintetizar que si bien es cierto se han creado la mayor parte de instituciones sin embargo, como lo manifestó el Juez Especializado en la entrevista que se le realizó aún hace falta la creación de instituciones, es en base a esta razón que podemos decir que se cuenta con cierta deficiencia por parte de las instituciones pues no se podrá contar con un eficaz Sistema de Protección si esta aún no está totalmente organizado.

4. Verificar las doctrinas y teorías que aportan a la obtención de un conocimiento y mayor tutelaje de los derechos de la Niñez y Adolescencia por los profesionales en las ciencias jurídicas y su incidencia en los procesos del Juzgado Especializado de protección a la niñez y adolescencia.

Este objetivo fue cumplido y su cumplimiento fue de dos maneras; en el desarrollo del capítulo II del trabajo de investigación, con el análisis y explicación de

la Teoría del Apego la cual tiene gran importancia en la mayor o menor afectación a la niña, niño o adolescente en el caso de un acogimiento familiar, así mismo se verificaron las doctrinas de protección que han sido adoptadas por El Salvador para proteger los derechos de la niñez y adolescencia; como es el caso de la doctrina de Situación Irregular y la doctrina de Protección Integral la cual fue retomada en nuestra investigación de campo por ser la que predomina actualmente en el tema de protección de niñez y adolescencia. Otra manera de dar cumplimiento a este objetivo fue en la investigación de campo al referirnos a la participación de los profesionales del derecho en la ejecución del proceso general de protección en el cual el Juez Especializado externo la falta de conocimiento y la poca claridad en las pretensiones al presentar demandas por parte de los profesionales en Ciencias Jurídicas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES GENERALES

Conclusiones doctrinales

- ✓ En el transcurso de los años se ha verificado un aumento en las políticas de protección por parte del Estado, a causa de las nuevas tendencias de protección adoptadas por muchos países, implicando una nueva visión hacia la forma de protección que desarrollan por medio de sus legislaciones, pero a pesar de ello existen muchos desafíos que superar para lograr que los principios y fundamentos de la protección integral sean el adecuado reflejo de las políticas implementadas por el Estado para la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- ✓ El Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia es el ente encargado de la protección jurisdiccional de la niñez y adolescencia por lo tanto debe contar con los recursos necesarios para lograrlo, así mismo contar con la coordinación y el apoyo de instituciones que se encargan de velar por la protección de las niñas, niños y adolescentes de lo contrario se verá en dificultades para garantizar una adecuada protección integral.

Conclusiones jurídicas

- ✓ Con la entrada en vigencia de la ley integral de la niñez y adolescencia (LEPINA) se ha dado un amplio paso en la aplicación de la protección en vía jurisdiccional, pese a ello existe muchos vacíos o deficiencias legales pues esta no establece el procedimiento y lo que se hace es remitir las actuaciones al proceso de familia implicando que se tenga que realizar modificaciones al procedimiento para adecuarlo al caso de acogimiento familiar.

- ✓ La LEPINA establece la creación del sistema de protección que estará estructurado por instituciones estatales y privadas que tienen como fin la protección de la niñez y adolescencia pero a pesar de ello aún no se encuentra debidamente estructurado por la falta de creación por parte del estado de instituciones que conforman dicho sistema.

Conclusiones teóricas

- ✓ Históricamente la niñez ha estado en constante abandono por parte de los medios de protección jurídicos y en sus primeras aproximaciones se encuentra la protección de la niñez en explotación laboral y desamparo por parte de sus padres hasta evolucionar en una amplia protección jurídica de todos sus derechos, pasando de ser considerados como objetos de protección a sujetos de derechos por parte del Estado, familia, y toda la sociedad.
- ✓ A pesar de la implementación de la doctrina de la protección integral que encierra todo un aparato jurídico en búsqueda de la mejor aplicación de sus principios no se han desarrollado amplios conocimientos teóricos sobre la situación afectiva emocional que encierra el proceso de acogimiento familiar sufrido por un niño niña o adolescente.

Conclusiones socioeconómicas

- ✓ Es eminente que el Estado Salvadoreño ha hecho un esfuerzo a efecto de cumplir fielmente con la Convención sobre los Derechos del Niño al crear la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sin embargo debe primeramente en esta nueva Legislación referida a la niñez y adolescencia crear más Juzgados de Niñez y Adolescencia a nivel nacional que garantice el acceso a toda la población y en mayor medida la solución o mayor interés al estado de desprotección de muchas niñas niños y adolescentes.

- ✓ El Estado debe realizar un estudio presupuestario para cubrir las necesidades de las instituciones que integran el Sistema de Protección para que estas puedan operar de la manera más eficiente y superar todos los obstáculos a que deben enfrentarse de igual manera ampliar la divulgación de esta Ley a nivel nacional, motivando a una participación activa de toda niña, niño y adolescente en la protección de sus derechos.

Conclusiones culturales

- ✓ El estado tiene la responsabilidad de generar una cultura de participación de la población puesto que en la actualidad no se cuenta con una verdadera participación de los pobladores y esto a causa del desconocimiento que tienen de las formas de protección que se implementan con la LEPINA, así mismo el desconocimiento de la medida de acogimiento familiar y las modalidades de cómo se puede apoyar a las niñas niños y adolescentes en estado de desprotección.
- ✓ Es necesaria la participación activa de la sociedad en la búsqueda de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, esto en razón de que este será el ente no solamente observador sino de control de una verdadera protección a la niñez y adolescencia Salvadoreña, también para la realización de un acogimiento de una niña, niño o adolescente se necesita de familias o personas que estén dispuestas a ofrecer un ambiente familiar a fin de que las niñas, niños o adolescentes superen el estado de indefensión.

5.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

- ✓ En concordancia con las doctrinas se llega a la conclusión que mientras no se habrá espacio para una verdadera política de protección y un efectivo funcionamiento de esta, no se podrá romper por completo con el paradigma de Situación Irregular lo cual obstaculiza un auténtico Sistema de Protección

integral a pesar de estar este regulado en la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

- ✓ La clave para lograr un Sistema de Protección Integral eficiente es que todas las Instituciones que conforman el Sistema de Protección estén constituidas y en funcionamiento pues no basta con la creación del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CONNA) y Juzgados Especializados (JENA) pues en la estructura orgánica del Sistema de Protección son más instituciones las que participan; esto en razón de poder garantizar un verdadero y eficaz Sistema de Protección y no tener las deficiencias con las que actualmente se cuentan.
- ✓ En base al estudio realizado se concluye en una inexistencia de Teorías que vayan encaminadas a la Protección de la niñez y adolescencia, en el caso concreto del proceso que envuelve a los niños que son sujetos de un acogimiento familiar, pues estos atraviesan circunstancias que provocan en ocasiones trastornos emocionales y sociales que perturban el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- ✓ El Estado como garante de los derechos de la niñez y adolescencia debe otorgar un interés real sobre las vulneraciones de estos derechos y no únicamente cumplir con formalidades y obligaciones que contrae al ratificar un Tratado Internacional o convenio, y esto podría reflejarse desde un ámbito económico, contribuyendo así a la creación de instituciones con la finalidad de Proteger los derechos de la niñez y adolescencia y la eficacia de las Instituciones ya existentes.
- ✓ Implementar programas de información y concientización a la población en general de los mecanismos creados para proteger los derechos de la niñez y la adolescencia al igual fomentar por medio de las municipalidades la creación de los Comités Locales y el desarrollo de proyectos a nivel de localidad en

materia de derechos de la niñez y adolescencia y así velar por los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes.

5.3 RECOMENDACIONES

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

- ✓ Para que dentro de sus posibilidades, continúe en la tarea de dar primacía en velar por la defensa efectiva de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo por medio de programas especiales a las instituciones encargadas de proteger y garantizar esos derechos para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así mismo crear programas encaminados a fortalecer el conocimiento de los profesionales del derecho en cuanto a la figura de acogimiento familiar.

Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia

- ✓ Es necesario que se le brinde una capacitación constante al personal de los juzgados especializados de la niñez y la adolescencia, así como también a los de las demás instituciones que forman parte del sistema de protección, a fin de dar la atención especializada y prioritaria a los niños/as y adolescentes.

Las Alcaldías Municipales

- ✓ Se le recomienda impulsar la creación de un Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia y ejecutar programas de apoyo que abonen de forma decisiva a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A el Estado

- ✓ Incluir el tema de la protección integral de la niñez y adolescencia en el caso del acogimiento familiar, en capacitaciones permanentes impartidas por entes especializados en derecho, así como también en asignaturas en las

universidades para formar más profesionales comprometidos en el fiel cumplimiento de la finalidad de la LEPINA, garantizar el disfrute pleno de los derechos de este sector tan vulnerable.

A la Población en general

- ✓ Se le recomienda informarse sobre este tema de gran importancia y de los derechos que le asisten a niños, niñas y adolescentes para hacer efectiva su exigibilidad frente al estado, la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia ha sido creada con una visión de inclusión de los niños, niñas y adolescentes en la defensa material de sus derechos es importante que se eduque a los mismos a través de los medios adecuados como la escuela por ejemplo, para que se conviertan en verdaderos sujetos de derecho y tengan una participación directa, activa en la defensa de los mismos.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- ✓ Barrios, Haydee. capacitadora, Plan de formación y difusión sobre la implementación de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia de el salvador. Módulo básico: plan de curso básico VI: medidas judiciales de protección establecidas en la LEPINA, a ser dictado en El Salvador 08 y 09-02-2010.
- ✓ Bonaveri, Agustín Bernardo, Defensor del Niño de la Fundación Felices los Niños; **El Derecho De Menores Y Su Interacción Con El Orden Jurídico.** Conflictos Con El Derecho Laboral. 2003
- ✓ BURGOS M. Álvaro y Chan M. Gustavo, “**Cuadernos de Justicia Juvenil**” Edición Especial.
- ✓ Comisión Coordinadora del Sector Justicia, UTE, **Glosario de Términos Jurídicos de la LEPINA**, Impresión Talleres Gráficos UCA 2000 ejemplares, 4ª edición, Marzo 2011.
- ✓ Costa, José Carlos., “**Los niños de la calle en Roma**”, XII Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano, Buenos Aires, 1995.
- ✓ Couture, Eduardo J., **Fundamentos de Derecho Procesal Civil**, 3a edición, Buenos Aires, Roque De palma, 1958
- ✓ Cuevas Barriga, Díaz Alejandro, “**Ponencia presentada en el XIX Encuentro de Investigadores del Pensamiento Novohispano**”, Santiago de Querétaro, 11 de noviembre de 2006.

- ✓ Fuentes, J. y Sánchez, E., **“La buena práctica en la protección social la infancia. Madrid. Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales”**. Año 1997
- ✓ García Méndez, Elías. **“Derecho de la Infancia y Adolescencia en América Latina”**.
- ✓ García Méndez, Emilio, **La Legislación de Menores en América Latina, Una Doctrina en Situación Irregular”**.
- ✓ Guasp, Jaime, Derecho Procesal Civil, Tomo I, **“Introducción y Parte General, Instituto de Estudios Políticos”**, Madrid, 1973, Tercera Edición.
- ✓ M. J. Lafuente Benaches, **“El acogimiento familiar: Orientaciones desde la Teoría del Apego”**, Universidad Pontificia de Salamanca, 2009.
- ✓ Vásquez López, Luis, **Formulario Práctico de Familia**, 5a. edición, editoriales Lis El Salvado C.A.
- ✓ PPDDH, de El Salvador **“Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud”**
- ✓ UNICEF., **“Manual de Aplicación de la Convención”**, año 2001.

REVISTAS

- ✓ Arguedas Salazar, Olman **Principios del Proceso Civil**, Revista Judicial No 18, Costa Rica. 1980.
- ✓ FESPAD, **La Convención de los Derechos de la Niñez en El Salvador, diagnóstico de su Cumplimiento.**

LEYES

- ✓ Corte Suprema de Justicia, (1983) **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, Sección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador.
- ✓ Centro de documentación Judicial (2009) **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**, San Salvador, El Salvador.
- ✓ Centro de documentación Judicial (1994) **Ley Procesal de Familia**, San Salvador, El Salvador.
- ✓ Decreto 306, a iniciativa del Órgano Judicial, donde se crea la Cámara y los Juzgados Especializados a que se refiere el art. 214 de la LEPINA, 2010, República de El Salvador.
- ✓ LEY N° 2.213 **Acogimiento Familiar**, Argentina Sanción 2006
- ✓ Sistema Peruano de Información Jurídica, Congreso de la República, ley n° 30162, **Ley de Acogimiento Familiar**, 2014.

TRATADOS INTERNACIONALES

- ✓ Centro de Documentación Judicial. **LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**
- ✓ UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. El marco de los Derechos Humanos. Citado en febrero de 2009.

TESIS

- ✓ Campos Nerio, Verónica Carolina, y Otros “Estudio del título IV del libro tercero relativo al proceso general de protección establecido en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia” Tesis, Universidad de El Salvador, 2012.

DICCIONARIOS

- ✓ Mario Tamayo y Tamayo (1996) **Diccionario de la investigación científica**. Editorial Limusa. México.
- ✓ Osorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Editorial Heliato S. R. L., 1984, Argentina.

SITIOS WEB

- ✓ <http://www.aldaima.org/87-ultimas-noticias/172-beneficios-del-acogimiento-familiar-en-menores>
- ✓ <http://www.diariodecadiz.es/article/provincia/1390781/pegame/pegame/soy/malo.html>
- ✓ http://www.isna.gob.sv/quienes_somos.htm; fecha de consulta: jueves 02 de Septiembre de 2010

PARTE III

ANEXOS

ANEXO I

FORMULARIO DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADA.

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Ciencias Jurídicas

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Tema: “EL PROCESO GENERAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN EL CASO ESPECIFICO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR EN SEDE JUDICIAL Y LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES” **FECHA:** 12 de septiembre del año 2014. **LUGAR:** Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia San miguel.

Objetivo de la Entrevista: Recabar información sobre las diferentes posturas de los Especialistas en materia de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la adopción de la medida de acogimiento familiar en San Miguel.

Indicación: Responda las preguntas de manera clara y precisa, con profundidad en el análisis.

Entrevista No Estructurada dirigida a: **LIC. JOSE MARVIN MAGAÑA AVILES JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

1- De qué forma se da inicio al Proceso General y Como es el desarrolla en el caso de Acogimiento Familiar.

2- Qué diferencias hay entre el Proceso General de Protección regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia y el Proceso General de Familia establecido en la Ley Procesal de Familia.

3- En los casos administrativos que existen desde antes de la formación de los Tribunales LEPINA en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) se diligencian igual o hay diferencia de uno y otro.

4- Qué papel juega la Procuraduría General de la República para el desarrollo del Proceso general de protección.

5- Qué criterios personales debe tomar en cuenta el juez especializado para evaluar a la familia acogedora.

6- Cuales considera usted son los avances que ha traído la implementación del sistema de protección integral en cuanto a los niños en cuya situación se adopta la medida de acogimiento familiar

7- Cuando se ha establecido acogimiento familiar por parte del juez; ¿se aplican medidas para que los niños en acogimiento sigan teniendo contacto con su familia de origen?

8- ¿Cree usted que existe una verdadera protección de los derechos de la niñez y adolescentes en la implementación del acogimiento familiar desde que entro en vigencia la LEPINA?

ANEXO II

FORMULARIO DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADA.

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Ciencias Jurídicas

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Tema: “EL PROCESO GENERAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN EL CASO ESPECIFICO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR EN SEDE JUDICIAL Y LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES”. FECHA: 10 de septiembre del año 2014. **LUGAR:** Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia San miguel.

Objetivo de la Entrevista: Recabar información sobre las diferentes posturas de los Especialistas en materia de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la adopción de la medida de acogimiento familiar en San Miguel.

Indicación: Responda las preguntas de manera clara y precisa, con profundidad en el análisis.

Entrevista No Estructurada dirigida a: **ESPECIALISTAS EN EL AREA DE TRABAJO SOCIAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

1- Los Juzgados Especializados de Protección de la niñez y adolescencia, en su estructura orgánica se conforman de un equipo multidisciplinario; ¿Cuáles son las funciones de este equipo multidisciplinario y que profesionales lo conforman?

2- La ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia establece la figura de acogimiento familiar; para la adopción de esta medida se requiere de la participación de familias dispuestas a acoger un niño, niña o adolescente; ¿Cuál es el proceso de selección y requisitos de personas o familias acogedoras y quien es el encargado de evaluar la capacidad de una familia para poder acoger a un niño, niña o adolescente?

3- ¿Dentro del proceso general de protección en la adopción de la medida de acogimiento familiar, se desarrolla un estudio específico a cada niño, niña o adolescente según la vulneración o amenaza de violación de sus derechos en el caso específico o es un estudio general de protección?

4- ¿Durante la ejecución de la medida de acogimiento familiar, se considera relevante la relación del niño, niña o adolescente con su familia biológica, aunque fuesen estos los que provocaron la vulneración de sus derechos?

5- ¿Considera que la figura de acogimiento familiar conlleva consigo únicamente beneficios al desarrollo físico, social, familiar y psicológico del niño, o podría en casos perjudicar el desarrollo del niño, niña o adolescente?

6- ¿En qué etapa del proceso general de protección, el equipo multidisciplinario realiza el estudio social del caso?

7- ¿La medida de acogimiento familiar puede realizarse en una colocación familiar o el caso de familia sustituta, considera usted que ambas figuras otorgan al niño, niña o adolescente las mismas condiciones para favorecerle en su desarrollo emocional y psicológico?

8- Luego de adoptada la medida de acogimiento familiar por el juez especializado, realiza algún estudio el equipo multidisciplinario a la familia de origen.

9- Cuando el juez ha dictado alguna medida de protección; Por cuanta periodicidad son realizados los estudios del equipo multidisciplinario a las familias biológicas o con quien se encontraba el niño, niña o adolescente.

10- Existe alguna coordinación del equipo multidisciplinario con otra institución para apoyar a solucionar las causas que originaron la vulneración de derechos de los niños, niñas o adolescentes:

ANEXO III

"¡¡Pégame, pégame, soy malo!!"

La experiencia de una familia que acoge temporalmente a los niños retirados de sus padres por la Junta: "Los niños acogidos dan las gracias por todo, por cosas básicas que son sus derechos"

PEDRO INGELMO / CÁDIZ | ACTUALIZADO 04.11.2012 - 06:46

Miguel tiene cinco años y lleva unos días taciturnos. Sabe que se va a producir un nuevo cambio. El primero fue hace un año, cuando vinieron los policías y se lo llevaron de casa. A él y a sus dos hermanos pequeños. El se fue por un lado y sus dos hermanos por otro. Los códigos en su casa eran sencillos. A él le pegaban y él pegaba a sus hermanos. Como en todas las casas, suponía. Si le pegaban, le pegarían por algo, aunque él no sabía muy bien por qué le pegaban ni por qué pegaba. Porque todos pegaban, suponía. Las cosas funcionan así. En la calle todo parece muy bien, parece que los padres son buenos con los niños, pero dentro, en las casas, empiezan los gritos y las patadas. Todos contra todos.

Estos últimos seis meses en la casa de Pilar y Marcos, que viven con el chico mayor, las dos gemelas, Pilar y Sara, y el pequeño, Pablo, todo ha sido distinto. Entre ellos no se pegan, no se gritan. A veces se enfadan, claro, pero la mayor parte del tiempo están de buen humor. Y eso a Miguel le da tranquilidad. Le ha costado un poquillo asimilarlo, pero lo ha entendido. Las tortas no forman parte de la ración de rutina de todo el mundo. Puede parecer extraño, pero es así, piensa Miguel.

Es verdad que pasó eso que no tenía que haber pasado. Fue el día de su cumpleaños, cuando sus dos hermanitos vinieron a casa de Pilar y Marcos a soplar con él las cinco velas que llameaban en la tarta. En un momento de la

fiesta, él arrinconó a su hermanita y la empezó a pegar, como había hecho tantas veces antes. No sabe por qué lo hizo, habría algún motivo, pero muy tonto, no para pegar en el código de la casa de Pilar y Marcos. Se dio cuenta cuando Marcos le reprendió y Miguel se dijo a sí mismo pero qué estoy haciendo. Le entró una angustia, un llanto, que casi le deja sin respiración. Recuerda que le pidió a Marcos que, por favor, le pegara: "¡¡¡Pégame, pégame, soy malo!!!", estuvo suplicando lo menos tres cuartos de hora en los brazos de la tata Pilar, que le decía muy dulcemente no eres malo, Miguel, no eres malo, eso ya pasó, ya pasó. Y es que Miguel lloraba porque había descubierto lo fácil que era volver al pasado. Y es que Miguel sintió una irrefrenable necesidad de ser golpeado.

Por eso, al final se ha ido a por Marcos, ahora que sabe que dentro de poco cambiara de casa, que se va a ir a una nueva familia para siempre. Adoptado, dicen. Ha decidido preguntar a Marcos de manera directa: "A la casa que voy, ¿es de una familia como ésta o como la otra?". Miguel, con sólo cinco años, tiene un mundo dividido en dos, el de los golpes y el de los no golpes.

Charlo con Marcos, Pilar y Pablo en una pequeña habitación del edificio que ocupa la asociación Márgenes y Vínculos en la plaza Mina de Cádiz, donde desde su puesta en marcha en 1996 se han entregado más de mil niños a la fórmula de acogimiento familiar en la provincia y en Sevilla. Sólo este año y sólo en Cádiz ya se han entregado 86 niños en acogimiento y es posible que se lleguen a los cien. El año pasado fueron 60. El programa no para de crecer, aunque no pueda dar respuesta a la totalidad de los 6.141 menores con protección en Andalucía, 238 de ellos en centros de necesidades especiales pendientes de algún tipo de integración familiar. Lo cierto es que Márgenes y Vínculos, entre su programa de acogida de familias ajenas y extensas (tíos y abuelos de los niños), ha prestado atención durante toda su trayectoria a un total de 2.420 menores marcados por la mala suerte de nacer en familias en que se producen maltratos físicos, abusos sexuales o simple abandono. "El sistema del acogimiento familiar

da resultados mucho más rápidos de integración en los niños que han sido separados de sus padres biológicos que los centros de acogida", explica María Jesús Fernández, directora de este programa en Cádiz.

A nuestro alrededor hay muñecas y peluches. Miguel ya se marchó hace tiempo de casa y a Marcos se le enrojecen los ojos al recordar el episodio de aquel cumpleaños. "Los niños, cuando son arrebatados de sus familias, tienen un sentimiento de culpa. Es lógico. Son ellos los que reciben los golpes, pero sus padres se quedan en casa y son ellos los que se van con la policía. Ellos son los malos". "Aprendes un montón -interviene Pablo, que a sus pocos años tiene una tierna mirada de madurez-, te das cuenta de que, con la vida que ellos han llevado, a ti, por vivir con tu familia, te ha tocado la lotería". "Pero no es una lotería -sostiene Marcos-. Los niños acogidos dan las gracias por todo, absolutamente por todo, por las cosas más básicas y tú les dices que no tienen que dar las gracias porque les laves, les des de comer... Son sus derechos. Y no es que nosotros seamos muy buenos, es que, si lo piensas bien, ellos nos aportan más de lo que nosotros les damos. Hemos tenido niños con dificultades de aprendizaje, una niña sorda... ahora mi hija Pilar, que tiene 17 años, quiere ser profesora de educación especial, y Sara, profesora de sordos. Esos niños les han dado a mis hijas sus vocaciones".

Marcos y Pilar van a conocer hoy su próxima 'misión', su próximo niño, por lo que se respira cierto nerviosismo. Será el séptimo. La semana pasada ya se celebró el cónclave familiar que sigue a cada acogimiento. Se reúnen los cinco en el salón de casa y se formula la pregunta: "¿Seguimos o descansamos un poco?" Hasta ahora, la respuesta siempre ha sido seguimos. En realidad, todo empezó hace mucho tiempo, casi veinte años, cuando Marcos, profesor de tecnología en un Instituto, y Pilar, profesora de educación especial, decidieron hacer un viaje a Bolivia con la asociación católica en la que colaboraban. Lo que vieron allí les marcó: inmensas salas en los orfanatos con decenas de cunas en las que habitaban

bebés abandonados por los que se podía hacer poco más que suministrarles el biberón y taparles con sus mantitas. "Se abandonaban niños por las calles", recuerda Pilar.

Regresaron a España con el firme propósito de seguir trabajando con la infancia de alguna manera. Márgenes y Vínculos resultó ser el camino. El primer niño acogido fue Raúl. Raúl, 18 meses de vida y 18 meses sentado en un viejo carrito, arrumbado en el rincón de una casa llena de perros mientras su madre, poco más que una adolescente que había sido alumna de Pilar, se autodestruía. En 18 meses ni un juguete. El único estímulo del niño habían sido los colores de los panfletos de oferta de los supermercados. Los médicos avisaron a Marcos y Pilar de que el niño, con las extremidades atrofiadas por la inactividad, quizá no podría andar, como mucho gatear. Cuando llegó a la casa de acogida Raúl estaba en un permanente silencio, la mirada perdida, ni lloraba. Sólo contestaba con un tímido guau si escuchaba en la calle el ladrido de un perro.

En seis meses se obró el milagro. Pablo se entusiasmó con Raúl, no paraba de jugar con él y no descansó hasta que Raúl caminó y sonrió. Hoy, Raúl, adoptado por una familia humilde pero muy cariñosa de Chiclana, sigue viendo de vez en cuando a Pablo. Le llama el primo Pablo. Quien ya no está en su vida es su madre. "Pensamos que esa gente que pierde a sus hijos por su desidia son un desastre, pero en la mayor parte de los casos son víctimas al igual que sus hijos. Cuántas veces he pensado que lo que teníamos que haber hecho era no sólo llevarnos a Raúl, sino también a su madre", reflexiona Pilar.

La primera experiencia, por tanto, fue un éxito y animó a las siguientes. El segundo acogimiento sería una niña, esta vez de tres años, con una tez translúcida, "daba miedo", recuerda Pablo. Daba miedo la inmensa tristeza que transmitían sus ojos. Meses después, con el empeño de Pilar hija y Sara, "volvió la luz a su cara".

No consideran que hayan tenido ningún fracaso en ninguno de sus intentos porque no se lo plantean en esos términos. Marcos considera que "nosotros no hacemos nada, sólo seguir viviendo. Algunas familias que se interesan por el programa nos preguntan, dicen que tienen miedo, pero aquí no hay que tener miedo a nada, es todo mucho más normal". Pero el fracaso sí existe. Ocurrió con Marina, de 13 años, "una niña buena y obediente". Los meses con ellos fueron fantásticos, pero la familia de adopción, tras unas cuantas semanas, la rechazó. No era lo que ellos esperaban. Marina regresó al centro de acogida y luego se intentó con una familia de acogida permanente (hasta la mayoría de edad del menor). Tampoco salió. Marina tuvo que sentir que si era rechazada en todas partes, sería culpa suya, pero Marcos estaba convencido de que Marina merecía una familia que la quisiera y ella sabría corresponder. "A los hijos los queremos incondicionalmente, incluso cuando no se cumplen nuestras expectativas hacia ellos. No ocurre así siempre cuando adoptamos, esperamos que el niño se ajuste a una idea de lo que nosotros queríamos. Es cuando se produce el rechazo en la adopción y eso es muy duro. Los niños perciben muy rápido cuándo son queridos y aceptados e igual de rápido cuando no lo son".

La conversación ha terminado porque acaba de entrar María Jesús con el expediente del nuevo niño. Los tres se lanzan a conocer al que durante los próximos meses será nuevo miembro de la familia, el séptimo. ¿Esta vez es niño o niña?

La provincia tiene una red de medio centenar de familias de acogida

"Todos hemos escuchado historias y leído noticias de cómo se puede conseguir un niño en China y está muy bien que la gente lo haga, pero, sin embargo, muy pocos conocen cuál es el procedimiento para tener un niño en acogida durante unos meses en el tránsito entre la retirada de su familia y los trámites de adopción". Rocío Vera es psicóloga de la asociación Márgenes y

Vínculos, entidad colaboradora de Integración Familiar de la Junta de Andalucía, y una de sus tareas es trabajar con las familias que se ofrecen a integrarse en la red de acogimiento, darles a conocer cuál es realmente su tarea con estos niños que son retirados de la tutela de sus padres por cualquiera de los motivos que aparecen en el artículo 23.1 de la ley de 1998 del Código Civil. "El acogimiento es el gran desconocido", reconoce.

Con ese motivo, Márgenes y Vínculos, que, junto a la católica ACCAM, se dedica a la gestión de acogimiento familiar ajeno en la provincia, va a lanzar una nueva campaña de captación de familias: "Familias 100% corazón. Únete a la gran familia de acogedores". Para conseguir toda la información se puede llamar al número gratuito 900 35 44 28 o a través de la muy cuidada página de la asociación en internet.

La situación no es desesperada porque se puede ir situando niños con la actual bolsa de familias acogidas al programa, un total de 53, pero la crisis ofrece datos que empiezan a preocupar a partir del próximo año. La debacle económica genera desestructuración familiar, lo que está suponiendo un incremento de los niños retirados a sus familias biológicas. Hasta ahora la cifra se situaba en Andalucía en unos 230 niños retirados al año. Naturalmente, las cifras del 2012 no se han cerrado, pero sí se sabe que ya está por encima del año anterior y, como recuerda Rocío Vera, "cada vez a edades más tempranas".

En la provincia de Cádiz hay alrededor de unos 600 niños tutelados por la Junta. Hasta ahora, el programa de acogimiento no había parado de crecer, como demuestra que en 2011 17 familias más enviaran una solicitud para sumarse a la tarea. Sin embargo, en 2012 ese número ha descendido drásticamente. Sólo cuatro lo han hecho, pese a que se recibieron 90 llamadas solicitando información. "Y aquí sí entendemos que existe una relación directa con la crisis. A las familias se les pide, naturalmente, unos recursos mínimos para poder

hacerse cargo económicamente del niño. La Junta ayuda con una pequeña aportación que no viene mal, pero habitualmente tarda en llegar". Hay familias dispuestas que dan un paso atrás al pensar en los gastos de más que acarrearía en una situación de recortes, pese a que en la asociación advierten de que no son tantos.

El acogimiento familiar necesita todavía mucho recorrido para instalarse como una de las fórmulas más adecuadas de protección familiar, tal y como demuestra el éxito casi total del programa. Al contrario que en las adopciones, no se produce el rechazo una vez que las familias son concienciadas de cuál es su tarea. Y esa tarea es establecer lazos afectivos y eliminar del consciente del niño sensaciones que llevan muy enraizadas como es la culpabilidad por unos hechos, los que le han llevado a que sus padres pierdan la custodia, de los que, son víctimas. "Lo que se pide a esas familias es recuperar la autoestima del niño, quitarle la idea de que no merecen ser queridos y, en ningún momento, estigmatizar a sus padres biológicos.

Simplemente, sus padres no les han podido cuidar. Conseguir esto es mucho más sencillo de lo que parece. Con un entorno tranquilo, ordenado, el niño reacciona rápidamente a esos estímulos positivos".

Lo ideal es que los servicios sociales trabajen para devolver a los niños a sus padres biológicos, pero esto se da en muy pocas ocasiones. "Cuando el niño se le retira a sus padres es porque la situación ya se ha visto muy deteriorada y es muy difícil recuperar un entorno familiar estable". En realidad, la familia de acogimiento suele ser un puente para la adopción, pero esa familia (o solteros, o viudos -el término familia se usa de manera genérica-), que realiza un papel crucial, tiene que tener claro que ellos no son los que adoptan.³³

³³ <http://www.diariodecadiz.es/article/provincia/1390781/pegame/pegame/soy/malo.htm>

ANEXO IV

Cronograma de Actividades a Desarrollar en el Proceso de Graduación Ciclo I y II 2014.

CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

Tema de tesis: **“EL PROCESO GENERAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN EL CASO ESPECIFICO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR EN SEDE JUDICIAL Y LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES”**.

Meses	Febrero/2014				Marzo/2014				Abril/2014				Mayo/2014				Junio/2014				Julio/2014				Agosto/2014				Septiembre/2014				
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Actividades																																	
1.Reuniones generales con la coordinación del proceso de graduación																																	
2. Inscripción del proceso de graduación																																	
3. Elaboración del perfil de investigación (protocolo)																																	
4. Entrega del protocolo de investigación.										Primer semana de abril de 2014																							
5. Ejecución de la investigación (capítulo 1-2 y 3)																																	
6. Tabulación análisis e interpretación de los datos (capítulo 4)																																	
7. Redacción del informe final (capítulo 5)																																	
8. Entrega del informe final.																										Última semana de agosto de 2014							
9.Exposicion de resultados y defensa del informe final de la investigación																																	